This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

B 852,663

Boulgny & Schmidt Sucs.
S. en C.
MEXICO
Rebeldes 1 & 4

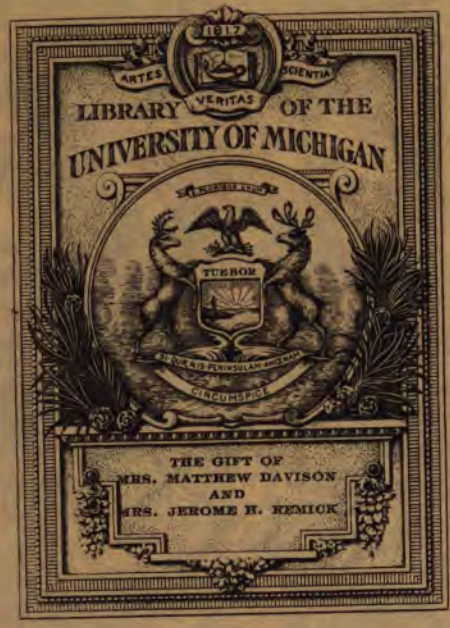

THE GIFT OF
MRS. MATTHEW DAVISON
AND
MRS. JEROME H. REMICK

FROM THE LIBRARY OF
MAJOR FENTON R. MCCREERY
UNIVERSITY OF MICHIGAN 1884-86

BELICE.

APUNTES HISTORICOS

Y

COLECCION DE TRATADOS INTERNACIONALES

RELATIVOS A ESTA

COLONIA BRITANICA

POR

NESTOR RUBIO ALPUCHE.

MÉRIDA—YUCATAN.

Imprenta de "La Revista de Mérida."

1894.

Library
2
J. R. Mc

INTRODUCCION.

DESPUES de algún tiempo de no tomarse en consideración el asunto de Belice en las regiones oficiales, sino cuando el gabinete inglés hacía reclamaciones por atentados que cometían los indios que ocupan la parte Sudeste de la península de Yucatán contra los establecimientos situados al Sur de Río Hondo, nos sorprendió observar cierta reacción favorable que hacía comprender que se pensaba abandonar el *statu quo* y adoptar una conducta más conforme con los verdaderos intereses de México. Esto sucedió á mediados de mil ochocientos noventa y dos. Se dijo que las negociaciones relativas á un arreglo favorable de límites con la colonia inglesa estaban adelantadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores y que era conveniente que Yucatán hiciese una solicitud que sirviese de motivo para terminarlas y publicarlas. Se agregó que, aunque la cosa era ya un hecho, se necesitaba que no apareciese el gobierno promulgando *ex abrupto* un tratado de límites que entrañaba gravísimas cuestiones jurídicas y tradicionales para las dos altas partes contratantes. Con este motivo la Legislatura del Estado de Yucatán elevó al Señor Presidente de la República en 28 de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos una representación suplicándole que se aprovechase de la buena disposición en que debía encontrarse la nación inglesa por haber palpado las patentes muestras de

buena fé de nuestros poderes públicos en materia de crédito, é iniciase las gestiones conducentes á fijar una línea divisoria entre Yucatán y la colonia inglesa de Belice. En dicha exposición se aventuró una frase que revela el origen extraño del sentimiento que movió á la Legislatura de Yucatán á redactarla. Se expresa que el arreglo de límites debe hacerse, aunque para ello sea preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independencia nacional. Parece, ó que los redactores de la expresada exposición leyeron anticipadamente el informe que el Señor Secretario de Relaciones Exteriores presentó al Senado quince meses después, al elevar para su ratificación el texto del tratado de 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres, ó que este funcionario no tuvo otra norma de conducta al convenirlo que los deseos de los legisladores de Yucatán. De tal manera están identificados en ideas ambos documentos. En 29 del pasado mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos la junta auxiliar en Mérida de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística elevó una exposición semejante á la anterior. También los Ayuntamientos y Juntas Municipales de los pueblos del Estado y aun los gremios de artesanos formaron solicitudes en el mismo sentido. Todos miraban la cuestión de la propia manera que el Señor Secretario de Relaciones Exteriores en su citado informe de fecha posterior. Aparece muy claro que el movimiento de Yucatán no fué expontáneo de abajo para arriba sino comunicado en sentido inverso. Sirva esto de excusa si algún cargo llegare á hacerse en el porvenir á los que tales documentos redactaron, por los conceptos que emitieron, que no han sido tomados en cuenta al resolverse el asunto, ni como causa ocasional.

El hecho en que convienen con el Señor Secretario de Relaciones no solamente los autores de solicitudes sino los de artículos periodísticos y cuantos de año y medio á esta parte piensan y hablan sobre el asunto de Belice, es que debe sacudirse el marasmo y emprenderse una campaña activa y bien organizada que tenga por objeto desenlazar los problemas que están planteados hace mucho tiempo entre Inglaterra y México. El trascurso de los años favorece á los ingleses por el descuido del ga-

binete mexicano. Han perdídose muchas oportunidades de exigir el cumplimiento de los antiguos tratados y no debe esperarse otra nueva ocasión, ya que, según el informe del Señor Secretario de Relaciones Exteriores, la misma Inglaterra ha tomado la iniciativa esta vez para buscar una solución definitiva del negocio. En lo que hay diferencia de opiniones, á lo que parece, es en la manera de terminar las disputas á que ha dado lugar desde mediados del siglo XVII la ocupación arbitraria de los terrenos situados al Oriente de Guatemala y al Sureste de la península de Yucatán por los ingleses. El Señor Secretario de Relaciones, en su informe rendido al Senado en Diciembre último, presa del más triste desaliento, aborda el asunto por un lado poco simpático. Se declara vencido sin lucha. Detiénese á contemplar bajo todas sus fases argumentos que se encuentran formulados por primera vez los almanaques de Belice y los declara concluyentes contra México. Lo que es todavía más extraño, asienta que no se puede discutir con Inglaterra porque no quiere ella discutir, y motivando su actitud con esta injustificable resolución del gobierno de la Gran Bretaña, desiste en favor de esta, en el referido tratado de límites, de tanto terreno cuanto los colonos de Belice dicen tener ocupado, sin enviar una comisión de personas competentes que con inspección ocular del territorio declaren si es cierto que hay ocupación real de todo lo que va á cederse en virtud del solo título de ocupación.

A nuestro juicio no es decoroso para México, ni conveniente á los intereses de Yucatán que ve menguarse su área sin razón plausible, la ratificación del tratado de límites entre Yucatán y Belice que celebró el 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres en la ciudad de México el Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República, con Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de su Majestad Británica. Vamos á permitirnos hacer algunas observaciones á ese documento internacional con el único objeto de ser útiles á los Estados de Yucatán y Campeche que sufrirían directamente sus consecuencias. Si al primero se va á cercenar una parte del territorio, al segundo se

B. & C.
MEXICO
Rebeldes 1 & 4

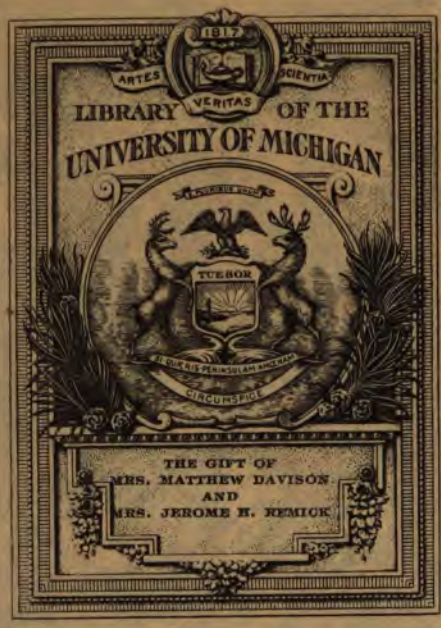

THE GIFT OF
MRS. MATTHEW DAVISON
AND
MRS. JEROME H. REMICK

FROM THE LIBRARY OF
MAJOR FENTON R. MCCREERY
UNIVERSITY OF MICHIGAN 1884-86

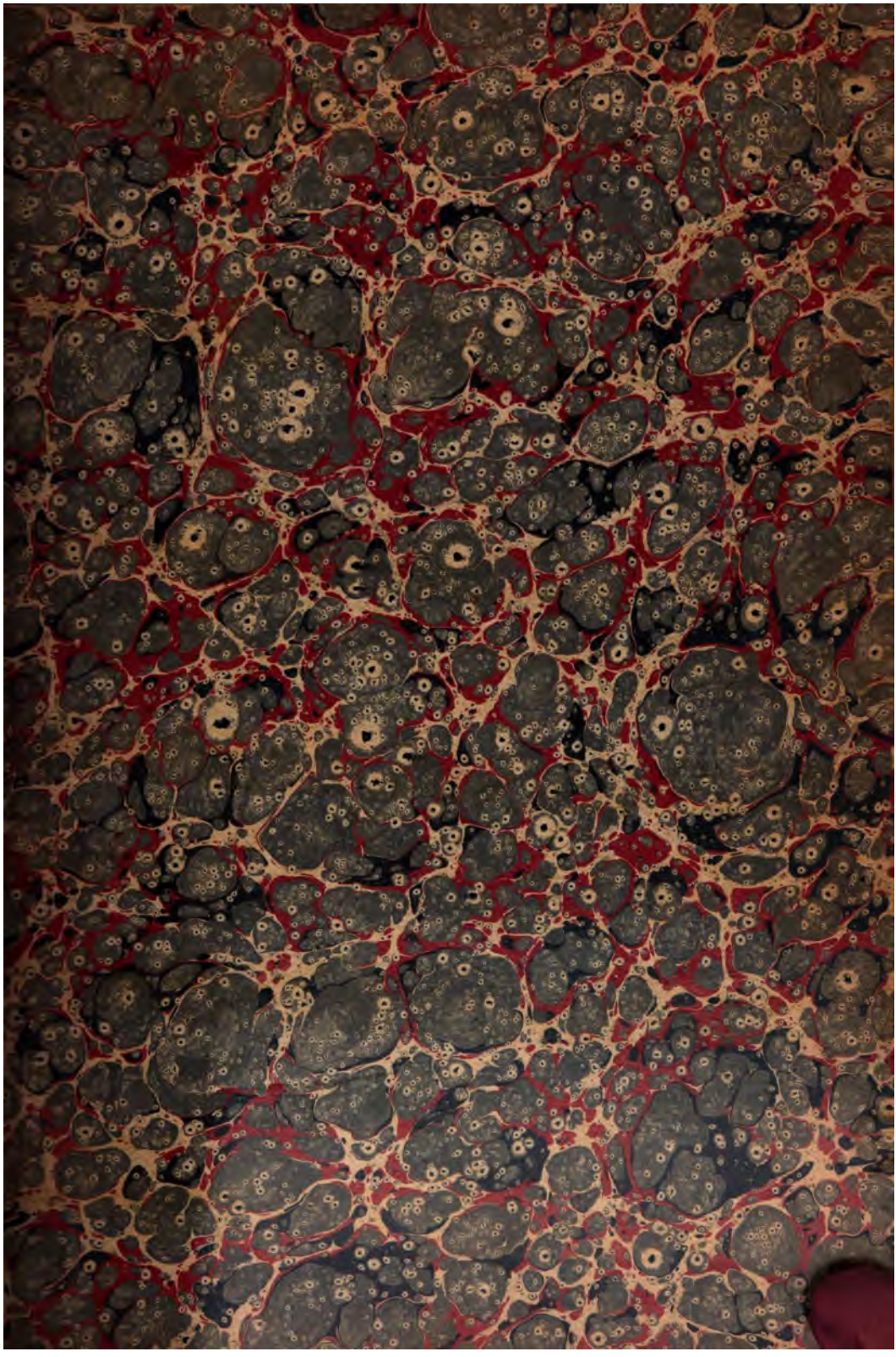

F
1446
.. R92

de muy lejos En el centro tenía una cámara de palmas de guano que guarecia del sol y de la lluvia á los viajeros que eran un cacique con su mujer é hijos. Veinte y cinco hombres bogaban y servían á la mano al cacique. La carga se componía de cacao que servía de moneda y de alimento, hachas de cobre, espadas de madera con canales en que estaban encajadas piedras cortantes, campanillas de cobre, mantas de algodón de vivos colores, esteras, vasos y utensilios de barro, pan de maiz, y varias raíces alimenticias. Los hombres llevaban en la cintura una especie de refajos de algodón y las mujeres se envolvían en mantas. Ambos sexos se manejaban con modestia y parecían pertenecer á una raza más civilizada que la de los habitantes de las islas descubiertas hasta entonces. Aquella canoa, según la dirección y los efectos que llevaba, procedía indudablemente de Yucatán. Si Cristóbal Colón hubiese procurado descubrir el país de donde esta canoa había salido, habría llegado á nuestras playas y penetrado en el golfo de México; pero no consintió en desviarse de la ruta que había emprendido para buscar un estrecho que diese paso al mar de las Indias, que, según sus cálculos, se encontraba al Oeste de las tierras que habían detenido su paso. Consecuente con este propósito y dejando para después la exploración de los paises de que los indios de la canoa le hablaban, dirigió la proa de sus buques al Sur y el catorce de Agosto desembarcó en el Cabo de Honduras, al cual dió en aquella ocasión el nombre de Cabo Caxinas. El día diez y siete de Agosto de mil quinientos dos, el hermano de Cristóbal Colón, llamado Don Bartolomé Colón, desembarcó acompañado de secretario y comitiva, y desplegando las banderas de Castilla tomó posesión de aquel país en nombre de sus majestades los reyes de España. (1)

Juan Díaz de Solis y Vicente Yáñez Pinzón, noticiosos del resultado que había obtenido Cristóbal Colón en su cuarto viaje, formaron el proyecto de explorar lo que éste no había podido descubrir, y saliendo de las costas de España en mil quinientos seis, siguieron el mismo derrotero que su predecesor y llegaron

(1) Washington Irving. Vida y viajes de Cristóbal Colón. Libro XV. Capítulo II.

á la isla Guanaja en la bahía de Honduras. Navegaron desde Guanaja al Poniente hasta el golfo Dulce y reconocieron la tierra en que el golfo de Honduras se interna en el continente, teniendo al Sur la costa en que se encuentra el puerto de Caballos y el golfo Dulce, y al Norte la de Yucatán. Desde el vértice del ángulo que forman estas dos costas, los citados navegantes, según dice Antonio de Herrera, (2) volvieron al Norte y descubrieron mucha parte del reino de Yucatán, pasando por toda la costa que ahora se llama Honduras Británico y por la oriental de la península en que se hallan situadas una después de otra las bahías de Chetumal, del Espíritu Santo y de la Ascención. Así, la gloria del descubrimiento de la bahía de Honduras pertenece á Colón, pero los primeros que navegaron sus costas en la parte que corresponde á Yucatán, fueron Juan Díaz de Solis y Vicente Yáñez Pinzón.

Un cuarto de siglo después del descubrimiento del cabo de Honduras, el año de mil quinientos veinte y siete, salió de España Don Francisco de Montejo con quien había capitulado el rey Don Carlos V la conquista y población de las islas de Yucatán y Cozumel, trayendo para la realización de la empresa cuatro navíos en que venían como cuatrocientos hombres. Llegó la expedición á Cozumel á principios de Marzo de mil quinientos veinte y ocho. De allí pasó á la costa oriental de Yucatán que fué siguiendo con rumbo al Cabo Catoche. En este lugar Montejo hizo desembarcar toda la gente, caballos y municiones, y tomó posesión de la tierra en nombre del rey de España con las formalidades que exigían las leyes. El alférez Gonzalo Nieto, enarboló una bandera al grito de España! España! viva España!

De Cabo Catoche, los españoles, por tierra, sin perder de vista el mar, llegaron á Conil que está cerca del punto de la costa Norte de Yucatán llamado Cuyo. Desde aquí, guiados por un indio de Cozumel, se internaron en el país con dirección al Suroeste, y después de una marcha penosa, se detuvieron en Aké. Libraron en este punto una sangrienta batalla con los indios. Después de su victoria, avanzaron hasta una ciudad arruinada

(2) Historia general, década 1ª, libro VI, capitulo XVII.

llamada Chichen Itzá, no lejos del lugar en que después se fundó Valladolid, y establecieron en ella su campamento, aprovechando los muros de piedra de los abandonados edificios. Como no encontrasen muestras de oro en estas regiones y observasen que á sus incesantes preguntas los indios contestaban que lo había en Bacalar, punto que mostraban como situado al Sur, Don Francisco de Montejo no resistió á la imprudente idea de enviar una parte de su pequeño ejército á buscar minas.

Alonso de Avila, contador de las tropas, fué elegido para el viaje de Bacalar. Salió de Chichen Itzá con cincuenta infantes y diez y seis caballos y llevó consigo á un tal Francisco Vázquez, entendido en mineralogía. Se dirigió á Tulma al través de una comarca extensa poblada de enemigos que no cesaron de hostilizarle. De Tulma, que nosotros creemos que estaba situado al Sur Este de Chichen Itzá y no en la costa Oriental de la península como dice Ancona (3) fijándose en que por esta parte existe un pueblo llamado Tulum ó Tluum, pasó Alonso de Avila á Chablé, situado cerca del mar que baña la costa oriental de Yucatán, probablemente en la zona que se encuentra entre la bahía del Espíritu Santo y la parte superior de la de Chetumal. El cacique de Chablé no hostilizó á los expedicionarios pero les dijo que no había oro en sus tierras, lo que confirmaron las investigaciones del mineralogista Francisco Vázquez. Como los indios de Chichen Itzá, los de Chablé aseguraron que las minas de oro estaban en Bacalar, punto sometido al cacique de Chetumal. Entonces Alonso de Avila envió recado á éste ordenándole que pasase á Chablé á hablar con él y que al mismo tiempo le llevase víveres que le hacían mucha falta. El de Chetumal, ofendido por aquel inopinado mandato, contestó á los mensajeros de Avila: "decid á quien os envía, que las gallinas que me pide están ensartadas en mis lanzas y los granos de maíz en mis flechas."

Alonso de Avila se propuso castigar la osadía del cacique de Chetumal y salió de Chablé con la mitad de sus españoles y una multitud de indios que le acompañaron como aliados. Atra-

---

(3) Historia de Yucatán. Lib. II. Cap VIII.

vesó el ejército una ciénega (4) y salió al mar, y en canoas llegó á la residencia del cacique de Chetumal. Según los datos que proporciona Herrera, historiador de las Indias, única fuente digna de crédito en cuanto á esta expedición, porque no acompañaba á los conquistadores de Yucatán un Bernal Díaz como á los de México, el asiento del cacique de Chetumal estaba en un lugar de la costa que actualmente se llama Honduras Británico. No encontró Alonso de Avila al referido cacique, porque había huido con todos los habitantes del pueblo á los bosques á la aproximación de los españoles, pero habiéndole parecido á propósito el lugar, fundó una ciudad á que dió el nombre de Villa Real. Pocos días después de la fundación de esta ciudad española, tuvo noticia Alonso de Avila del punto en que el cacique de Chetumal se había refugiado y fué á atacarlo. Destruyó las fortificaciones que había improvisado el fugitivo, desbarató el ejército que estaba reuniendo y se volvió á Villa Real. Inmediatamente despachó con noticia de todo lo sucedido, á tres ballesteros y tres hombres de á caballo para Chichen Itzá, con guías que les acompañasen en su viaje que se resolvió hacer por tierra. Ordenó que entregasen al Adelantado Don Francisco de Montejo los papeles que les encomendó y que volviesen con la respuesta. Les señaló el término de sesenta días para estar de regreso en Villa Real.

Presa de la mayor incertidumbre el caudillo español, salió á los quince días con veinte españoles en la misma dirección que habían tomado sus porta pliegos. Halló los caminos obstruidos con palos y piedras, y, talando el bosque, logró llegar á sitios despejados. Un indio fué hecho prisionero y con su ayuda, Alonso de Avila se encaminó á un lugar llamado Mazanahó, que estaba guarnecido de atrincheramientos, detrás de los cuales salió el conquistador cuando nadie le esperaba, llenando de confusión á los que defendían el pueblo, que se rindieron sin luchar. No le dieron noticia de sus enviados y determinó continuar su marcha hacia Chichen Itzá; pero habiendo sabido, á pocas leguas de Mazanahó, que los habitantes de Cochvá habían asesinado á

(4) Herrera. Década IV. Capítulo XV. Libro IX.

aquellos, volvió á Villa Real á esperar el cumplimiento del plazo de sesenta días que había marcado á sus mensajeros, con la esperanza de que fuese falsa la noticia de su muerte. Corridos estos días, con un buen número de indios, veinte y dos soldados de infantería y tres de caballería, emprendió viaje á Chichen Itzá en busca del Adelantado Montejo. Después de seguir por el camino que habían llevado los mensajeros, resuelto esta vez á alcanzarlos ó á pasar á donde estaba el Adelantado, llegó á Bacalar en donde los indios le hicieron desistir de su idea de ir á Chichen Itzá atravezando todo el país, y le ofrecieron llevar cartas y volver en treinta dias con la respuesta. El itinerario anterior que tomamos del cronista Herrera, (5) nos convence de que Villa Real fué fundada en el sitio que hemos indicado, es decir, en algún punto de la costa llamada hoy Honduras Británico, porque sólo así se explica que caminando al Norte para Chichen Itzá, hubiesen llegado los españoles á Bacalar. Aquí Alonso de Avila perdió un tiempo precioso entretenido con aquellas ofertas que nunca cumplieron los indios. En vez de llevar las cartas que se les entregaban, iban á ocultarse á algún pueblo cercano para que se creyese que habían marchado á Chichen Itzá. Al fin el caudillo español conoció que no le quedaba otro remedio que lanzarse á los peligros de un largo viaje y con la energía de la desesperación, tomó el camino de Chablé. No encontró en este punto muy favorables á sus antiguos aliados y siguio adelante, pero comprendiendo que el número de sus enemigos engrosaba diariamente, y viéndose reducido á sólo sus españoles, porque los indios que salieron con él, le habian abandonado, volvió á Villa Real, lo que necesitaban ya sus soldados, algunos de los cuales estaban heridos. En Villa Real hizo Alonso de Avila esfuerzos para comunicarse con el Adelantado, y no habiendo podido alcanzar su objeto, en mil quinientos treinta, resolvió abandonar la empresa, y, en canoas que quitó á los indios, navegó al Sur, rumbo á Honduras y llegó á Trujillo donde se embarcó para volver á Yucatán. Rodeó toda la costa Norte buscando á Don Francisco de Montejo y le encontró en Campeche. El Adelantado

(5) Historia general de Indias, loc. cit.

no habia sido feliz en Chichen Itzá. Los indios con perseverancia y valor le habian obligado á salir para la costa y á buscar un refugio en Campeche.

Españoles, pues, fueron los que descubrieron, exploraron y poblaron las costas del golfo de Honduras, incluyendo las que se conocen con el nombre de Honduras Británico, que deberia llamarse Yucatán Británico, según dice un escritor de Belice, Archibald Robertson Gibs, (6) quien afirma sin embargo que los ingleses fueron sus primeros ocupantes y que antes de ellos nunca se posesionaron del territorio los españoles. La historia contradice esta aseveración demostrando con irrefutables documentos que el título de España sobre esa parte de Yucatán, que forma la garganta de la península, está escrito con sangre española. En la descripción que hace el cronista Herrera de la costa de Yucatán, se ve que ya en el año de mil seiscientos eran tenidas como posesesiones de España, no solo la tierra firme donde ahora está Belice, sino las islas que bordan las aguas del golfo de Honduras, desde Cozumel hasta frente á Punta Caballo que está cerca de Omoa. Copiarémos las palabras del citado escritor que se refieren indudablemente á esas islas, según se comprende por la posición en que las coloca, aunque llamando á las más de ellas con nombres que no son los que ahora tienen.....“Cabo Catoche, la punta más oriental de Yucatán, desde donde van cuatro isletas que llaman de Mujeres, arrimadas á la costa en que está la isla de Cozumel nombrada por el famoso adoratorio de un ídolo que en ella habia á donde iban en romería todas las gentes de la comarca, está cuatro leguas á la mar, al principio del golfo de Honduras, casi Norte Sur con Valladolid; más adentro en el golfo, otros tres isleoncillos con bajos casi en el paraje del lago Bacalar que está dentro de tierra treinta leguas del lago de Chetumal en la costa que va pintada de islas hasta Salamanca, que es la primera Pantoja, junto de un bajo que dicen Quitasueño, y otra Zaratan, y otra Lamanay y la última Ilbot.” (7) La costa que va pintada de islas, y las islas que pintan esa costa son, es imposible

(6) British Honduras. Capítulo III.

(7) Herrera. Descripciónde las Indias Occidentales. Capítulo x.

dudarlo, la costa é islas que se encuentran al Sur de la bahía de Ch etumal, las mismas que forman el territorio actual de Honduras Británico.

La propiedad de España en los territorios que se extienden desde el Sur de las colonias inglesas que ahora se llaman Estados Unidos, hasta el estrecho dn Magallanes, nunca fué discutida por los gobiernos europeos. Pero en las referidas colonias inglesas y en el Brasil no fué respetada, y los españoles no intentaron seriamente disputar con los primeros ocupantes de ellas que eran súbditos de las coronas de Inglaterra y Portugal. Existía en favor de la de España la bula de Alejandro VI que concedía á los españoles el derecho de descubrir y adquirir tierras al Oeste de una linea imaginaria tirada de polo á polo cien leguas al Oeste de las islas Azores, y sin embargo los ingleses y portugueses descubrieron y ocuparon grandes extensiones de territorio en el continente americano y se posesionaron de innumerables islas situadas al occidente de aquella línea divisoria. No encontraron oposición en la realización de sus empresas porque los españoles no podian materialmente ocupar toda la América y sus islas, y se limitaron á formar establecimientos en las regiones que sus navegantes descubrieron. Fuera de los límites de sus colonias se desarrollaron otros pueblos de origen distinto con quienes no entraron en abierta lucha. La naturaleza misma de las cosas y el desenvolvimiento de los sucesos dieron á la referida bula una interpretación práctica y racional que llama la atención del observador. España, á pesar de que con esa resolución pontificia parecia tener derecho, según las ideas de la época, á todo el continente americano, solo reputaba como realmente de su dominio los paises qne habia descubierto y conquistado y en los que habia puesto un gobierno regido por leyes uniformes y por autoridades cuya esfera de acción estaba claramente deslindada.

España obró conforme á las leyes de la naturaleza al dejar que los ingleses, los rusos y los portugueses fundasen establecimientos en el continente que ella habia en su mayor parte explorado. Cristóbal Colón descubrió el Nuevo Mundo para todos los hombres. Su viaje audaz por las regiones del mar te-

nebroso, como se llamaba en el siglo XV el Atlántico, se hizo en beneficio de la humanidad cuyos horizontes ensanchó destruyendo los obstáculos que impedían á dos grandes familias de la raza humana fundirse en una sola civilización para volver á la unidad primitiva. De este hecho, sin embargo, no debe deducirse la consecuencia de que así como hubiera sido injusto pretender evitar que se formasen colonias inglesas en un vasto territorio situado lejos de los paises que habian descubierto y conquistado los españoles, así también es contrario al derecho de gentes disputar á los ingleses de Belice la posesión de una parte del suelo de Yucatán que invadieron cuando no habia españoles en él establecidos. El caso es completamente distinto. No es preciso que se encuentre materialmente ocupado un terreno para que sea propiedad de algún país. Si se admitiera esa teoría podría cualquiera nación del mundo posesionarse de la bahía de la Ascención, de la del Espíritu Santo, de toda la costa oriental, en fin, de la península, en que no hay ninguna población, casi desde Cabo Catoche hasta la bahía de Chetumal. También podría establecer sus factorías en muchos lugares de la costa de Campeche y le sería permitido ocupar la mayor parte de los Estados de Sonora y Chihuahua, al Norte de la República, en donde la población no ha logrado todavia utilizar extensos desiertos. Basta que la tierra esté comprendida dentro de límites señalados y reputados por todas las naciones como los linderos naturales hasta donde puede alcanzar la acción del gobierno de un pueblo para que se tenga como sujeta á la propiedad de este. La ocupación actual de todo su territorio no es necesaria ni posible á ningún pais del mundo, porque por densa que sea la población en cualquiera de ellos siempre quedan intersticios deshabitados que no por estarlo se consideran fuera del dominio eminente del soberano.

Una interesante obra de derecho internacional contiene esta palabras: "Pero es una cuestión saber si una nación puede apropiarse por una simple toma de posesión, paises que no ocupa realmente, y reservarse de esta manera mucho más del que es capaz de poblar y cultivar. No es dificil decidir que semejante pretensión seria contraria absolutamente al derecho natu-

ral, que destinando toda la tierra á las necesidades de los hombres en general, no concede á ningún pueblo el derecho de apropiarse un país sino para disfrutarle y no para impedir que los demás se aprovechen de él." (8) Estcs conceptos se refieren á los desiertos en que pasa un viajero y eleva un monumento en señal de toma de posesión en nombre de su patria. Este acto no puede significar la exclusión de los otros pueblos de la tierra del goce del país en que se hubiese verificado, y, los hombres que lo necesitasen no harían injuria á nadie estableciendose en él á pesar de aquella señal de intención, porque solo se ha respetado el título de descubrimiento cuando se ha tomado poco después la posesión efectiva. (9) Pero entre lo que pasa en un desierto donde apenas se ha dejado una huella y lo que sucede en un país en que se ha constituido una sociedad estable que es capaz de vivir y de engrandecerse, no cabe comparación. Una nación no se conforma con lo que ocupan los pies de sus habitantes. Tiene derecho de progresar y debe tomar las medidas que tiendan á garantizar su futuro desarrollo. Una de ellas consiste en la defensa de la integridad del territorio en que naturalmente ha de verificarse el ensanche de sus elementos. No repugna á la razón que un pueblo se proclame dueño de una gran porción de terreno que cree que necesitará para extenderse, cuando esa porción está dentro de límites determinados, no por el capricho, sino por la naturaleza y por la acción efectiva del poder público, y á la intención de adquirirla ha unido actos de posesión inmediata.

Los españoles tomaron posesión de la costa del golfo de Honduras por el Sur, fundando á Omoa, Trujillo y las muchas ciudades que existen hasta el cabo Gracias á Dios También ocuparon la costa occidental de dicho golfo, erigiendo á Villa Real, y á otras varias poblaciones, y ejerciendo actos de dominio en toda ella, y en las islas del litoral. Se comprende que una ciudad, una fortaleza, una factoria cualquiera, no se parecen al monumento erigido en el desierto, de que habla Wat-

(8) Wattel. Párrafo CCVIII. Lib. I. Cap XVIII.

(9) Wattel. Párrafo CCVII Lib. I. Cap, XVIII.

tel. En un país donde existen estas manifestaciones de poder, de posesión y de estabilidad, no es lícito á pueblo alguno introducirse furtivamenre y erigir una población que quede sujeta al soberano de otro. Un espacio deshabitado entre los límites de una nación, no es del primer ocupante, porque ella tiene preferencia sobre él para utilizarlo cuando sus necesidades reclamen su uso. No se deduce ningún derecho en favor de los ingleses de la circunstancia de no existir habitantes españoles en algunos puntos de la costa llamada Honduras Británico cuando arribaron á ellos, así como no puede disputarse á un propietario de finca rústica la porción de sus tierras que se encuentre sin cultivo. Las teorías de Wattel, muy buenas para resolver los casos que se presentan en los desiertos ó en territorios extensos ocupados por tribus errantes, no tienen aplicación en perjuicio de naciones civilizadas que no han podido ocupar toda el area del país que tienen bajo su dominio; y es un principio comunista, destructor de la sociedad, y funesto por consiguiente á la raza humana el que asienta que cualquiera nación puede ocupar una porción del territorio de otra si lo encuentra deshabitado. Los defensores ingleses de Belice no se atreven á sostener esa teoría. Comprenden que ataca los intereses más sagrados, no solo de Inglaterra, sino de todas las naciones á quienes conviene que el dominio territorial sea respetado por la fuerza del derecho y no por el derecho de la fuerza, y lo más que han llegado á decir es que los ingleses fueron los primeros ocupantes del territorio de Honduras Británico, que, según ellos, jamás habia sido ocupado antes por españoles. (10) Estaba reservado á un escritor mexicano indicar que los invasores obraron bien y adquirieron derechos, porque el gobierno español primero, y el mexicano después, no cuidaron de la conveniente defensa de los lugares invadidos. (11)

---

(10) Gibbs. British Honduras. Capítulo III.

(11) "El Eco del Comercio." Núm. 1,465 correspondiente al 27 de Enero de 1894. (Mérida.)

CAPITULO II.

Aparición del corso y de la piratería en el Atlántico.—Leyes relativas á la navegación.—Toma de Campeche por William Park.—Amagos á Rio Lagartos y á Sisal.—La pacificación de la Ascensión frustrada por los ingleses.—Vuelven á apoderarse los piratas de Campeehe en mil seiscientos treinta y tres. — Lorencillo desembarca en Campeche en mil seiscientos ochenta y cinco.—Lorencillo en Tixkakal.—Las murallas de Campeche.—Captura de un Gobernador de la provincia por piratas.

LA fama de los navegantes españoles que con el descubrimiento del Nuevo Mundo oscureció la gloria de que se habían llenado los portugueses en sus viajes al Sur del cabo Non, despertó la emulación de las naciones marítimas de Europa y los sentimientos codiciosos de sus monarcas y de sus hombres de negocios. Se tenía noticia de los tesoros que se llevaban de América á España en las embarcaciones que surcaban el Atlántico, despojado ya de sus misterios, pero no se veían los gastos que los descubrimientos erogaban, las angustias de las colonias que se establecían en lejanas regiones, ni las penalidades conque el oro se reunia en ellas á costa de la sangre de los indios y en medio de las mortales discordias de los españoles, de suerte que, á los ojos de los habitantes de las otras naciones de Europa, que solo observaban las cosas de España por el lado favorable, los productos que recibía de sus posesiones de Indias aparecían

centuplicados. Esto dió lugar á que muy pronto las velas de los reyes católicos no fuesen las únicas que surcasen los mares descubiertos por Cristóbal Colón. Innumerables bajeles salieron furtivamente de las costas de Inglaterra, Holanda, Suecia, Francia, Portugal é Italia para las regiones del Nuevo Mundo, ansiosos de arrebatar á los españoles una parte de las riquezas que ellos solos querían disfrutar. La corona de España dictaba medidas de todo género para conservar su monopolio de navegación y comercio en las Indias, pero era imposible cuidar los mares y defender todas las islas y puertos que los extranjeros solían visitar. Los capitanes españoles consideraban como enemigo á cualquier buque que encontraban en su camino y procuraban aprehenderlo. A su vez la embarcación atacada se veía en la necesidad de defenderse y de aquí surgían luchas continuas. Las guerras en que se vió envuelta la nación española en tiempo de Carlos V y de su inmediato sucesor Felipe II, dieron otra forma á esa constante violación del monopolio de las colonias provocando la autorización del corso á cuya sombra se desarrolló la piratería. Los enemigos de España, comprendiendo que esta sacaba cuantiosos recursos de sus posesiones ultramarinas, dirigían sus ataques de preferencia á los navíos para apoderarse de los tesoros que trasportaban, ó, cuando menos, para impedir su llegada á los puntos de su destino. Con este fin expedían patentes de corso á buque nacionales y extranjeros que se lanzaban á cruzar las aguas más remotas para dar caza á las naves castellanas. Se hicieron célebres en estas expediciones Francisco Drake, que fué el primer navegante que dió la vuelta al rededor del mundo; John Hawkins que empezó el comercio de esclavos, en mil quinientos noventa y uno; Penn y Vanables que en mil seiscientos cincuenta y cinco, bajo el protectorado de Cromwell, privaron á España de la isla de Jamaica, y otros muchas que llenaron de terror las costas de América. El resultado fué que en paz y en guerra, los mares, islas y tierra firme de esta parte del mundo, eran visitados constantemente por corsarios que cometían todas las depredaciones de los piratas, y por piratas que se hacían pasar por corsarios. Como era natural, por su posición saliente hacia el Este, y por ser el paso para la

Nueva España, Yucatán sufrió como ninguna otra parte de América los ataques de esa multitud de aventureros y bandidos que durante doscientos años estuvo enviando la Europa á estas Indias Occidentales. Se les dió al principio el nombre de filibusteros por que usaban unas embarcaciones pequeñas llamadas filibotes, que no eran admitidas á navegar en las Flotas, según vemos en una ley dictada por Felipe II en Aranjuez el veinte y cuatro de Mayo de mil quinientos setenta y uno. (1) Muy pronto cambiaron los filibotes por naves mayores y llevaron su audacia hasta el grado de invadir poblaciones de la tierra firme.

Para prevenir los grandes inconvenientes que de esto se derivaban y al mismo tiempo favorecer á los particulares que se dedicaban al comercio marítimo, el emperador Carlos V, en Granada, á diez y nueve de Octubre de mil quinientos veinte y seis, es decir, á raiz del descubrimiento, prohibió que bajo ningún pretexto fuesen ó viniesen atravesando el Atlántico navíos sueltos. Todos estaban obligados á viajar en Flota protegidos por las Armadas reales. (2) Otra ley dada en mil quinientos ochenta y dos ordenó que los pasajeros y criados que fuesen en la Armada llevasen sus arcabuces y municiones. (3) Por esto se comprenderá el peligro que arrostraba un navío que navegaba entre España y las Indias. En diez de Octubre de mil seiscientos treinta, en el siglo de los piratas como podemos llamar al siglo XVII, el rey D. Felipe IV dictó en San Lorenzo una ley que dice así: "Mandamos que los avisos (4) despachados de estos reinos á la Nueva España en tiempo de enemigos hagan el viaje de forma que quien los llevase á su cargo en reconociendo el Cabo de Catoche ú otra cualquier parte de la provincia de Yucatán, desembarque

---

[1] Rec. de leyes de Indias. Ley XX lib. IX tit. XXX.

(2) Recop. de leyes de los reinos de Indias. Ley LV libro IX título XXX.

(3) Id. id. id. Ley XXXXIV libro IX título XXX.

(4) Se llamaban "Avisos" unas embarcaciones de sesenta toneladas que salían de Veracruz ó de otro puerto inmediatamente que llegaban las Flotas y Armadas, para llevar al Rey la noticia del arribo. También se despachaban de los puertos de España para los de Indias cuando las Flotas volvían. Navegaban sueltas, pero les estaba prohibido conducir pasajeros ó mercancías.

los pliegos y los envíe al gobernador de ella para que los remita por mar ó por tierra á Veracruz."

La primera irrupción de piratas á la tierra firme de Yucatán que nos ha conservado claramente la historia, es la que se verificó el año de mil quinientos noventa y siete, bajo el gobierno de D. Diego Fernández de Velazco que llegó á Yucatán ese mismo año, ó de su antecesor inmediato D. Carlos de Samano y Quiñones. No hay constancia de la fecha precisa en que terminó la administración del uno y comenzó la del otro. Cierto día vieron los habitantes del puerto de Campeche, con sorpresa, una escuadra de navíos surtos en la bahía. Desde luego conocieron que no eran barcos españoles los que estaban á la vista y muy pronto comprendieron que debían temer algo malo de ellos. No ignoraban que los mares de esta parte del mundo estaban infestados de corsarios y piratas, enemigos, no solamente de la corona española, sino de la humanidad, y tomaron sus precauciones para no ser sorprendidos. La escuadra se componia de un navío grande, un patache y un lanchón, tripulados por más de cien ingleses capitaneados por William Park, á quien nuestros cronistas antiguos dan el nombre de Guillermo Parque. Estas embarcaciones estuvieron barloventeando algunos días y eran vigiladas cuidadosamente desde la costa.

Park, halló trazas de entenderse con un individuo de Campeche llamado Juan Venturate que se comprometió á guiar á los ingleses por un camino seguro hasta la plaza principal en donde se encontraba el núcleo de la defensa que se había organizado. El traidor cumplió su palabra. A favor de la noche desembarcaron los ingleses en punto conveniente y sin ser sentidos llegaron por caminos que mostró Juan Venturate á las calles principales de la villa y cayeron sobre sus defensores que en esos lugares no tenían tanta vigilancia como los de la playa. Causó la mayor confusión este golpe; pero el alcalde Pedro de Interian tuvo la serenidad y previsión necesarias para dirigirse con algunos hombres á un convento de franciscanos que se encontraba entonces fuera de la población y que probablemente es el mismo que ahora está en el centro del barrio de San Francisco que ha de haberse extendido en derredor suyo. Desde

este punto dió orden de que toda la gente fuese á unirse á él. El otro alcalde llamado Francisco Sánchez que estaba en una hacienda cercana, avisado de lo que ocurría, se apresuró á ir al propio convento con la gente que pudo reunir.

Los dos alcaldes discutieron el plan de campaña, y una vez resuelto, salieron para la villa con buen número de combatientes, y ocuparon las calles que se dirijen al mar, cortando la salida de los piratas. Estos saqueaban en aquellos momentos todas las casas y tenían un rico botín. Cuando se preparaban para llevarlo á sus embarcaciones se encontraron con los campechanos que les atacaron con vigor. La lucha duró más de dos horas. Al fin lograron los piratas alcanzar sus botes que custodiaba una guardia de ellos en la playa. Dejaron muchos muertos en las calles y casi todo lo que habían robado y perdieron sin duda á su jefe William Park que salió gravemente herido. Al embarcarse, cometiendo una traición contra el traidor Juan Venturate que pugnaba por irse con ellos, declararon á gritos que él les había servido de guía la noche anterior. La indignación que sintieron los campechanos al conocer esta circunstancia solo puede compararse al espanto del infortunado Juan Venturate de quien se apoderó la autoridad inmediatamente para juzgarle. Se le sentenció á morir atenaceado y se llevó á cabo la ejecución con una crueldad que da idea de la excitación que embargaba á los campechanos.

La villa, luego que se vió libre de sus invasores, se ocupó de armar una fragata que estaba en puerto y de proveerla de todo lo necesario para salir en persecución de los piratas como se verificó en breve tiempo. Mérida envió socorros á Campeche por si el enemigo quería atacarla de nuevo. También se propuso perseguir á los piratas y ordenaron, el cabildo, y el teniente general, que era Martín Palomar, que una fuerza se embarcase en una buena fragata artillada que se encontraba á la sazón en las aguas del puerto de Sisal distante doce leguas al Noroeste de Mérida, y marchase al alcance de los piratas. El alma de este movimiento fué el alférez Don Alonso de Vargas Machuca, quien reunió cincuenta y seis hombres en diez horas y al día siguiente se hizo á la mar con ellos en Sisal. Dirigióse la proa á Campe-

che y á medio camino se avistó al navío campechano que recorría los mares con el mismo objeto que el sisaleño. Juntos ambos buques expedicionarios, continuaron la ruta que les pareció mejor, y fueron tan afortunados que á poco descubrieron la escuadra de los piratas. Estos enviaron al patache contra la fragata de Don Alonso de Vargas Machuca que estaba sotaventada de la de Campeche. Se trabó reñido combate, primero, con artillería gruesa, y después con mutuo violento abordaje de las dos embarcaciones, y quedó vencedora la sisaleña, una parte de cuya gente pasó á la de los piratas. En seguida viraron hacia Campeche, los buques yucatecos convoyando al patache, y el navío grande, en que acaso iba William Park persiguiendo al convoy, con objeto de represar al patache. Llegaron á Campeche sin novedad. El pirata permaneció en frente del puerto diez y siete días, al cabo de los cuales, perdida sin duda la esperanza de vengarse, despareció en el horizonte.

El año de mil quinientos noventa y nueve dieron fondo en Cozumel cuatro navíos ingleses, tres grandes y un patache. Uno de los primeros se dirigió á Río Lagartos, más conocido en aquel tiempo con el nombre de Holcobén, puerto de la costa Norte en que había algunas existencias de dinero y mercancías. Fué avisado oportunamente el gobernador Don Diego Fernández de Velazco. Antonio Pérez, alcaide de aquel puerto, que se encontraba cerca del cabo Catoche, envió noticia á Valladolid de los movimientos de los piratas y retrocedió á Río Lagartos. De Valladolid salió el ocho de Abril por la tarde una fuerza al mando de Alonso Sánchez de Aguilar. En el camino se engrosaron las filas con muchos indios flecheros y varios españoles que por aquellos pueblos andaban, especialmente en Tizimin. El diez llegaron á Río Lagartos cuando ya los ingleses se habían apoderado de algunas embarcaciones pequeñas. La aparición de los soldados en la playa y los preparativos de la defensa desconcertaron á los ingleses que desaparecieron con rumbo al cabo Catoche. A los once días se presentaron juntos los navíos que habían quedado en Cozumel y el que había huido de Río Lagartos. Fondearon, echaron sus lanchas al agua y las enviaron á tierra con sesenta hombres que no pudieron atracar por la

lluvia de balas y flechas que los de la playa les arrojaron. Los asaltantes viraron hacia sus bajeles y se dirigieron al Oeste, rumbo á Sisal, de lo que se dió aviso al Gobernador, pero no se tuvo noticia de ellos en muchos meses. Sin duda comprendieron que estaba todo el país prevenido, y, dejando las operaciones para más adelante, se fueron á alguna guarida que no lejos tendrian á esperar la ocasión de una sorpresa.

Muy pronto volvieron los ingleses á despertar el terror de los habitantes de la península apareciéndose de paso para la costa del Oeste con sus tres navíos grandes y un patache en el propio puerto de Rio Lagartos. Esto aconteció el mes de Febrero del año de un mil seiscientos. Se temió que llevasen su audacia hasta internarse para sorprender á la capital de la provincia y se tomaron las precauciones más escrupulosas. Se fortificó el puerto de Sisal, se prepararon doce piezas de artillería en la plaza mayor de Mérida y se destacaron tropas en los pueblos de Caucel, Ucú y Hunucmá, situados en el camino del puerto de Sisal, que estaba abierto desde entonces, y era el único por donde podían entrar los ingleses. El Gobernador Don Diego Fernández de Velazco que ya debía estar cansado de tantas zozobras de piratas, situó su cuartel general en Hunucmá. Le había precedido en la marcha el capitán Ambrosio Argüelles que salió de Mérida el nueve de Marzo del año de mil seiscientos, y desde Hunucmá el Gobernador envió á Sisal al capitán Juan de Magaña, regidor del cabildo de Mérida, con crecido socorro. Estas medidas impidieron el desembarco de los ingleses que llegaron al puerto referido el doce de Marzo y se mantuvieron á la vista hasta principios de Abril, durante veinte y cuatro días.

Pero tiempo después ocurrió un suceso marítimo que da idea de la incertidumbre de todas las determinaciones del gobierno de la provincia de Yucatán por causa de los piratas ingleses que acechaban constantemente sus costas. El capitán citado Ambrosio Argüelles solicitó permiso para ir á pacificar á los indios de la bahía de la Ascención. Le fué concedido por el Gobernador Don Diego Fernández de Velazco en capitulación formada ante el escribano público Luis de Torres, el veinte y tres

de Noviembre de mil seiscientos uno. En Febrero de mil seiscientos dos salió de Río Lagartos el capitán Argüelles con una fragata de buen porte, una lancha larga y cuatro canoas, y los víveres, municiones, herramienta de desmonte y cuanto creyó ser necesario para la expedición. Dobló esta escuadrilla el cabo Catoche y se dirigió al Sur. De este rumbo venía una gran nave que luego que avistó los buques yucatecos se dirigió á ellos. Cuando se puso al habla ordenó que amainasen á Inglaterra. A pesar de la inferioridad de sus elementos, el capitán Argüelles contestó con una descarga de artillería. La lucha que siguió fué corta. Unas cuantas andanadas de la nave inglesa bastaron para desarbolar la fragata y canoas que la seguían. Los vencedores se apoderaron de los cascos y de su contenido echando á Argüelles y á los suyos á la playa. Al cabo de tres meses llegaron pobres y tristes á Mérida los que habían salido con planes de conquista y soñando en obtener mercedes reales.

Los accidentes que sufrían en alta mar los barcos que venían á Yucatán ó salían de sus costas eran tan numerosos casi como los viajes. Todo el mundo sabe que á principios del siglo XVII el Atlántico estaba cruzado constantemente por los piratas y que se tenía como un milagro llegar á España ó á estas tierras sin encontrarlos. Presentábanse periódicamente en los puertos de nuestras costas, á veces sin hacer señal de asaltarlos, buscando sin duda, abrigo contra los vientos ó esperando la oportunidad de salir al encuentro de las flotas de España Esto bastaba para poner en zozobra á los habitantes de la Península que ni podian contar con recibir los efectos que pedian á España, ni con terminar felizmente sus viajes marítimos. No se trataba de uno ó dos buques. Surcaban el mar numerosas escuadras de seis, diez ó más, henchidas de piratas. Cuando la espera de las naves de España se les hacia fastidiosa ó poco lucrativa, invadian la tierra firme saqueando las poblaciones y matando á sus habitantes. El año de mil seiscientos treinta y tres, tiene un recuerdo luctuoso en los anales de Campeche. El once de Agosto aparecieron diez navios piratas en sus aguas. A pesar de heróica defensa en que murieron los capitanes Domingo, Galvan, Romero, Juan de Piña, Pedro Daza, el alférez Hernando Diaz,

varios vecinos principales y mucha gente del pueblo, la villa fué ocupada por los asaltantes, saqueada y destruida sin piedad, y no fué abandonada sino cuando plugo á los piratas que al embarcarse, cargaron con todo el fruto de sus depredaciones sin perdonar una gran cantidad de palo de tinte, que estaba apilada en la orilla del mar. Habian pedido cuarenta mil duros por el rescate de la villa, y como se rehusasen los regidores á satisfacer los desos de los piratas, estos, cuando creyeron necesario levar anclas, descargaron varias andanadas contra los edificios, con lo que destruyeron muchos de ellos.

Era tan grande el terror que inspiraban los piratas que infestaban nuestras costas, y tales las precauciones que se adoptaban, que á veces las naves que venian de España desembarcaban sus pasajeros en diversos puntos de la costa donde no era costumbre atracar. A principios de mil seiscientos treinta y seis, D. Diego Zapata de Cárdenas, Marqués de Santo Floro, nombrado Gobernador de la provincia, tuvo que tomar tierra en Silam, temeroso de un mal encuentro. No resultó infundada la previsión porque después de su desembarco el buque en que habia venido pasó al puerto de Sisal á descargar sus efectos y cerca de allí fué robado y quemado por una escuadra de piratas. En Septiembre de mil seiscientos cuarenta y cuatro, un tal Jackson que se hacía dar el título de Conde de Santa Catalina, amenazó á Campeche con once urcas en que llevaba mil quinientos hombres. No bajó á dicha villa porque se encontraba muy bien defendida, pero pasó á Champotón, donde permaneció algunos dias robando y matando. Al volver á sus urcas se llevó prisioneros á dos frailes que habia encontrado en el templo, que durante su permanencia en la población, fué convertido en establo y matadero de ganado vacuno.

En mil seiscientos ochenta y cinco, la plaza de Campeche fué sorprendida por un pirata flamenco llamado Laurent Graff, á quien la tradición y las crónicas dan el nombre de Lorencillo. La mayor parte de los habitantes huyó á los campos vecinos y Laurent Graff se entregó á toda clase de crímenes. No contentos los ocupantes con lo que podían robar en la villa, salían en partidas á saquear los pueblos y haciendas de los alrededores.

El estupor era tan grande en toda la península que nadie pensaba en auxiliar á Campeche que gemía bajo las depredaciones de los piratas. Fué preciso que corriese la voz de que Lorencillo pensaba venir á Mérida con sus hordas para que el Gobernador que era D. Juan Bruno Tello de Guzmán, pusiese en movimiento una compañía que habia hecho venir de Valladolid y otras fuerzas de la capital con dirección á Campeche. En Hecelchakan se detuvo é hizo avanzar hasta Hampolol al Capitán D. Juan Chacón al mando de una parte de la columna. El audaz Lorencillo salió de Campeche para atacar á Chacón que le recibió como bravo y le hizo volver á la villa con muchas pérdidas. Chacón le persiguió con tenacidad y hubiera deshecho por completo á los piratas si el Sr. Tello de Guzmán le hubiera enviado auxilios desde Hecelchakan. A pesar de este injustificable abandono del gobernante, la posición de Lorencillo se hacia difícil por la presencia de Chacón en los alrededores de la villa. D. Felipe de la Barrera, valeroso campechano que con una partida de hombres que le seguian, habia estado molestando á los piratas desde los primeros momentos de la invasión, cobró ánimo y se reunió á los soldados de Mérida. Laurent Graff no esperó que estos dos valientes meditasen un plan de campaña. Se embarcó violentamente con riquezas considerables y por despedida pegó fuego á la población.

Lorencillo debía tener un lugar cercano para guarecerse, según que al año siguiente de mil seiscientos ochenta y seis volvió á aparecer por la costa oriental amenazando á Valladolid. Penetró cuarenta leguas tierra adentro, hasta un punto llamado Tixcacal, cuatro solamente de Valladolid y desde aquí, después de un encuentro con una fuerza que mandaba el encomendero de Tihosuco D. Ceferino Nicolás Pacheco, volvió las espaldas y ganó sus bajeles, temeroso de verse envuelto en el centro de la provincia.

Los campechanos después de la salida de Laurent Graff, comprendieron que tenían necesidad de tomar serias medidas para evitar la repetición de los desastres que acababan de sufrir. Pensaron que la construcción de una muralla los pondría á cubierto de ellos y celebraron juntas con ese objeto. La suscrición

que se abrió en los primeros momentos produjo trece mil quinientos pesos. El rey Carlos II mandó dar á los comisionados de las obras diez mil pesos de las cajas reales, y se impuso además una contribución de medio real por cada fanega de sal que se exportase, contribución que más adelante, por exigirlo las erogaciones de la construcción se aumentó á cuatro reales por fanega. Con el auxilio de estos y otros recursos que se arbitraron con energía y diligencia se llevó á cabo la construcción de esas sólidas murallas que dan á Campeche su aspecto militar. Los cimientos se abrieron el año de un mil seiscientos ochenta y seis, siendo gobernador D. Juan Bruno Tello de Guzmán y la obra se concluyó ochenta y seis años después, en mil setecientos sesenta y nueve, gobernando el mariscal de Campo de los reales ejércitos D. Cristóbal de Zayas. El costo fué de doscientos veinte y cinco mil veinte y cuatro pesos cinco tomines.

No hemos hablado de todas las sorpresas que nuestros abuelos sufrieron desde mediados del siglo XVII por parte de los piratas. Particularmente en este último período la situación llegó á ser verdaderamente angustiosa en Yucatán cuyas costas carecían de seguridad, no solo para los barcos que á ellas se acercaban sino para las poblaciones que languidecían á largos trechos unas de otras en la playa. "Se harían casi interminables, dice un historiador, las páginas de este libro, si nos propusiéramos referir todas las invasiones de piratas, que acaecieron en el siglo XVII. La provincia en general se resentía de ese vandalismo, pero especialmente la villa de Campeche, que por estar situada á la orilla del mar, era bastante accesible á cualquiera sorpresa. Vez hubo en que habiendo desembarcado durante la noche un centenar de piratas, se apoderaron de todas las iglesias, tocaron á misa á las cuatro de la mañana, y habiendo aprisionado á todos los devotos que concurrieron al llamamiento, pudieron saquear impunemente la población." (5) Tal estado de cosas aumentó el aislamiento de esta parte de las colonias españolas, impidió el corto progreso que hubiera podido alcanzar aun en tiempo de los reyes, y rodeó la península de cierta atmósfera

[5] Ancona Historia de Yucatán. Lib. IV cap. VII. tomo 2.

de tristeza. Aun hoy, el nombre de Yucatán significa en el interior de la República algo de destierro, de soledad y de lejanía. Por más que han hecho los yucatecos en estos últimos años no han conseguido borrar por completo la impresión que produjeron en el mundo las noticias constantemente divulgadas acerca de la despoblación, de la pobreza y de la inseguridad de estas comarcas.

El siglo inmediato posterior no trajo mejoría de ningún género. Un curioso incidente hará ver la confianza que llegaron á adquirir los piratas en nuestras costas, la debilidad de nuestras defensas, y la manera con que se vivía en Yucatán á principios del siglo XVIII. Fué nombrado por el rey D. Felipe V gobernador de la provincia de Yucatán el maestre de Campo D. Fernando Meneses Bravo de Zaravia, para sustituir á D. Martín Urzua y Arizmendi, el año de mil setecientos ocho. Venía de España á hacercerse cargo de su empleo, y en la sonda de Campeche fué asaltado su buque por un pirata. Conociendo éste la valiosa presa que había caido entre sus manos pidió catorce mil pesos por el rescate y hubo el futuro Gobernador de conformarmarse con la tasa y aun de permitir que el pirata le acompañase á Campeche, quedando toda la familia en rehenes en el queche de Bigotes, nombre que se daba á ese bandido del mar, porque los usaba enormes. Bajaron el gobernador y el pirata á tierra, en un bote del segundo, tripulado por su gente. D. Fernando Meneses, acompañado de su aprehensor, dictó las órdenes necesarias para que se reuniese en el acto el cabildo de la villa. Asistieron á la sesión el pirata y el Gobernador con gran asombro de los concejales campechanos que no acababan de creer que era el temido Bigotes, terror hacia muchos años de la Península, el que estaba sentado, sólo, en uno de los escaños de la sala capitular. La notificación que hizo D. Fernando Meneses Bravo de Zaravia de que necesitaba catorce mil pesos para despachar al pirata, llenó á todos de estupor. Llamándole aparte varios concejales le propusieron eludir un compromiso arrancado por la necesidad. Le hicieron ver lo fácil que era apoderarse de la persona del jefe de los piratas y atacar al queche con un guardacosta que estaba disponible; pero todo fué en vano. El peligro

en que se encontraba su familia le dió fuerzas para hacerse obedecer, y pudo entregar la suma convenida, después de cuyo recibo, Bigotes hizo desembarcar á los rehenes.

Aunque entre los piratas á veces se encontraban individuos que no eran ingleses, esto se tenía como una excepción. Los más de ellos lo eran. Nuestros padres, para designarlos, usaban indistintamente de las palabras enemigo, inglés, hereje, pirata ó corsario. (6)

---

[6] Manuel Peniche. Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice. Capítulo I.

CAPITULO III.

Fundación de Belice.—Los ingleses en el Cabo Catoche.—Inspección de Belice por el Gobierno de Yucatán.—Tratado de Utrech.—Reconocimiento hecho por Inglaterra de la propiedad de España en el territorio de Belice.—Los piratas son desalojados de la laguna de Términos.—Expedición de D. Antonio de Cortaire y Terreros contra Belice.—Expedición del manco Figueroa.—Los pescadores de tortugas.—Expedición del Gobernador Salcedo.—Tratado de Aix-le-Chapelle—Expedición del Marqués de Iscar.—Expedieión del mariscal Navarrete.—Proyectos del Marqués de la Ensenada.—Fernando VI.—Carlos III.—El pacto de familia.—Tratado de Paris.—Primera concesión de España á los ingleses.—Medida que adoptó España para disminuir los efectos de la concesión de 1763.

Para no tener qué volver á Europa, muchos de los piratas que salían de sus costas buscaron algunos lugares poco frecuentados por las velas españolas en dónde guarecerse, después de sus excursiones, y prepararse á otras nuevas. En mil seiscientos veinte y cinco ocuparon la isla de San Cristóbal. Después se apoderaron de una parte de Santo Domingo, y en mil seiscientos treinta y ocho invadieron la costa Sur Este de Yucatán y establecieron su guarida más segura y favorecida en la desembocadura del río que ahora llamamos Belice, (1) y en las islas de

[1] Almanaque de Belice de 1888 á 1889.

Roatan y de Bonaca. La primera de estas parece que llegó á ser floreciente, desde principios del siglo XVIII. En mil setecientos cuarenta y uno, Jorge 2º, sin noticia de la corona de España, ordenó que Roberto Hodgson y Willian Pitt, asumiesen el carácter de jueces de la población inglesa de esta parte del mundo, y, para ejercer sus funciones, fijaron los nombrados su residencia en Roatan, (2) que era tenida como el principal establecimiento inglés en la bahía de Honduras. No se atrevían los aventureros á ocupar de una manera permanente la costa de Yucatán, y preferían estar en las islas nombradas los más de ellos. Antes del año de mil setecientos sesenta y tres, Belice probablemente no era otra cosa que lo que había sido desde que la fundaron los piratas en mil seiscientos treinta y ocho, una agrupación de chozas circunvaladas de una especie de empalizada ó ruda fortaleza. Así describe D. Justo Sierra (3) la población formada por un bucanero escocés llamado Peter Vallace, á mediados del siglo XVII en el lugar indicado. La época que asigna el escritor yucateco á la fundación de Wallace, Walix ó Belice, como decimos ahora, no está muy lejana del año señalado en el citado almanaque de Belice á la llegada de los primeros colonos de tierra firme, y no hay inconveniente, á nuestro juicio, en referir las dos noticias á un solo hecho, que es el de la primitiva elección del asiento de Belice. Debemos, sí, advertir, que el autor de aquel almanaque no dice que fueron piratas los que desembarcaron sino indica solamente que eran hombres venidos de Jamaica. Otro escritor (4) asegura que en el referido año de mil seiscientos treinta y ocho, algunos náufragos ingleses aportaron á la costa de Yucatán y se establecieron en ella. Aunque con alguna variación en la fecha, se observa que hay conformidad en la época de la fundación del primer establecimiento inglés en Yucatán.

Hácia el año de mil seiscientos sesenta y dos, según dice un historiador, que fué por muchos años superintendente de Be-

---

[2] Almanaque de Belice de 1888 á 1889.

[3] Ojeada sobre el establecimiento británico de Belice, en "El Fénix."

[4] Gibbs, British Honduras. Capítulo III.

lice, (5) se establecieron unos cortadores de madera en el Cabo Catoche. Eran de origen inglés y procedentes de Jamaica. (6) Esta isla, como hemos dicho antes, cayó en poder de los ingleses en mil seiscientos cincuenta y cinco, y la fecha en que los jamaiquinos pasaron al Cabo Catoche, nos hace admirar la actividad que desplegaron los súbditos de Carlos II, que era el monarca que había llegado al trono de Inglaterra, después de la conmoción á que dió lugar la muerte de Cromwel. De la toma de Jamaica á la invasión del Cabo Catoche, solo median siete años. Muy explicable es esta prontitud, dada la propensión antigua de los ingleses á formar establecimientos en remotos paises y el pingüe beneficio que obtenían los españoles de la explotación de los bosques de palo de tinte que cubren la península de Yucatán y gran parte de la América Central. Por aquellos tiempos el palo alcanzaba el precio de veinte y cinco pesos el quintal. Un barco español cargado de esta mercancía, fué apresado por un tal James, que lo llevó á Londres para la realización del cargamento. Después de venderlo, se quejaba, con razón, de haber tenido qué usar, durante el viaje, para las cocinas de sus barcos, de un combustible que costaba á razón de quinientos pesos la tonelada. (7)

Cualquiera que fuese el monto de los gastos de la extracción del palo de tinte y del trasporte á los mercados europeos, unas ventas como la que hemos referido, compensaban muy bien á los negociantes. Varios de estos se dedicaron á dar caza á las naves que llevaban el artículo á España, pero el procedimiento solía encontrar dificultades. La toma de Jamaica hizo á los ingleses ver la posibilidad de privar á los españoles de una parte del lucro que obtenían de la explotación del palo de tinte, cortándolo como ellos en los bosques del continente, y no tardaron en invadir la solitaria costa del Cabo Catoche, para lograr su propósito. Cuando agotaron los bosques cercanos al mar, se dirigieron á la Isla de Tris, en el golfo de México, de

[5] Fancourt, citado por D. Eligio Ancona en el capítulo I libro V de su Historia de Yucatán.

[6] Robertson. Historia de la América. Libro VII.

[7] Gibbs. British Honduras. Capítulo III.

donde fueron desalojados el diez y seis de Julio de mil setecientos diez y siete, dia de la fiesta de Nuestra Señora del Carmen, por cuyo motivo se llama ahora Isla del Carmen á la que antes se llamaba de Términos ó de Tris. Después de esta derrota, pasaron á Belice á reforzar las filas de los antiguos piratas refugiados allí, y se dedicaron al corte del codiciado palo que abundaba también en aquella región.

La decadencia de la piratería hizo que los aventureros ingleses prestasen mayor atención á este negocio, que fué engrandeciéndose con la protección del gobierno y de los habitantes de Jamaica. Al mismo tiempo sostenían un activo comercio de efectos de procedencia europea, principalmente inglesa, que introducían de contrabando á Guatemala y á Yucatán, á precios más bajos que los de sus similares que recibían estas colonias por las flotas de España. Con estos dos negocios, si pueden llamarse con tal nombre, el contrabando y el corte furtivo de maderas, los habitantes de Belice alcanzaron cierto grado de prosperidad, que atrajo, sobre el rincón que habitaban, las miradas de los gobiernos inglés y español, que comenzaron á ocuparse de ellos de bien distinta manera.

La frecuencia de los ataques á la península y la circunstancia de que á veces se veía la misma escuadra enemiga rodear las dilatadas costas por meses enteros y desaparecer repentinamente, para volver á asomar al poco tiempo, había hecho comprender que los piratas tenían un refugio situado no lejos de nuestros puertos. Se sabía que se encontraba al Sur Este, pero no se conocía exactamente su posición. Acusaban también su presencia por aquel rumbo, ciertos efectos que se encontraban en las poblaciones del Sur de la península, que no había noticia de que hubiesen entrado por el puerto de Campeche, ni por alguno otro de los que visitaban los navíos españoles. D. Alvaro de Rivaguda, que gobernó del tres de Junio de mil setecientos tres, al seis de Junio de mil setecientos seis, mandó practicar un reconocimiento de toda la costa, y se descubrió el lugar en que se encuentra Belice. Aunque el de Rivaguda pensó destruir el establecimiento, aprovechando el estado de guerra en que se hallaban Inglaterra y España, con motivo de haber muerto sin hijos el rey D·

Carlos II, cuya sucesión hizo recaer Luis XIV en su nieto Felipe V, no se atrevió á verificarlo, porque la entrada al río Belice se encuentra defendida por multitud de isletas y arrecifes que no eran conocidos de los exploradores yucatecos.

Es probable que este reconocimiento hubiese alarmado á los cortadores de palo de Belice y que temerosos de ser arrojados de su escondite por los españoles, hubiesen hecho gestiones en la corte de Londres para que se les consiguiesen del monarca de España algunas garantías de estabilidad. El gobierno y los negociantes de Jamaica por cuya cuenta trabajarían muchos de los referidos cortadores, han de haber tenido vivo interés en el asunto, y el resultado de sus solicitudes se hizo patente en las conferencias que los plenipotenciarios de las naciones europeas tuvieron en París, en Londres y en Utrech, para arreglar el tratado de paz que dió término á la guerra de sucesión á la corona de España. Milord de Lexington, delegado inglés, formuló unas proposiciones que tenían por objeto arreglar los negocios de América. Una de ellas dice textualmente lo que sigue: "Y por manifestar la experiencia que muchos de los vasallos de Su Majestad Británica en las Indias occidentales y otras partes temerariamente osados han entrado en los dominios de su Majestad Católica en dichas Indias á cortar palo de Campeche y en su consecuencia, cometido continuas extorsiones y repetidas violencias con dichos vasallos, lugares, plantaciones y efectos, procediendo en la misma conformidad algunos vasallos de Su Majestad Católica en los dominios de la Gran Bretaña, siempre que hallaban ocasión para ello; y reconociendo unos y otros el justo y severo castigo que merecían por tan execrables delitos y crueles insultos, luego que los cometían se hacían piratas cediendo todo en grave perjuicio del comercio y sin temor de Dios quitando vidas y haciendas y honras contra la pública utilidad; y para obviar tanto mal y poner el remedio más oportuno, seguro y conveniente á tan grave daño, se propone á Su Majestad Católica que ha de permitir á los vasallos de su Majestad Británica que corten palo de Campeche en el lago que se llama Isla Triste, ó por otro nombre Laguna de Términos, y en la bahía de Honduras ó cualquiera de los dichos parajes, con condición que

dichos vasallos han de tener y presentar licencia de su Majestad Británica para ejecutarlo; y en este caso se ha de dar por ellos una fianza abonada y cuantiosa á su Majestad Británica, obligándose que no cometerán hostilidad ninguna, ni causarán el más leve perjuicio á los vasallos de España, si no es que se contendrán y portarán según las reglas, órdenes y providencias que Su Majestad Católica diere por más convenientes á este fin; y que así mismo pagarán el precio proporcionado que su Majestad juzgare deberse imponer por cada tonelada de palo de Campeche; para cuyo fin y el recobro de estos derechos, podrán señalar la aduana ó aduanas que fuere servido y juntamente territorio destinado y limitado á donde deben hacer la corta; de que es preciso resulten muchas conveniencias y consiguientemente se eviten gravísimos daños; las conveniencias por que Su Majestad Católica percibirá el tributo que se devengare y habrá más comercio con dicho palo; y de no practicarse así, los daños son que los ingleses se entrarán, como lo han hecho, á su costa y riesgo y atropellando vidas, honras y haciendas, de que consiguientemente se constituyen y hacen piratas, perjuicio que no tiene reparo ni se puede atajar, si no es con la providencia de este artículo." (8)

El tratado de Utrech que ajustó la paz entre Inglaterra, Francia y España, se firmó en mil setecientos trece y no se incluyó en él ninguna de las proposiciones de Milord de Lexington. En virtud de lo estipulado por los plenipotenciarios, Felipe V, nieto de Luis XIV, renunció á todos sus derechos á la corona de Francia, y los herederos de ésta hicieron una renuncia semejante de los que tuviesen á la corona de España, de suerte que jamás pudiesen reunirse los dos Estados. Luis XIV reconoció como reina de Inglaterra á Ana de Hannover, cedió á los ingleses la bahía de Hudson, la Nueva Escocia y las islas de San Cristóbal y de Terranova, y consintió en la demolición del puerto de Dunkerque. A su vez España dió á Inglaterra la isla de Menorca y el peñón de Gibraltar y concedió muchas ventajas comerciales á los ingleses entre las cuales figura el monopolio

---

[8] Colección de tratados de paz y comercio de D. Alejandro del Cantillo, citado por Eligio Ancona. Historia de Yucatán. Tomo II. Libro V. Capítulo 2º

de la trata de negros en América. A un precio tan subido consintió Inglaterra en reconocer á Felipe V como rey de España y de todas las posesiones españolas en América y en declarar excluidas á todas las naciones de Europa del comercio del Nuevo Mundo. (9) Debemos advertir que éste reconocimiento de los derechos de España á las tierras del continente occidental no era el primero que hacia la corona de Inglaterra. Cuando la decapitación de María Estuardo provocó las iras de Felipe II contra Isabel de Inglaterra, se encendió una lucha terrible entre la Gran Bretaña y España. La primera de estas naciones envió á los mares de América un enjambre de corsarios entre los cuales descollaron Drake y Hawkins, y se apoderó de Cádiz que el conde de Essex quería que se conservase como *una espina perpétua prendida en el costado de España.* Pero inmediatamente que murió Isabel, Jacobo VI, hijo de María Estuardo, que subió al trono, se apresuró á celebrar con Felipe III, que ya reinaba en España desde mil quinientos noventa y ocho, un tratado de paz que se firmó en Londres el veinte de Agosto de mil seiscientos tres. En éste convenio reconoció Inglaterra el derecho de España en las tierras de Indias. Se comprometió á no permitir la piratería y á no llevar mercancías á ningún puerto español en América; y, renunció, en fin, á todo comercio con las Indias. Así, pues, si el título de España sobre el territorio de sus colonias hubiera tenido alguna deficiencia ésta hubiera quedado saneada con las declaraciones de Jacobo VI en el tratado de Londres. Para los ingleses las posesiones españolas en el Nuevo Mundo no eran tierras baldías que el primer ocupante podía hacer suyas sino porciones del reino, legítimamente adquiridas y legalmente conservadas, cuya propiedad reconocieron ellos mismos en documentos cuya autoridad es irrefutable. El mismo derecho que hubiera tenido España si los Ingleses se hubiesen apoderado de algún pedazo de las costas de Viscaya ó de Galicia para exigir la evacuación de un territorio que nadie duda que le pertenece, tenía para lanzar de las costas de Yucatán á los aventureros que se posesionaron de una parte de ellas en el siglo diez y siete.

---

[9] Roche. Histoire d'Angleterre. Septieme Epoque.

Eran españolas las provincias que en Europa habían sido reconocidas como tales por las otras naciones, y también lo eran las que en América habían obtenido igual reconocimiento. Si existía algún gobierno que tuviese derecho de hacer objeciones, ese no podia ser el de Inglaterra obligado por pacto solemne á respetar, no solamente la propiedad y señorío de las colonias españolas, sino hasta el monopolio del comercio de Indias.

Las proposiciones de Milord de Lexington en Utrech fueron por consiguiente la solicitud de una gracia y al rechazarlas España obró con cordura. Dió como razón que el objeto principal del tratado que se pensaba celebrar era asegurar el derecho de España á sus colonias y excluir de ellas á los extranjeros. Si alguna duda queda á los que últimamente se han atrevido á alegar en favor de los colonos de Belice el derecho de primeros ocupantes de un pais deshabitado, los antecedentes del tratado de mil seiscientos tres y los términos de la proposición que hemos trascrito deben desvanecerla por completo. Milord de Lexington confesó en nombre de su gobierno que los individuos que cortaban palo de tinte en la costa de Yucatán carecían de todo derecho, habían procedido por su propia cuenta, y eran piratas que con daño de honras, haciendas y vidas habían osado entrar temerariamente á los dominios de su Majestad Católica. El origen de Belice, fué, pues, calificado en mil setecientos trece por el gobierno inglés y ese punto de la cuestión quedó claramente resuelto desde entonces. La posición de España é Inglaterra respecto de los cortadores de palo que en aquella época ocupaban no solamente el rio Belice sino la isla del Carmen, segun hemos indicado antes, se comprende mejor estudiando los sucesos que tuvieron lugar en la península de Yucatán después de que Felipe V se consideró seguro en el trono de España por el convenio internacional referido.

Disposición terminante de éste rey fué que se armase en Veracruz una escuadra que á las órdenes del sargento mayor D. Alonso Felipe de Andrade se dirigió á la Laguna de Términos á atacar á los piratas que la ocupaban. Las fuerzas de Andrade unidas á las que se levantaron en Campeche dieron el golpe de diez y seis de Julio de mil setecientos diez y siete de que he-

mos hablado. Los piratas fueron desbaratados. Jorge 1º que había sucedido en el trono de Inglaterra á Ana de Hannover, no formuló reclamación alguna con este motivo. España usó de su derecho al arrojar á los ingleses de sus posesiones y la corte de Londres no vió en ello injuria aunque sabía que los desalojados eran ingleses y aunque era público que habia querido favorecerlos en Utrech.

La toma de la Laguna de Términos fué el primer golpe que la indignación de los reyes de España asestó contra los invasores de Yucatán. El segundo se dirigió contra Belice y al efecto apénas fué nombrado Gobernador y capitán general de Yucatán D. Antonio de Cortaire y Terreros, que tomó posesión del gobierno el 24 de Diciembre de mil setecientos veinte, armó, por orden de la corte, una expedición contra la costa ocupada por los ingleses. El resultado de ella puede verse en la comunicación que sigue:

"Señor.—En veinte de Marzo de este año dí cuenta á V. M. que hallándose concluido uno de los dos paquebots que fué servido mandarme fabricar para guarda de estas costas, le armé en guerra y tripulé como también una balandra de doce cañones, la goleta de V. M., y dos piraguas que salieron de este puerto á espeler á los ingleses situados en las riberas y lagunas de los contornos del rio de Walix. Que á este armamento pasé visita en el puerto de Sisal en cuatro de Febrero, siguió su derrota hacia el dicho rio con grandes trabajos y dilación por los contrarios tiempos que experimentaron: llegó á 28 de Abril sin la goleta por haberse ésta perdido sobre los arrecifes de la costa sin poderlo remediar en que se salvó toda la gente y la mayor parte de sus pertrechos y halló dos paquebot el uno de guerra comandado por el capitán Yellverton Piton (que segun parece de las diligencias que hizo el comandante, de que acompaño testimonio, era del rey de Inglaterra.) Cuatro balandras, una fragata de veinte y cuatro cañones y dos bergantines. Hizo con ese el comandante sus requerimientos al capitan del paquebot de guerra quien respondió era del rey y por no quebrantar la paz el comandante volvió á escribirle; en esto llegó la noche de la que se valieron los ingleses y de tener buenos prácticos para aventu-

rarse y salir (como salieron) por una canal peligrosa por donde no se aventuró el comandante á seguir dicho paquebot de guerra que con dos balandras se libró. Al día siguiente se apoderaron las armas de V. M. de las demas embarcaciones y se dió providencia á disponer embarcaciones que pasaran á quemar como quemaron las poblaciones, rancherías y cortes de palo, catorce leguas rio arriba: aunque no pudieron hallar ingleses ni negros á causa de haberse internado á los montes, quitaron las herramientas y bastimentos que hallaron, dejando destruido todo, y volvieron á las embarcaciones. De las presas que hicieron en la boca del mencionado rio, quemaron un paquebot y una balandra por no estar capaces de navegar á este puerto. A este tiempo llegó una fragata inglesa que se debe tener por de comercio de dicho palo de tinta y por la carga que traía de bastimentos la que también apresó dicho comandante y condujo á este puerto con las demás presas que son por todas dos fragatas, dos bergantines y una balandra que falta todavía qué vender la mayor.

"El segundo Guarda costas está ya en buen estado: espero concluir su fábrica para fin de Octubre de este año y determino salgan á despoblar totalmente á los ingleses de dichos parajes. Para disponerlo mejor, estoy armando al costo de particulares una galeota y dos piraguas de guerra que vayan á reconocer y observar los movimientos que hay en el mencionado rio, como á expresar si hubiesen llegado algunas embarcaciones al referido comercio.

"Por las dos certificaciones adjuntas consta el número de presas que han entrado en este puerto desde que tomé posesión de este gobierno con distinción de las que han sido hechas por armamentos de cuenta de V. M. y de particulares que he fomentado, como también la entrada que el año antecedente hizo en dicho rio de Walix el capitán Esteban de la Barca con una balandra, arruinando lo que pudo en tierras y quemando algunas embarcaciones inútiles que halló.

"Con la providencia de estos armamentos, he mantenido el tiempo de mi gobierno limpias estas costas de piratas y han corrido con seguridad este Seno Mexicano todas las embarcaciones que á el han entrado, lo que procuro continuar en cumpli-

miento de mi obligación.

"D. G. L. S. C. R. P. de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester.—Campeche á 24 de Julio de 1724.—Antonio de Cortaire."

Después de Cortaire y Terreros fué nombrado Gobernador y capitán general de la provincia, el mariscal de Campo D. Antonio de Figueroa y Silva, Lazo de la Vega, Ladrón del Niño de Guevara, militar distinguido, político hábil, versado en toda clase de negocios, y hombre completo de capa y espada. (10) Se le apellidaba el manco porque no tenía huesos en la mano derecha, que le era inútil, por lo cual escribía con la izquierda. Tomó posesión del gobierno el 24 de Diciembre de mil setecientos veinte y cinco y sus primeros pasos manifiestan que merecía la confianza de la corte y justifican su fama de prudente y experimentado en la guerra. Tenía instrucciones de fortificar la villa de Bacalar situada en la orilla del lago de su nombre y se propuso reconocer por sí mismo el terreno en que debían tener lugar los principales sucesos de la campaña que proyectaba contra los cortadores de palo de Belice. Pasó á Ichmul, población rica y populosa situada al Sur de Peto, y de Ichmul partió para Bacalar. En las orillas del lago de este nombre existía una población llamada Salamanca que Melchor Pacheco fundó en mil quinientos cuarenta y cinco por orden del Adelantado D. Francisco de Montejo, pacificador de Yucatán. El objeto de esta fundación había sido tener á raya á los belicosos habitantes de aquella lejana comarca sujeta al cacique de Chetumal, como otras varias de ese lado de la península, y distribuir convenientemente las fuerzas españolas en las estremidades del país para hacer más difícil una sublevación general de los indios. En el tiempo del gobierno del mariscal Figueroa, Salamanca se encontraba ya deshabitada; pero comprendiendo el experimentado jefe su ventajosa situación resolvió dejar desde luego en ella una guarnición de cuarenta y cinco hombres á quienes aseguró que no iban á permanecer solos en tan lejano lugar porque se proponia poblar de nuevo la villa.

(10) Sierra. Ojeada sobre el establecimiento británico de Belice publicada en "El Tiempo."

De vuelta á Mérida el mariscal Figueroa escribió al rey dándole cuenta de su visita y pidiéndole que ordenase le fuesen mandados colonos de las islas Canarias porque los españoles de Yucatán no podían pasar á Salamanca por su corto número sin perjuicio de las otras poblaciones de la península, y era preciso dar estabilidad á Bacalar poblándola de nuevo con familias de la raza blanca. Hecho esto, decía el mariscal, la campaña contra los ingleses tendría un centro de operaciones, convenientemente situado, y podría desarrollarse con probabilidades de éxito y con la seguridad de encontrar nuestras tropas en caso de un descalabro, un punto extratégico de retirada en que podrían rehacerse las fuerzas para volver á la carga. Dió cuenta igualmente de haber abierto un camino entre Ichmul y Salamanca para unir esta última población con las del Sur de Yucatán. La corte aprobó las medidas del Gobernador y dictó ordenes tan eficaces que pronto empezaron á llegar á la península los colonos de Canarias. Les proveyó de los útiles de labranza y demás cosas que podrían necesitar en Salamanca, donde todos debían ir á establecerse, y activó los preparativos de la expedición.

Estos, que caminaban lentamente por los escasos recursos del país, no se ocultaron á los ingleses, que estaban convencidos de que los españoles no se habían conformado con arrojarlos de la Laguna de Términos y esperaban poder expulsarlos completamente del territorio. Conocían las grandes dificultades que encontraba el gobernador de Yucatán para disponer la campaña, y calcularon que un golpe de audacia podría desconcertarlo y acaso retardaría indefinidamente la realización del proyecto de atacarlos en sus mismos terrenos. Con recursos que les vendrían probablemente de Jamaica, y con ayuda de un ejército de indios mosquitos, practicaron un desembarco en la bahía de la Ascención. Atravesando espesos bosques se internaron en la península destruyendo las rancherías y poblaciones que encontraban á su paso. Ya estaban cerca de Tihosuco, población importante, que pensaban ocupar, cuando el mariscal Figueroa, con fuerzas de infantería y caballería, detuvo su marcha y les obligó á desandar el camino de la costa. Fueron perseguidos tenazmente hasta sus mismos bajeles que alcanzaron después de haber per-

dido muchos hombres, y se apresuraron á volver á Belice, cuyas partes accesibles procuraron fortificar, seguros de que no se haría esperar mucho tiempo el ataque de los yucatecos. En efecto, el amago de Tihosuco precipitó los acontecimientos. Luego que el Gobernador tuvo reunidos setecientos hombres en Mérida, pasó á Campeche y organizó una flotilla competente á la que dió instrucciones de ir á la bahía de Chetumal á esperar sus órdenes con prohibición de atacar á los naturales. Tomó personalmente el mando de las fuerzas de tierra, y marchó á Ichmul, en cuyo punto esperaban los colonos canarios, con quienes salió en seguida para Salamanca. Les instaló en esta población, inspeccionó cuidadosamente los alrededores, y se dispuso á dar principio al ataque.

En pequeñas embarcaciones, que podían pasar por los esteros, llevó la mayor parte de las fuerzas á la bahía de Chetumal, dejando en Salamanca solamente á los colonos con una pequeña guarnición. El trasporte de soldados y bagajes á la bahía de Chetumal, duró muchos dias, y entretanto una goletilla inglesa observaba los movimientos desde lejos. El mariscal no intentó apresar esta embarcación para que los espías se convenciesen de que el ataque á Belice iba á verificarse por mar, y había razón para pensarlo así, porque todas las tropas yucatecas se embarcaron. Hiciéronse á la vela los barcos de la escuadrilla invasora, con rumbo á Belice, y la goletilla inglesa avanzó ligeramente para avisar á los defensores que habían hecho sus preparativos por el lado de la mar y que se convencieron, con las noticias de los observadores, de que no tenían motivo para temer que se les atacase por tierra. Por desgracia para los ingleses, en eso consistía el plan del astuto jefe de la expedición. Algunas leguas antes del río Belice desembarcó él mismo, con la mayor parte de las tropas, y dando orden á las embarcaciones de que fuesen á situarse frente á los puntos fortificados, en son de ataque, se internó convenientemente para caer sobre la ciudad de Belice, por el lado contrario al mar. El plan se desarrolló con toda felicidad, y surtió los efectos que se esperaban. Cuando tenían los ingleses más seguro el triunfo, en vista de la actitud poco resuelta y mal combinada de los barcos, que sin orden se

habían situado frente á Belice, sintieron por las espaldas el recio ataque de los yucatecos. Los que no quedaron muertos, fueron hechos prisioneros. El mariscal Figueroa se posesionó de todo y empleó varias semanas en recorrer los ríos, quemando y destruyendo los establecimientos que encontraba y aprisionando á sus habitantes. Los ingleses que sobrevivieron á esta catástrofe, fueron trasportados á las prisiones de la Habana y San Juan de Ulua. Este acontecimiento se verificó en el año de mil setecientos treinta y tres. (11) No disfrutó el ilustre gobernador de su victoria ni tuvo siquiera el gusto de venir á Mérida, porque todavía en camino para la capital, falleció en un rancho llamado Chacal, el diez de Agosto del propio año.

Muy poco tiempo después de haber quedado completamente limpio de ingleses el territorio de Belice, volvieron muchos individuos, de la misma nacionalidad, procedentes de Jamaica, cuya vecindad siempre ha sido funesta, á ocupar las islas que se encuentran frente á la costa Sur Este de Yucatán. Se dedicaron á la pesca de tortugas, que en esa región son muy abundantes, y vendían los productos de su trabajo en la isla mencionada. (12) La soledad de las costas que tenían á la vista y el conocimiento de las riquezas que de ellas se podían extraer con poco trabajo, eran una tentación demasiado fuerte para los pescadores de tortugas que tenían noticia de los pingües productos que sacaron hasta mil setecientos treinta y dos los habitantes del país que se extendía ante ellos. No fué suficiente el recuerdo del desastre de mil setecientos treinta y tres para contenerlos en las islas, y considerando, sin duda, que ya había muerto el mariscal Figueroa y Silva, y que era difícil que se pudiese armar pronto otra expedición como la suya, pasaron á la tierra firme, se dedicaron á la explotación de los bosques de palo de tinte, y en corto tiempo ocuparon la misma extensión de territorio de que habían sido desalojados los colonos anteriores. Estos sucesos no pasaron inadvertidos para el gobierno de Yucatán, que armó

(11) Carta de D. Manuel Salcedo al rey, citada en el capítulo III de la Historia de las relaciones de España con Inglaterra, sobre Belice, por Manuel Peniche.

(12) Manuel Peniche. Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra, sobre Belice. Capítulo IV.

algunas expediciones, que no tuvieron buen éxito, porque los ingleses, aleccionados con la experiencia de lo pasado, tenían para su defensa embarcaciones mayores que las nuestras.

Fué verdaderamente una lástima que el gobierno de Yucatán careciese de los elementos necesarios para establecer una buena defensa en la costa Sur Este, después de la completa destrucción de Belice por el manco Figueroa. Se conocía la manera de prevenir los sucesos de un futuro que no era difícil de adivinar. Se veía, por experiencia, que el plan era practicable y seguro, y, sin embargo, no había posibilidad de realizarlo. Esa es la historia de esta infortunada península desde hace mucho tiempo. Inmediatamente después de que D. Alonso Felipe de Andrade, en mil setecientos diez y siete, arrojó á los ingleses de la Laguna de Términos, se fortificó la entrada principal con un presidio dotado de guarnición competente, y los ingleses no pudieron penetrar en los antiguos cortes, aunque lo intentaron varias veces, y se resignaron á no volver á pisar esta parte del territorio yucateco. La oportunidad de hacer lo mismo en la costa Sur Este se presentó en mil setecientos treinta y tres, cuando el mariscal Figueroa y Silva los expulsó de ella á sangre y fuego. Un presidio, como el de la isla del Carmen, hubiera bastado para el objeto. Lo sabía el gobernador de Yucatán, aunque era un español que acababa de llegar á la península, y así lo manifestó á la corte, pero no fué oido, y el territorio recuperado con sacrificios tan grandes y á costa de la sangre de tantos yucatecos, volvió, poco tiempo después de la reconquista, al mismo estado en que se encontraba antes de ella. Pero es preciso llamar la atención sobre el hecho de que no se debió al esfuerzo de los ingleses un resultado tan lamentable, sino á la incuria de la corte que no prestó la misma atención á los negocios de Belice que á los de la Laguna de Términos. En épocas posteriores, Yucatán, cuando el restablecimiento de los colonos en el antiguo territorio, estaba convertido ya en un hecho, ha levantado la voz para proclamar la necesidad apremiante de fortificar, cuando menos, las fronteras limítrofes, reedificando á Bacalar y vigilando la costa oriental de la península, pero no se ha hecho caso de unas indicaciones animadas por las intenciones más puras y

sugeridas por el conocimiento práctico de los lugares y de los negocios del país. Consecuencia de este fatal encadenamiento de indicaciones desoidas, de informes reiterados y de vacilaciones injustificables de los centros directivos de la política general á que siempre ha estado subordinada esta parte del continente americano, es la idea que últimamente parece prevalecer en los hombres que están al frente de la República de que forma parte ahora Yucatán. Se figuran que concediendo á los colonos de Belice derechos de propiedad sobre el terreno que ocupan y arrancando una nueva promesa de la corte de Londres sobre las muchas que ha hecho, sin cumplir ni una sola, quedará terminado el mal que se lamenta. Error gravísimo. Para nosotros, hacer eso, es renunciar hasta á la esperanza de remediarlo. Son notables las palabras que se encuentran consignadas en un informe del sucesor del mariscal Figueroa en el gobierno de Yucatán. Después de referir este funcionario los acontecimientos de la campaña de mil setecientos treinta y tres, dice lo siguiente:...."mas habiendo hecho la retirada el armamento y muerto dicho D. Antonio de Figueroa, á poco tiempo después volvieron los ingleses á situarse como estaban antes, trayendo embarcaciones de fuerza que no pudieron rendir las nuestras, con lo que han conseguido mantenerse, sin que los armamentos que se han enviado después, hayan podido hacer efecto alguno, y he hecho yo cargo de todas las circunstancias sobre este aspecto; se me hace difícil el logro de exterminar los cortadores de modo que no vuelvan, y sólo hallo el medio de que se fortifique la entrada del río Walix, con un fuerte proporcionado á setenta y cinco hombres, que teniendo impedida la entrada, se hace preciso que los que estuviesen río arriba se entreguen por faltarles la comunicación y la entrada de víveres, y los navíos no podrán mantenerse en aquel surgidero por hallarse sujetos á la artillería del fuerte; mas todo esto tiene el inconveniente de no poderse ejecutar, por la cortedad de caudales de estas reales cajas que escasamente pueden asistir á las pagas que tienen qué hacer en lo que está corriente, y solamente en cuanto á poderse hacer la mencionada fortificación de Walix; poniéndola á cargo de las reales cajas de Guatemala, donde se cobra el derecho de veinte

y cinco pesos por cada pipa de vino y aguardiente, y doce y medio en la de vinagre, aplicado á guarda costas de que deberá haber caudal bastante por no hallarse noticia de que en aquella costa se echen armamentos, y no será difícil la asistencia de la mencionada guarnicion de Walix, por la cercanía que tiene con el castillo del golfo de Honduras, y por lo tocante á los otros dos ríos Hondo y Nuevo que están entre Walix y Bacalar, con embarcaciones menores de una y otra parte, podrán fácilmente defenderles la entrada por no poder los ingleses llegar á ellos si no es con embarcaciones muy pequeñas, por la poca agua de aquellos canales, que es cuanto he podido prevenir en materia tan importante, teniendo presente que desde que se fortificó la entrada de la Laguna de Términos con presidio, no han vuelto ni han podido sacar palo alguno de los cortes antiguos que tenían, y aunque esto se ha logrado por esta parte, ha quedado el mismo inconveniente por la franqueza que han tenido los ingleses en los ríos citados, donde se retiraron todos los cortadores para sacar el mismo fruto. En fuerza de mi precisa obligación, manifiesto todo lo expresado, para que en su vista se digne V. M. mandar la providencia que tuviere por más conveniente que en todo haré con prontitud lo que sea del mayor agrado de V. M. Dios guarde la sacra católica real persona de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester. Mérida de Yucatán, 7 de Agosto de 1736 —D. Manuel de Salcedo." (13)

En mil setecientos treinta y siete el Gobernador Salcedo, que firma la nota anterior, con una fragata de diez y ocho cañones, una galera y una piragua y acompañado del capitán D. Diego de Argüelles que mandaba la galera y del capitán D. Nicolás Medrano, Jefe de la fragata, salió de Campeche llevando doscientos ochenta hombres. De Bacalar salieron tres piraguas con cincuenta hombres para incorporarse á las fuerzas del Gobernador y fueron tan felices que en el camino aprehendieron dos balandras inglesas. El jefe de las piraguas se llamaba D. Mateo Berentan y tenia el cargo de teniente. El Gobernador Salcedo llegó á Belice á mediados de mil setecientos treinta y

(13) Manuel Peniche. Historia citada. Capítulo III.

siete y encontró á los ingleses dispuestos á defenderse con una fragata de diez y ocho cañones, otra de catorce, seis bergantines y algunas balandras. En el combate que se empeñó los yucatecos apresaron la fragata de diez y ocho cañones y una balandra, y las demás embarcaciones de la flota inglesa huyeron á favor de la noche por entre los cayos sin que pudiese perseguírselas porque los barcos vencedores estaban estropeados y los pilotos no conocian los canales practicables. Despues de esta victoria las tropas de Salcedo hicieron reconocimientos en diferentes lugares de la costa, quemaron grandes cantidades de palo de tinte listo para el embarque y destruyeron todas las rancherías diseminadas en las orillas de los rios hasta donde pudieron llegar en sucesivas excursiones durante varias semanas. Los ingleses y sus esclavos se ocultaron en los bosques del interior. Cuando creyó el Gobernador que todo estaba concluido hizo embarcar sus fuerzas y se dirijió rumbo al Mediodia según instrucciones de la corte para reconocer los lugares de la costa Sur de la bahía de Honduras que por aquella época era frecuentada por los holandeses. Visitó hasta los últimos límites de Yucatán que llegaban al rio Sarstoon. En este punto hizo volver á Campeche á la fragata de guerra con todas las presas y el resto de las embarcaciones siguió adelante. En el puerto de Sal fueron apresadas dos balandras holandesas. Los efectos que llevaban se calcularon en diez mil pesos. Desde Sal despachó para Campeche al ayudante mayor D. Pedro Sarricolea con todo lo aprehendido para ponerlo en seguridad. Esta precaución fué inútil porque el navio conductor de los efectos tomados á los holandeses naufragó y se perdió con la totalidad de los tripulantes. También sufrió serios inconvenientes el Gobernador en su viaje á la costa Sur del golfo de Honduras. Un temporal que cogió á las embarcaciones cerca de Trujillo las desgaritó y no tuvo el celoso funcionario otro recurso que volver el rumbo hacia Campeche. El disgusto que debió causarle esta contrariedad se disminuyó con haber apresado en su viaje de vuelta otra balandra inglesa que estaba reconociendo las ruinas de Belice. La tripulación de ella se salvó desembarcando y huyendo á los bosques.

En mil setecientos treinta y nueve, por las eternas disputas

sobre la extensión del comercio, y por el derecho de visita que ejercían los buques españoles sobre los ingleses en los mares de América, estalló una nueva lucha entre Inglaterra y España. Como siempre, éstas aguas fueron el teatro de los principales acontecimientos. Aunque el almirante Vernon y el comodoro Anson vinieron con dos escuadras, el primero para atacar las Antillas y el segundo para invadir el mar del Sur, España no tuvo que lamentar serios desastres si se exceptuan, la pérdida de Portobelo, y la del galeon de Acapulco, Nuestra Señora de Covadonga, que pasando por las Filipinas fué apresado, y que se calcula en más de millón y medio de pesos. Sin embargo, España estaba cansada y arruinada á causa de esa contienda que se había vuelto europea por haberse complicado con la de sucesión de la casa de Austria, y poco después de la muerte de Felipe V aceptó las condiciones de la paz pedida por Holanda, que fué firmada el 20 de Abril de mil setecientos cuarenta y ocho. Nada se dijo en este documento internacional de la cuestión de Belice, pero no es de estrañarse, porque el tratado de Aix-la Chapelle llevaba todas las señales de una precipitación inconcebible. (14) El derecho de visita habia sido uno de los motivos de la guerra y no se habló una palabra de él ni del de navegar en los mares de América que los ingleses pretendían. Tampoco se fijaron los límites entre las posesiones francesas é inglesas de la América del Norte lo que causó después otra guerra. Para subsanar estas deficiencias Inglaterra y España firmaron un nuevo tratado en Madrid el 5 de Octubre de mil setecientos cincuenta, en el que tampoco se ocuparon de la bahía de Honduras pero ratificaron nuevamente el tratado de Utrech, que reconocía el señorío, propiedad y dominio del rey de España sobre las colonias de América.

En el año de mil setecientos cincuenta, el gobierno español se propuso explotar los bosques de palo de tinte de Campeche y la isla del Carmen por su cuenta y riesgo para hacer la competencia á los ingleses de Belice, y, secundado eficazmente por el virey de Nueva España ,que era el Conde de Revillagigedo, estableció grandes cortes. La madera se llevaba á Veracruz y

(14) Roche. Histoire d'Angleterre. Septiemo epoque. Deuxime partie.

á la Habana de donde se trasportaba á Cádiz ó á Santander. Los resultados de esta empresa fueron perjudiciales á las arcas del rey. Se gastaron como quinientos mil pesos en refacciones y expensas y hubo qué abandonar el proyecto.

El propio año de mil setecientos cincuenta fué nombrado Gobernador D. Juan José Clou, marqués de Iscar. Su primer empeño fué autorizar á D. José de Palma para que hiciese el corso en las embocaduras del rio Belice. Salió el corsario yucateco con ocho piraguas y fué tan feliz que se apoderó de cuarenta y tres embarcaciones cargadas de palo y aprisionó al comandante de Belice, á ciento sesenta ingleses y veinte y tres negros. Animado Palma con este resultado se internó en el rio Belice donde le cercaron los ingleses, con quienes, para salir del apuro, capituló que dejaría en libertad al comandante de Belice y á otros prisioneros. Palma obtuvo rico botin y donó al rey para el presidio de Bacalar seis cañones de á seis, cinco pedreros y un bongo. Al poco tiempo de estos sucesos los ingleses se vengaron cayendo sobre Bacalar pero no lograron un gran triunfo. Quemaron la atalaya del vigia y se llevaron un bongo y dos pedreros. Con este motivo se cruzaron comunicaciones oficiales entre el comandante de Belice y el marqués de Iscar atribuyéndose mutuamente la responsabilidad de los sucesos.

El buen éxito de la expedición de D. José de Palma estimuló el patriotismo del capitán D. José Alberto Rendón que solicitó y obtuvo patente de corso para Belice. Salió del presidio de Bacalar con seis piraguas, un bongo y ciento diez hombres el veinte y ocho de Julio de mil setecientos cincuenta y dos. A los ocho dias de su salida, á las dos de la madrugada, atacó Rendón un bergantín y una balandra que se encontraban en la boca del rio Belice. Los tripulantes de los navíos asaltados se defendieron con encarnizamiento, mataron á ocho yucatecos é hirieron á muchos, pero tuvieron que sucumbir á las fuerzas superiores del capitán Rendon. Este quemó la balandra por inútil y se dirigió á Campeche con su presa. Mandaba ya la provincia el mariscal de Campo D. Melchor de Navarrete, Gobernador anteriormente de la Florida, quien tomó posesión el veinte y siete de Agosto de mil setecientos cincuenta y dos. Una de sus prime-

ras disposiciones fué adjudicar el bergantín apresado al capitán Rendón, y enviar á Cádiz á los prisioneros ingleses.

El nuevo Gobernador no quería hacer menos que el marqués de Iscar y en su deseo de servir al rey se propuso levantar una gran campaña contra los ingleses haciéndose la ilusión de alcanzar resultados más brillantes que los obtenidos en mil setecientos treinta y tres, por el manco Figueroa. Pidió auxilios á Guatemala, á México, y á la Habana, y mientras llegaban armó una balandra y una goleta de doce cañones cada una, un bergantín, catorce piraguas, dos jabeques y dos fragatas, la una con veinte y ocho cañones y la otra con veinte. A esta escuadra no despreciable, se agregaron un jabeque que vino de la Habana y la fragata Flora que mandó el virey. Deberían incorporarse en las aguas de Belice, la galera San Fernando, un bergantín de catorce cañones con doscientos hombres de desembarco y una balandra cargada de víveres que se avisó que saldrian oportunamente de Guatemala. Además, el mismo presidente de Guatemala mandó para atacar á los ingleses por tierra, doscientos indios flecheros y ciento cincuenta mestizos á las órdenes del sargento mayor D. Melchor Mencos y del castellano del Peten D. Pedro Montañez, cuyas fuerzas obrarían en combinación con las que por mar habían de presentarse contra Belice.

No había noticia de que se hubiesen hecho aprestos más importantes contra los cortadores de palo. Las fuerzas que primero les atacaron fueron los de Mencos y Montañez que llegaron hasta la Laguna de Cobá y se apoderaron de una hacienda llamada San Miguel, después de un rudo combate en que se derramó mucha sangre por ambas partes. Las tropas de mar se situaron, en Omoa las de Guatemala, y en Cozumel las de Campeche y Habana. Ambas secciones sufrieron malos tiempos y se retardaron mucho en sus operaciones. Al fin la escuadrilla guatemalteca consiguió apresar cuatro embarcaciones inglesas, pero regresó á Omoa sin encontrarse con la yucateca. Esta llegó á la embocadura del rio Belice, habiendo sido reforzada con dos piraguas que de Bacalar envió el mariscal Navarrete. Apresó una fragata, tres goletas y dos bongos. Las fuerzas de desembarco bajaron á tierra y se internaron arrasando cuanto encontraron á

su paso. Hicieron prisioneros á noventa y cinco ingleses, dos inglesas, veinte negros y tres negras. Pusieron fuego á más de doscientas rancherías, á más de doscientos cincuenta mil quintales de palo de tinte y á setenta bongos que servían para el trasporte por los rios. Quedó la comarca hecha un desierto y el Gobernador Navarrete, comunicó al rey que los estragos no habían sido mayores porque los ingleses, noticiosos de la expedición que se preparaba, tuvieron tiempo de trasportar á Jamaica mucha parte de sus bienes. (15)

Durante estos años ocupaba una elevada posición en la política europea un célebre ministro español de quien es justo que hablemos porque sus proyectos respecto de los invasores de Yucatán estuvieron á punto de cortar para siempre el hilo de las eternas disputas á que ha dado lugar la riqueza de nuestros bosques del Sur Este. El nueve de Julio de mil setecientos cuarenta y seis subió al trono de Castilla el rey Fernando VI por muerte de su padre Felipe V. Uno de los ministros de éste, había sido el marqués de la Ensenada, D. Cenón Somodevilla, conocido por su prevención desfavorable hacia la alianza, los intereses y el influjo de la Gran Bretaña, (16) y el nuevo rey, tuvo por conveniente conservarle en el desempeño de las secretarías de Hacienda, Marina y Guerra, que regía desde mil setecientos treinta y cuatro. Este hombre de Estado conocía los daños que á los españoles causaba la ambición de los ingleses y el empeño de estos en participar de las ganancias que producían las colonias de América. Muy especialmente se hallaba impuesto de los negocios de Yucatán y seguía paso á paso los avances de los cortadores de palo de tinte que inmediatamente después de la muerte del mariscal Figueroa y Silva, como hemos dicho, habían vuelto á los terrenos de que fueran desalojados en varias ocasiones. Deseoso de librar á España de las constantes molestias que los habitantes de Belice causaban á la capitanía de Yucatán, y animado con el recuerdo de los felices resultados obtenidos en mil

---

(15) México á traves de los Siglos. Tomo 2º Libro 3º Cap. IX.

(16) D. Modesto de la Fuente. Historia General de España. Libro VII Cap. IV.

setecientos diez y siete en la Laguna de Términos, concertó con la corte de Versalles, un proyecto de ataque general contra los ingleses de la costa Sur Este de la península. Un historiador español asienta que los preparativos se hicieron contra los establecimientos ingleses del Golfo de México y que se habían comunicado órdenes al virey de Nueva España para preparar una expedición á Campeche; (17) pero no existiendo ya piratas ni cortadores de madera en la Laguna de Términos, punto cercano á Campeche, y siendo este puerto el lugar en que se había armado la expedición de mil setecientos treinta y tres, contra Belice, y en que debería armarse la nueva que proyectaba el marqués de la Ensenada, no puede suponerse que se tratase de otra cosa que de atacar á Belice. El plan fué hábilmente combinado y puesto activamente en ejecución. El mando de las fuerzas de mar y tierra lo tendría D. Pedro Flores de Silva y se esperaba que todo podía llegar á realizarse en el año de mil setecientos cincuenta y cuatro. Pero la muerte de Flores de Silva acaecida en Febrero del año citado, y la caida del ministro, que tuvo lugar el veinte de Julio del propio año de cincuenta y cuatro, hicieron desvanecerse la nube que estaba próxima á estallar sobre Belice. Este resultado se debió á la astucia del Embajador de Inglaterra en Madrid, Sir. Benjamín Keene que descubrió aquellos preparativos y auxiliado del Duque de Huescar y de D. Ricardo Wall obtuvo copia de las cartas y órdenes hostiles que se habían enviado á México, dió cuenta á su gobierno de lo que ocurría, y pudo, poco tiempo después, presentar á nombre de Inglaterra una acusación formal contra el marqués de la Ensenada á quien sus émulos, el de Huescar y D. Ricardo Wall dieron un golpe que no pudo resistir el infortunado ministro. Tal maña tuvieron el embajador Keene y sus amigos, que la destitución fué hecha de una manera ruidosa y perjudicial al crédito del destituido. Se le arrestó á la media noche y se le acusó de impureza, concusión y malversación de caudales públicos. Inglaterra preparaba el camino para una solución favorable del asunto de los cortadores de palo de tinte, alejando á los que podían ofrecer inconvenientes y

[17] D. Modesto de la Fuente. Lugar citado.

pronto se encontró en posición de dar un paso importante en favor de los antiguos piratas. Algunos párrafos de la carta en que el ministro Keene refirió á Mr. Robinson, en 31 de Julio de mil setecientos cincuenta y cuatro, los medios de que se valió para poner en evidencia al marqués de la Ensenada y los principales puntos de la acusación que puso contra él, ante Fernando VI, aclaran lo que llevamos dicho. Helos aquí: "Puse, pues, en manos de Wall [uno de los rivales de Ensenada,] un papel que no era otra cosa sino una copia exacta de las instrucciones á los capitanes de la fragata y del jabeque que había aprestado segun la orden del virey de México para reunirlos á las fuerzas y á los preparativos que hacía el gobernador de Yucatán con el fin de echar á los ingleses de sus establecimientos de las orillas del rio Wallis por medio de esta combinación de fuerzas, etc.

"Grande fué su asombro al enterarse de este documento. El tiempo y las instrucciones hostiles que se empleaban en las instrucciones, todo le aturdió y no quedaba á Ensenada medio ninguno para subterfugios y efugios. El hecho era evidente; ¡dos grandes naciones que se creían en paz, se convertían de repente en enemigas sin sospecharlo! Ambas iban á experimentar grandes reveses, y por culpa del ministro más indigno que hubiese tenido jamás una nación tan grande ni otra ninguna.

"En seguida le presenté varias observaciones que había dirigido tiempo hace á Ensenada, cuando me había enterado del proyecto de formar una compañía entre muchos vasallos de las dos naciones para el corte y venta del palo de Campeche; proyecto que debía ser útil según él, no sólo á los individuos que compondrían la compañía, sino á la conservación de la amistad entre las dos coronas. Le informé que fué Ensenada mismo quien frustró este plan del modo más indecoroso y escandaloso, mandando salir para Cádiz á un traficante, hombre de un mérito y capacidad extraordinaria, que había venido á Madrid para solicitar la conclusión de este proyecto, para el cual se había puesto de acuerdo con varios ingleses que disfrutaban de alta consideración en el comercio. Para colmo de torpeza, se sirvió Ensenada para este negocio de una persona que no sabía siquiera donde estaba situado Campeche, y que no tenía otra cosa más á

su favor que el ser protegido por D. Juan de Isla, oficial mayor del Ministerio de marina, pariente lejano del confesor. Quise instruirles de este negocio porque el nuevo, traía consigo la necesidad de las vejaciones y de la interrupción de la buena armonía que reina entre las dos naciones mientras que el antiguo era buenísimo y lo había calificado yo de inspiración divina, tanto tomaba á pechos el determinar á Ensenada á que lo mantuviese." (18)

Pero los negocios no marcharon tan activamente como los ingleses esperaban después de la caida del ministro Ensenada. El de la guerra, D. Sebastián de Eslaba, desarrolló una oposición tan viva á los intereses de la Gran Bretaña, que Sir Benjamín Keene dijo que en él revivía el alma de Ensenada. (19) El ministro Wall que había ayudado á derribar á D. Cenon Somodevilla, no podía manifestar mucha decisión por ellos porque era irlandés y temía hacerse sospechoso de parcialidad en favor de su patria nativa. Fernando VI, por su parte, había destituido á Ensenada principalmente porque sus acusadores probaron que tenía compromisos con Francia que hacían que procurase inclinar la política española por el lado de esta potencia, y no quería que en aquellos momentos en que estaba próxima á estallar una guerra entre Inglaterra y Francia, se diesen muestras de preferencia en favor de Inglaterra, variando repentinamente, sin razón ostensible, la linea de conducta que se había observado durante algún tiempo. El rey escogió y siguió con firmeza en aquella ocasión la más estricta neutralidad.

Al fin, por choques de los intereses franceses é ingleses en las Indias Orientales, en las orillas del rio Ohio de la América del Norte y en las fronteras de Nueva Escocia, se encendió la temida guerra entre Francia y la Gran Bretaña. La declaración se hizo en Londres el diez y ocho de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis. España, como decía graciosamente el ministro Keene, estaba en la condición de una dama á quien todos pro-

(18) Coxe. España bajo el reinado de los Borbones. Cap. 57. En el capítulo IV de la Historia de las relaciones de España y México, por Manuel Penicho.

(19) La Fuente. Historia general de España. Lib. VII. Cap. IV.

curan agradar únicamente por las ventajas de su favor, y recibió reiteradas invitaciones de las dos partes contendientes para atraerla á su causa. Francia, propuso que entregaría la plaza de Menorca y que ayudaría á la reconquista de Gibraltar si se adhería á la alianza contra Inglaterra. Esta, noticiosa por el infatigable Keene, de lo que se pretendía, autorizó á su Embajador para ofrecer á España, si se unía á Inglaterra contra Francia, la devolución de Gibraltar y la evacuación de los establecimientos ingleses de la costa de Yucatán. El despacho del ministro Pitt á Sir Benjamin Keene dándole instrucciones para hacer estas ofertas, es tenido como un notabilísimo documento diplomático.

El embajador inglés no encontró mejor acogida cerca del ministro Wall que si se hubiese presentado al marqués de la Ensenada. Después de escucharle, Wall le contestó acaloradamente: "¿Cómo es posible oir vuestras proposiciones cuando la bandera española está siendo cada día ultrajada por los corsarios ingleses sin que uno solo haya sido castigado por vuestro gobierno de dos años á esta parte? ¿Cómo puede haber amistad con una nación, que, si tiene buenas leyes, ó no sabe, ó no quiere castigar á los que las infringen? ¿Ni cómo España ha de fiarse de un gobierno como el británico que está consintiendo las usurpaciones que los súbditos de su nación hacen en América?" A las contestaciones que el ministro inglés dió relativas á que la falta de castigo de unos pocos criminales no debía ser obstáculo para la realización de un gran proyecto, replicó Wall con el mismo calor: "Ni uno solo de esos tunantes ha sido castigado en dos años: ¿cómo podría defenderme yo ante un país y ante unos monarcas tan celosos de sus fueros y de su independencia, cuando ya me tachan de afecto á los ingleses?" (20) Nada hizo cambiar la política de neutralidad que se había propuesto observar el rey Fernando VI, quien murió pocos años después, el diez de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve. Si hubiera aceptado las proposiciones de la corte de Londres, acaso habría corrido inútilmente para Yucatán la sangre española, porque los ingleses no hicieron sus ofertas, sino obligados por la mala

(20) La Fuente. Historia general de España. Lib. VII. Cap. V.

situación en que se encontraron al principio de la lucha con Francia. El despacho de Pitt, de que hemos hablado, hace una descripción muy triste de la situación del reino unido por aquellos dias. Con todo y la alianza de Fernando VI, acaso no se hubiera verificado la evacuación de Belice con cualquier pretexto.

Carlos III, sucesor de Fernando VI, no siguió la política de neutralidad. Obligado por el pacto de familia que firmó en Versalles el veinte y cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y uno, en el cual se comprometieron los reyes de Francia y España á defender recíprocamente sus Estados, empezó á hacer preparativos de guerra que llamaron la atención de Inglaterra. Bristol, sucesor de Keene, que ya había muerto, pidió explicaciones y satisfacciones que le fueron negadas. El pacto de familia, aunque secreto, había llegado á noticia de la corte de Londres que declaró al fin la guerra á España el dos de Enero de mil setecientos sesenta y dos. Poco nos interesarían las peripecias de la lucha que se entabló, si no hubiesen sido tan funestas á España, que, debilitada y abatida, se arrepintió muy pronto de haber abandonado la conducta neutral de Fernando VI. Perdió la Habana en América y Manila en la Oceanía y tuvo que firmar el diez de Febrero de mil setecientos sesenta y tres, el tratado de París en el que con objeto de recuperar la Habana, las Filipinas y todo lo que había perdido en la guerra, abandonó el derecho de pesca que tenía en Terranova, cedió la Florida, y concedió, por primera vez, autorización para que los ingleses pudiesen lícitamente cortar, cargar y trasportar palo de tinte, en la costa Sur Este de Yucatán, que forma el lado occidental de la bahía de Honduras. La parte del referido convenio de París que se ocupa del asunto, es el artículo 17 que está redactado en estos términos: "Su Majestad británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España, en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado, y su Majestad católica no permitirá que los vasallos de su Majestad británica ó sus trabajadores sean inquietados ó molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes en su ocupación de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte ó de Campe-

che y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaren para sí y para sus familias y efectos; y su dicha Majestad católica les asegura en virtud de este artículo, el entero goce de estas conveniencias y facultades en las costas y territorio españoles como queda arriba estipulado inmediatamente después de la ratificación del presente tratado."

Esta funesta concesión que hizo lícito lo que antes se ejecutaba furtivamente, no sólo no significa una renuncia del derecho de propiedad y soberanía sobre el territorio en que los ingleses se encontraban, sino que es una prueba evidente de la existencia de tales derechos y del respeto en que los ingleses los tenían. Hemos visto que en el tratado de Londres de mil seiscientos tres, celebrado entre Jacobo VI y Felipe III, reconoció Inglaterra el dominio de España sobre las colonias y aún renunció al derecho de comerciar con ellas. También observamos que en el de Utrech de mil setecientos trece, reconoció Inglaterra por rey de España y de todas las colonias de América á Felipe V y á sus sucesores, y consintió en que se la volviese á declarar excluida de todo comercio con las Indias, y, referimos así mismo, que en el tratado de Madrid, de mil setecientos cincuenta, entre Jorge II y Carlos III, fué ratificado el tratado de Utrech. El de mil setecientos sesenta y tres de que ahora nos ocupamos y cuyo artículo 17 hemos copiado, es consecuencia de los anteriores. España era dueña, soberana y poseedora de la costa del Golfo de Honduras, al Sur Este de Yucatán, y los ingleses estaban en esa parte de los dominios españoles, sabiendo y conociendo su posición de ocupantes sin derecho y contra derecho, y como un gran triunfo del gabinete de Londres se obtuvo en dicho arreglo que no se molestara á los ingleses que cortaban palo de tinte en los dominios españoles y que pudiesen cargarlo y trasportarlo libremente en lo sucesivo. No hay en dicho artículo nada que signifique traslación de dominio. La concesión que contiene es solamente una manera de ejercerlo. Cuando un propietario de finca la arrienda ó concede su disfrute á otro, ó permite hacer algo en ella, á título gratuito ú oneroso, no se cree que pierde, sino que ejercita el derecho de propiedad. Y el que pide usar de una cosa y acepta

condiciones para el uso de ella, no adquiere sino lo que se llama el dominio útil y jamás obtiene el directo, ni por prescripción; pues como dice un conocido apotegma de jurisprudencia, el que posee á nombre de otro, no puede adquirir por prescripción la cosa poseida, á no ser que legalmente se haya mudado la causa de la posesión. Todo lo que permitió España en el referido artículo 17 del tratado de París, se reducía, como dice un escritor, (21) á relajar en favor de los ingleses las leyes que prohibían la entrada de extranjeros en el territorio de las colonias.

Los españoles creyeron que era muy humillante aquella concesión y con infatigable empeño buscaron y encontraron un medio de inutilizarla. Este merece consignarse en la historia, porque es una lección que hace ver que la ciencia económica proporciona á los gobiernos que se dedican al estudio de los males que los aquejan, recursos preciosos que hacen éstos menos profundos. Observando que el palo de tinte de la costa occidental de la península de Yucatán, en donde el suelo es seco, es mucho mejor que el que se produce en el terreno bajo y pantanoso de Belice, fomentaron el corte de árboles en aquella región y suprimieron el derecho que el palo pagaba en España. Con esto dieron una actividad grandísima á este ramo de su comercio. La mejor calidad del artículo y el bajo precio á que pudo darse en España, inclinó violentamente la balanza mercantil en favor de los españoles. Los ingleses tuvieron qué bajar sus precios, vieron disminuirse de una manera considerable sus utilidades, y su tráfico en la bahía de Honduras decayó gradualmente desde que pudo hacerse de una manera legal en virtud del convenio de mil setecientos sesenta y tres, lo que causó tan profunda alarma, que un célebre escritor escocés, apenas quince años después de esta fecha, pronosticó, que al paso que llevaban los negocios ingleses en las provincias de Yucatán y Honduras, en virtud de aquella supresión de derechos al palo de tinte, era verosímil que muy pronto dichas provincias volviesen á ser posesiones importantes de España, por tenerse qué abandonar los cortes. Dicho autor, para fundar ante sus conciudadanos la opi-

(21) Manuel Peniche. Historia de las relaciones etc. Capítulo VI.

ación emitida y justificar su gravísima previsión, en una nota que lleva el número 20, dice estas palabras: "Soy deudor del conocimiento de este hecho al autor de l'Histoire philosophique et politique des deux Indes, tom. III, pag. 103; y después de haber consultado con una persona inteligente que habiendo permanecido largo tiempo en las costas de los Mosquitos, se ha ocupado en ellas del comercio del palo de tinte, me he convencido de que este ingenioso autor ha sido bien informado. El palo cortado cerca de la ciudad de San Francisco de Campeche, es de una calidad infinitamente superior al de la otra costa de Yucatán, y el comercio de los ingleses en la bahía de Honduras se acerca á su término." (22)

Hasta el año de mil setecientos sesenta y tres en que los ingleses obtuvieron el derecho de cortar lícitamente el palo de tinte de los bosques de Yucatán, nunca estuvieron en quieta posesión de los terrenos que ocupaban. Desde que D. Alvaro de Rivaguda descubrió el lugar en que se ocultaban los piratas á principios del siglo XVIII, el gobierno de España, por medio del Gobernador de la península en cuyo territorio se encuentran dichos terrenos, no dejó de perseguirles por mar y por tierra, desalojándoles cuantas veces ocupaban el terreno, quemando sus casas y mercancías, aprisionando á los habitantes y echando al través sus barcos. Testigos son de este estado de cosas que á la faz del mundo proclamaba con hechos ruidosos el derecho de propiedad de España, D. Antonio de Cortaire y Terrercs, D. Antonio de Figueroa y Silva, D. Manuel de Salcedo, el marqués de Iscar, D. Melchor de Navarrete y el marqués de la Ensenada. Los convenios que se celebraron entre España é Inglaterra antes de mil setecientos sesenta y tres, no se preocupaban del nido de piratas de la bahía de Honduras, y aunque el gobierno de la Gran Bretaña les veía con interés, no se ostentaba descaradamente protector de ellos, por lo que se observa que los españoles no dejaban de hostilizarles, á pesar de los tratados de paz. No se tenía á Belice como colonia de Inglaterra.

---

(22) William Robertson. Historia de la América, lib. I, cap. VII.

Contra tales demostraciones que son las más eficaces que pudieran pedirse, Inglaterra no opuso ni una sola protesta que pudiera hacer comprender que dudaba de la justicia de los procedimientos de la corona de España y en cambio, reconoció el dominio, la soberanía, la posesión y la propiedad de esta nación sobre sus colonias de América en el tratado de Londres, de mil seiscientos tres: en el de Utrech, de mil setecientos trece: en el de Aix-la-Chapelle, de mil setecientos cuarenta y ocho: en el de Madrid, de mil setecientos cincuenta, y en el de Paris, de mil setecientos sesenta y tres. En este último, obtuvo licencia para que sus súbditos cortasen palo de tinte en la costa de Yucatán bajo estrictas condiciones solemnemente aceptadas. En vista de esto, no entendemos cómo un diplomático mexicano al tratar del asunto de Belice, ha podido decir que, planteando la cuestión en el terreno del derecho absoluto y de la justicia intrínseca, no se encuentran datos históricos para resolverla, porque los que existen, son por desgracia deficientes y no siempre bastante claros. (23) Si los hechos que hemos referido en este capítulo, y los tratados que hemos citado, no son argumentos claros y suficientes para probar la propiedad de España sobre el terreno que ocupan los ingleses, y la naturaleza del derecho que estos disfrutan, no sabemos de qué manera podrá justificarse cualquiera otra propiedad territorial en el mundo. No creemos que los títulos de la misma Inglaterra sobre las islas británicas se apoyen en datos más completos y seguros que los que hemos suscintamente apuntado.

(23) Informe del C. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, rendido ante el Senado acerca del tratado de límites entre Yucatán y Belice. Párrafo preliminar.

CAPITULO IV.

Interpretación del artículo diez y siete del tratado de París.—Medidas que tomó el Gobernador de Yucatán.—Contestaciones entre éste y el Gobernador de Jamaica.—Reclamaciones á la corte de España.—Nueva guerra entre Inglaterra y España.—Campaña de D. Roberto Rivas Betancourt, contra Belice.—Preliminares de paz de Versalles.—Carta del conde de Aranda al Ministro Fox.—Contestación de éste.—Instrucciones á los plenipotenciarios españoles para el arreglo de la cuestión de Belice.

EL veinte y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y tres, quince días después de firmado el tratado de París, el rey dictó, en el Pardo, una orden trascribiendo al gobernador y capitán general de la provincia de Yucatán para su conocimiento y cumplimiento el artículo diez y siete relativo á la concesión otorgada á los ingleses. La real orden terminaba así: ".....en su consecuencia os ordeno y mando deis por vuestra parte entero cumplimiento á cuanto va expresado en este artículo y que expidais á el propio fin las correspondientes órdenes á todos los gobernadores, cabos militares y justicias del distrito de esa jurisdicción, esperando de vuestro celo su ejecución por ser así mi voluntad."

Tanto el referido artículo diez y siete del tratado de París, como los acuerdos preparatorios de los plenipotenciarios, se refieren á fortificaciones levantadas en Honduras y á corte de

maderas en dicho territorio; pero es el caso que Honduras no es Yucatán, y que los ingleses ocupaban permanentemente las márgenes de los rios Walix y Nuevo y no las costas de Honduras en donde solían estar de una manera transitoria, lo mismo que los holandeses y otros aventureros europeos. Estos rios Walix y Nuevo, pertenecían á la provincia yucateca y estaban bajo la jurisdicción del Gobernador de Bacalar, como se llamaba al jefe del presidio levantado en las orillas de la laguna de este nombre por el manco Figueroa. Para prevenir cualquiera duda á que podía dar lugar la indecisión con que los plenipotenciarios señalaron los puntos que quisieron designar, el rey dispuso que se diesen instrucciones particulares al Gobernador de Yucatán, para que tuviese una regla de conducta en la ejecución de la real orden relativa á la concesión hecha á los ingleses.

El Gobierno de Yucatán estaba vacante en aquella época por el fallecimiento del gobernador D. José Crespo y Honorato, acaecido en once de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos. La corte se fijó para desempeñar el empleo, en D. Felipe Remírez de Estenoz, y á este se dirigió una nota en que se contenían instrucciones detalladas que revelan la interpretación que se daba á la concesión hecha á los ingleses. Su lectura rectifica algunas ideas confusas que provienen de la vaguedad con que los historiadores hablan de la parte de Yucatán ocupada por los ingleses denominándola equivocadamente Honduras, cuando siempre perteneció á Yucatán y no á Honduras, como lo comprueba plenamente el hecho de que todas las reales órdenes relativas al territorio referido se comunicaban al Gobernador de Yucatán, quien las ejecutaba por medio del alcaide ó gobernador del presidio de Bacalar. Así vemos que la demarcación del terreno en que debían hacerse los cortes, la vigilancia de estos, y la notificación de las disposiciones que se ocupaban de los ingleses eran actos que ejecutaba el jefe del presidio de Bacalar. He aquí los términos del pliego de instrucciones de que hablamos.

"Atendiendo el Rey, á el mérito de V. S. se ha dignado concederle el gobierno de Mérida de Yucatán, vacante por muerte del último propietario, y siendo por la falta de este más que nunca precisa hoy en aquella provincia la presencia de su go-

bernador, me manda S. M. prevenir á V. S. que inmediatamente que reciba esta orden pase á tomar posesión de su nuevo destino quedando en ese el mando militar á cargo del Coronel D. Nicolás de Castro, y por su ausencia en el oficial más graduado de la tropa reglada, y lo político, á el del Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra el Dr. D. Joseph Ferrer de la Fuente, según se dice á V. S. en orden separada.

"La copia de Real cédula inclusa, que lo es del original con que requerirán á V. S. los ingleses, le enterará de lo capitulado sobre el corte de Palo en el artículo 17 del definitivo tratado de Paz que debe V. S. observar religiosamente. Pero pudiendo ofrecer algunas dudas la obscuridad con que en él se explican las situaciones y nombres de los lugares, porque son diversos los que usan los ingleses de los que nosotros les damos, y no inteligentes los ministros Plenipotenciarios, estendieron el artículo con alguna confusión; es menester que V. S. comprenda para su manejo en este delicado punto: Que en la expresión que abraza de que no sean molestados *en los dicho lugares*; aludiendo á el antecedente de S. M. *Británica* hará *demoler* todas las *fortificaciones* que *sus súbditos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de la España en esa parte del mundo:* equivocado como está el sentido de estas situaciones para ambos objetos, pues ni en la Bahía de Honduras tienen fortificaciones qué demoler, ni en ella hay ni ha habido corte de palo, ha de sostener V. S. que este ha de subsistir en los mismos parajes del Rio Wallix y Rio Nuevo en que se hallaba establecido y en donde le estaban disfrutando. Y que la ampliación de y *para este efecto podrán hacer sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que sean necesarias para ellos, sus familias y efectos, y S. M. C. les asegura por este artículo el entero goce de estas ventajas y facultades sobre las costas y territorios españoles, según aquí va estipulado:* igualmente se restringe á las costas y territorios que comprende el propio sitio sin que de modo alguno se extienda á que lo intenten ni lo permita V. S. en otro paraje. Debiendo V. S. reconvenirles con la solidísima razón de que no ha podido ser otra la mente de S. M. Británica en su solicitud, ni del Rey es un condescendencia que

permitirles el corte y disfrute del Palo que hasta ahora fué furtivo, con entera libertad y ampliar la comodidad de él con la concesión de poder fabricar casas, almacenes etc., donde antes carecían de este auxilio." (1)

El veinte y cuatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, Remírez de Estenoz tomó posesión del gobierno y se ocupó inmediatamente de regularizar el ejercicio de los derechos concedidos á los ingleses en el artículo diez y siete del tratado de Paris y á cortar el comercio de contrabando con las poblaciones del Sur de Yucatán, que existía hacia muchos años, y que sin duda tendería á ensancharse con perjuicio de los intereses de la Real Hacienda, después del pacto que vino concediendo á los ingleses cierto derecho de permanecer establemente en el territorio de Belice. Con este fin prohibió á los yucatecos toda comunicación con los ingleses y ordenó al comandante de Bacalar, D. José Rosado, que obligase á los cortadores de palo á suspender los trabajos que tenían emprendidos entre los rios Hondo y Nuevo y se redujesen en adelante á no explotar más que el espacio comprendido entre Rio Nuevo y Rio Belice, á una distancia que no podría pasar de veinte leguas de la costa. D. José Rosado notificó estas disposiciones á los ingleses que cortaban cerca del Rio Hondo, el cuatro de Febrero de mil setecientos sesenta y cuatro, y les avisó que los que quisiesen continuar el negocio en el lugar que les designaba tendrían que presentarle una orden ó permiso del rey de Inglaterra ó del de España, autorizándoles para dedicarse al corte del palo de tinte. Los ingleses no obedecieron la providencia, y el veinte y tres del mes expresado, el comandante de Bacalar les amenazó con que si no cumplían lo dispuesto, reduciría á prisión á los contumaces y les quitaría cuanto tuviesen. El comandante de Belice participó al Gobernador de Jamaica las exigencias del de Yucatán. Aquel funcionario dió parte á la corte de Londres de lo que pasaba, y además, con fecha treinta de Marzo escribió una carta al Gobernador de Yucatán que entregó á éste Mr. Bravil Triend, primer teniente de navío de la armada de S. M. B, en que se hacían

(1) México á través de los siglos. Tomo II, lib. III, cap. X.

reconvenciones por las órdenes comunicadas sobre abandono de los cortes y sobre licencia que debía tener cada uno de los cortadores. Al final de la carta, Guillermo Enriquez Littletton, que así se llamaba el Gobernador de Jamaica, suplicaba á Remírez de Estenoz retirase aquellas disposiciones en obsequio de la armonía de las coronas española é inglesa. El Gobernador de Yucatán contestó, que no existiendo cortes en el rio Hondo cuando los plenipotenciarios formaron el proyecto del tratado de Paris, y estando limitadas las operaciones de corte en aquella época á las márgenes del rio Belice, las estipulaciones del artículo diez y siete de dicho tratado no podían referirse más que al terreno entonces ocupado y de ninguna manera á cualquiera otro que se hubiese ocupado con posterioridad. La nota del Gobernador de Yucatán termina con estas palabras:.... "En esta inteligencia permitirá, interín mi soberano dispone otra cosa, el que los vasallos de S. M. B. corten y almacenen en los rios Wallix y Nuevo veinte leguas á lo largo de dichos rios, contadas desde sus bocas: y por lo que mira á la parte de Guatemala sobre las riberas del de Walix, podrán entenderse cuatro leguas por toda la ribera en las veinte leguas á lo largo del rio, y por lo perteneciente al rio Nuevo podrán practicar el referido corte en el terreno que media entre este rio y el de Walix. Así mismo, veinte leguas arriba de su boca, y en ningun caso les será permitido en las riberas que miran á rio Hondo, quedando por límites todo el centro del mismo rio Nuevo y los parajes, que es á cuanto pueden extenderse mis facultades, pues creo firmemente que no ha podido ser otra la mente de S. M. B. en su solicitud, ni del Rey mi amo en su condescendencia, que permitir á los vasallos de S. M. B. el corte y disfrute del palo (que hasta ahora fué furtivo) con entera libertad, y ampliar la comodidad de él con la concesión de poder fabricar casas y almacenes á donde antes carecían de este auxilio. Estas poderosas razones, y el haberse establecido D. Joseph Maud con diferentes cortadores de palo en los tres rios de Walix, Nuevo y Hondo, sin más instrumentos que asegurasen ser ingleses que el de sus cartas, me obligó describir al expresado Maud en los términos que lo practiqué con fecha [illegible] de Diciembre del año próximo pasado. De todo lo referido

doy cuenta á mi soberano como lo he hecho de cuanto hasta aquí ha ocurrido, y siempre que no se aprobare mi disposición y se me ordenare otra cosa más favorable á los vasallos de S. M. B. lo haré saber inmediatamente á quien corresponda para que no padezca el menor atraso su ejecución. He celebrado esta ocasión que me facilita el honor de ofrecer mis respetos á V. S. como lo ejecuto, deseando muchos motivos de complacer y servir á V. S. Dios gde la P. de V. S. los muchos años que deseo. Mérida de Yucatán, 10 de Junio de 1764. Excmo. Señor. Besa la mano de V. S. su más atento y mayor servidor. D. Felipe Remirez de Estenoz. Excmo. Sr. D. Guillermo Enriquez Littletton." (2)

Al mismo tiempo que escribió esta carta dictó el Gobernador nuevas y apremiantes órdenes al comandante de Bacalar, quien se apresuró á cumplirlas con rigor. Fueron expulsados en consecuencia de ellas más de quinientos colonos con pérdida de sus bienes que podían valuarse en ciento ocho mil pesos." (3)

La corte de Londres ordenó á su representante en Madrid, lord Rochefort, que hiciese inmediatamente reclamaciones por los sucesos que hemos referido. Debemos hacer notar que ni en esta, ni en alguna otra de las quejas que habían presentado los ingleses á la corona de España por sucesos de este género se habían hecho valer derechos de propiedad sobre el territorio de Belice. Las gestiones se reducian á procurar que no se causasen perjuicios á los súbditos ingleses y á cobrar indemnización por los que habían recibido. Se pintaba con vivos colores la inocencia de los colonos atropellados y su dedicación á un trabajo lícito, y se exageraban la exigencia y tiranía de los gobernadores de Yucatán: solicitábanse órdenes protectoras en favor de los primeros y cédulas reprobando la conducta de los segundos, y esto era todo. Dichas reclamaciones no pueden servir como argumento en favor de los que alegan que con ellas, y con las satisfacciones que á veces daba en virtud de ellas el gobierno español, se prueba que éste

(2) México á ravés de los siglos. Tomo II, lib. III, cap. X.

(3) Coxe. España bajo los Borbones. Cap. 63, citado por Manuel Peniche en su Historia de las Relaciones de España y México con Inglaterra sobre Belice. Cap. VI.

reconocía la propiedad de los ingleses en el territorio que ocupaban en la costa de Yucatán, porque tales procedimientos no tienen por base precisamente el derecho de propiedad, sino cualquier derecho que sea herido por la malicia ó ignorancia de los funcionarios de un país. Un extranjero encarcelado ó vejado injustamente en la ciudad de México, puede solicitar y obtener la protección de su patria y alcanzar por las reclamaciones de ésta en su favor una satisfacción cumplida sin que á nadie se le ocurra que con esto se ha convertido en dueño del país que le da hospedaje, el huésped que formuló una queja justa contra sus autoridades. Los ingleses sólo se quejaban de abusos cometidos por los gobernadores de Yucatán, ó por los subalternos, y tenían especial cuidado de asegurar que por su parte no había habido culpa ninguna y que cumplian las condiciones que se les habían impuesto al concederles permiso para establecerse en Yucatán, y no es extraño que cuando realmente hubiesen sido víctimas de alguna tropelia se les haya dado satisfacción. Muchas veces esta se reducía á entregar al ministro inglés una nota dirigida al gobernador de Yucatán, desaprobando su conducta y recomendándole que en lo sucesivo no atropellase á los ingleses, y no recordamos que alguna vez hubiesen estos recibido indemnización pecuniaria.

Así sucedió en las reclamaciones que hizo lord Rochefort en Septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro á la corte española por las medidas del gobernador Remírez de Estenoz. En las primeras conferencias, el ministro inglés estuvo muy exigente negándose á toda transacción mientras no se le dieran las tres satisfacciones siguientes: primera, restablecimiento de los colonos ingleses en Honduras: segunda, castigo de los gobernadores que los habían expulsado, y tercera, indemnización de los daños y pérdidas. (4) Resistiéndose el ministro español Squilace á contestar favorablemente en cuanto al primer punto, declaró lord Rocheford para convencerlo que España no recibiría perjuicio en la reposición de las cosas al estado que guardaban antes, porque

(4) Historia general de España por D. Modesto de Lafuente. Parte III. Lib. VIII. Capítulo III.

no renunciaba con eso á su derecho de propiedad. Según dice un autor inglés intachable, los términos que usó el ministro inglés en la conferencia que tuvo con Squilace, el quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro, fueron estos: "No podeís tener inconveniente en conceder lo que al primer punto se refie, re porque si más tarde no estuvieseis satisfechos con nuestro modo de portarnos, podreis cuando querais, obrar lo mismo que ahora y expulsarnos nuevamente del Río Hondo, puesto que es de vosotros; pero puedo aseguraros que nuestra intención no es ni será jamás obrar de modo que se justifique la repetición de las mismas escenas. Habiendo tenido lugar cuanto ha sucedido, sin provocación por nuestra parte, no os toca abrigar recelos por nuestra conducta futura." (5) Frases tan expresivas en boca de un embajador inglés, pronunciadas en los momentos de presentar una reclamación porque el gobernador de Yucatán había obligado á los ingleses á desocupar una parte del territorio en que cortaban palo de tinte, explican, sin lugar á ninguna duda, la intención de las altas partes contratantes al estipular las concesiones del artículo diez y siete del tratado de París. No hay propiedad inglesa en la costa Sur Este de Yucatán, ni jamás la ha habido. La ocupación de ella por los cortadores fué furtiva. Cuando se descubrió el fraude, el gobierno español ejercitó su derecho persiguiendo á los intrusos, quemando sus poblaciones, apoderándose de sus mercancías y matando á muchos de los detentadores del suelo, cuando oponian resistencia. En lugar de ostentarse como propietarios ofendidos y de reclamar el reconocimiento de derechos hollados, los ingleses, después de cada una de las campañas en que eran arrojados de Belice, ó callaban, como el que conoce la justicia con que se le castiga, ó, cuando mucho, intentaban la reparación de los perjuicios recibidos y solicitaban garantías para el porvenir, no como miembros de una nación á la que se hubiese inferido un agravio, sino como individuos de la humanidad que habían sido perjudicados contra las leyes del derecho de gentes. "Estais en vuestro derecho, dijo el

(5) Coxe, en el lugar citado, por Manuel Peniche. Capítulo VI de la historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre Belice.

embajador inglés Rechefort después de los actos de dominio que en nombre de la corona de España ejerció en el territorio de Belice el comandante de Bacalar D. José Rosado. Estais en vuestro derecho si nos expulsais de Río Hondo cuando nuestra conducta no sea satisfactoria y podeis hacer, cuando os convenga, lo que acabais de practicar." Esta actitud humilde de Inglaterra dió por único resultado que el rey escribiese una nota desaprobando la conducta del Gobernador de Yucatán en el negocio que motivó las quejas del gabinete inglés. La cuestión de daños y perjuicios fué agregada á la lista de otras reclamaciones pendientes. Así acabó por entonces un asunto que se había temido que tuviese un fin funesto. (6)

Después de estas contestaciones no tenemos noticia de otro suceso digno de llamar la atención en la historia de las relacio- de Belice con la provincia de Yucatán. A la sombra de la paz el contrabando tomó proporciones que no bastaban á disminuir las rigorosas medidas del Gobernador de Yucatán. El tráfico ilícito se extendió á Guatemala y á otras provincias de la Nueva España. Los productos de esta clase de negocios compensaron á los colonos de las pérdidas que experimentaban en el comercio del palo de tinte bastante abatido en aquella época por las causas que hemos explicado. No se realizó la previsión de Robertson sobre la caida de la colonia porque la atención de España, solicitada por muchas y más altas cuestiones no se fijó en la de Belice todo lo que hubiera sido conveniente, para conseguir por medio de medidas económicas lo que no habia podido lograrse por la fuerza de las armas. Faltó la vigilancia necesaria cuando menos en rio Hando. No se cuidó de fomentar la población de Bacalar conservándole vida española para que no necesitase del comercio y de los recursos de los ingleses. No hubo constancia y eficacia en la empresa de fomentar el corte del palo en la costa de Campeche, y aquella colonia destinada á perecer, pudo prolongar su existencia sacando sus recursos, como las plantas parásitas, del mismo cuerpo á que estaba adherida.

---

(6) Lafuente. Historia general de España Parte III, lib. VIII, cap. III.

El pacto de familia que ligaba á los monarcas de Francia y España tuvo en mil setecientos setenta y nueve otra consecuencia funesta á la última de estas potencias. Habiéndose declarado independientes las colonias inglesas, la Francia, por arruinar á Inglaterra, protegió abiertamente á los americanos. España debió permanecer neutral en la lucha porque no le convenía que se desarrollasen las ideas de independencia en el Nuevo Mundo. Sin embargo, para seguir á la Francia declaró la guerra á la Gran Bretaña el veinte y cuatro de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Cuando llegó á Belice la noticia, comprendieron los colonos que iban á renovarse las escenas de la época anterior y se apresuraron á fortificar la entrada del rio Belice y la principal población de la colonia que estaba situada en Cayo Cocina, que también lleva el nombre de Isla de San Jorge. El historiador Eligio Ancona asegura (7) que no se limitaron á esto y que contando como debían contar ya, con la protección de las autoridades de Jamaica, pensaron seriamente en tomar á Bacalar, única población española que existía en aquella región, y que los cortadores de palo debían mirar con ojeriza porque en cualquier tiempo, como en la época de Figueroa, podia servir de apoyo para una expedición que tuviese por objeto la destrucción de sus establecimientos. No lograron su propósito porque el Gobernador de Yucatán, que por aquel tiempo lo era D. Roberto Rivas Betancourt, tenía ya órdenes de la corte para lanzar á los ingleses de la península, y su primera diligencia fué situarse en Bacalar para tomar desde este punto la ofensiva.

Gobernaba la Nueva España á la sazón el virey D. Martín de Mayorga, quien había recibido á su vez despachos terminantes que le ordenaban proveer á la defensa de todo el vireinato, y auxiliar especialmente á Cuba y á Guatemala. A pesar de que no contaba con abundantes recursos mandó á Yucatán para abrir la campaña de Belice, quinientos quintales de pólvora y cien mil pesos en efectivo. Se confió el mando de las fuerzas expedicionarias al teniente coronel D. José Rosado, quien salió de Bacalar con trescientos hombres por la bahía de Chetumal, en

(7) Historia de Yucatán. Libro V. tomo II, cap. VIII.

bongos y piraguas. Emprendió sus operaciones sobre rio Hondo y consiguió aprehender muchos ingleses y negros, dos goletas, una balandra y algunas embarcaciones pequeñas. Con estas mismas naves apresadas que armó en guerra, se dirigió á Cayo Cocina. , En el viaje apresó tres goletas, y el quince de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve tomó la isla de San Jorge ó Cayo Cocina, aprehendiendo á los habitantes entre los que había trescientos negros. También tomó un bergantín de catorce cañones; pero cuando iba á salir de la isla, se presentaron dos fragatas de guerra y un bergantín inglés que impidieron el embarque total de los prisioneros. Sin embargo, D. José Rosado pudo llevarse á las autoridades y á algunas familias principales. De vuelta la expedición para Campeche, y á poca distancia todavía del teatro de los acontecimientos, encontró Rosado un refuerzo que le enviaba el Gobernador, compuesto de una compañía de granaderos milicianos y otra del Fijo de Castilla.

El valeroso Jefe, que á su pesar habia abandonado la isla de San Jorge, volvió la proa á ella, dispuesto á concluir su comenzada obra de destrucción. Cuando llegó no encontró á nadie porque los habitantes la habían desamparado huyendo en los navíos ingleses y llevando consigo cuanto pudieron trasportar. La tropa desahogó su furia quemando trescientas treinta y ocho casas y en seguida volvió á Bacalar.

El veinte y ocho de Octubre del propio año de mil setecientos setenta y nueve, D. Roberto Rivas Betancourt mandó á Belice al teniente coronel D. Francisco Piñeiro con cinco goletas, diez piraguas, y ocho dórices que llevaban trescientos noventa hombres de tripulación y desembarco, y le dió orden de arrasar los restos de establecimientos ingleses que el teniente coronel Rosado hubiese dejado en pié. Piñeiro tampoco encontró gente en el cayo de San Jorge; pero quemó más de doscientas casas y envió una parte de sus fuerzas á la tierra firme. Estas destruyeron muchos ranchos. Estaba esta expedición en las aguas de Belice todavía, cuando pasó otra que había salido de Campeche el dos de Noviembre del propio año de mil setecientos setenta y nueve, compuesta de dos goletas, nueve piraguas y cuatro dó-

rices al mando del capitán D. José de Urrutia. Se dirigió al Sur del rio Belice, cuyos establecimientos no habían destruido Rosado y Piñeiro, y pegó fuego á multitud de ranchos. La pérdida que sufrieron los ingleses en la campaña levantada por Rivas Betancourt, según dice un suplemento á la Gaceta de Madrid del viernes veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta, se calculó en trescientos siete esclavos, diez goletas, una balandra, cuarenta embarcaciones pequeñas y como novecientos mil pesos en el valor de ganado, muebles y casas incendiadas. El Rey premió á D. Roberto Rivas con el grado de Brigadier, á D. José Rosado y á D. Francisco Piñeiro con el de Coronel, y á D. José de Urrutia con el de teniente coronel. (8)

La guerra que dió lugar á estos encuentros terminó provisionalmente con los preliminares de paz de Versalles que tenian por objeto proporcionar una tregua á las partes contendientes y facilitar las negociaciones para el arreglo de un tratado definitivo en que se habían de deslindar los derechos de las naciones comprometidas en la cuestión. Los ingleses reconocieron la independencia de sus colonias y faltó ya á la guerra su principal pretexto. Además, todas las naciones de Europa que no tomaron parte en ella, se unieron para proclamar la neutralidad armada, temerosas de que la conflagración se hiciese general. Una situación tan violenta y costosa hasta para los neutrales que, en defensa de su neutralidad, tuvieron qué hacer aprestos considerables, trajo la necesidad de un pronto arreglo y la facilidad consiguiente de todos los medios encaminados á él. Así es que el convenio de Versalles de que acabamos de hablar, que fué firmado el 20 de Enero de mil setecientos ochenta y tres por el conde de Aranda, plenipotenciario del rey de España, y Alleyne Fitz Herbert, del de Inglaterra, produjo un gran bien y demostró la habilidad de los plenipotenciarios, quienes aprovechando una ocasión favorable lo concertaron y dieron cuenta después á sus gobiernos. Estos los recibieron con sorpresa porque no creyeron adelantados los trabajos hasta ese grado y no quedaron conformes con lo hecho. España, sintió no haber podido sal

(8) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XII; tomo II.

var á Gibraltar, pero no podía continuar la guerra que había costado ya mucha sangre y mucho dinero y se resignó á pasar por todo. Inglaterra manifestó su descontento de una manera ostensible. El ministerio formado por lord Shelburne que autorizó los preliminares, tuvo qué presentar su dimisión, y se llamó para formar un nuevo ministerio á Mr. Charles Fox. El artículo cuarto de los expresados preliminares se refería á la cuestión de Belice y estaba concebido en estos términos: "Su Majestad Católica, no permitirá en lo venidero que los súbditos de su Majestad Británica sean inquietados ó molestados bajo ningún pretexto en su ocupación de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte ó de Campeche en un distrito, cuyos límites se fijarán; y para este efecto podrán fabricar sin impedimento, y ocupar sin interrupción las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos, en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo, ó ya seis meses después del cange de las ratificaciones, y S. M. Católica les asegura por este artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado; bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada del derecho de su soberanía."

Apenas tuvo conocimiento el conde de Aranda del cambio de ministerio, dirigió á Mr. Fox una carta fechada en París el 23 de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. Es interesante conocer sus términos, así como los de las instrucciones que la corte dió posteriormente á los plenipotenciarios que firmaron el tratado definitivo, para comprender el profundo estudio que hacian los ministros españoles del asunto de Belice y su empeño en defender la soberanía y el honor de la nación que representaban. Dice así la referida carta:

"Señor: El lugar que V. E. ocupa hoy en el ministerio británico, me presenta la ocasión que yo deseaba con gusto de renovar mis relaciones con V. E. Yo os felicito sinceramente de haber llegado á ejercer por el bien de nuestra patria los grandes talentos que todo el mundo os conoce y que nadie admira más que yo. El momento en que habeis entrado á la administración es oportuno para manifestarlos con la mayor claridad; habeis encontrado hecha la paz, es cierto, pero os está reservado dar el

último toque y tendreis la satisfacción de hacer cosechar sus frutos á vuestros conciudadanos.

Vos comprendeis señor, la parte que he tomado en nombre del rey mi amo en esta importante obra y que debo desear su consumación. La que debeis tomar en el caso presente en nombre de S. M. no puede menos que contribuir en mucho al cumplimiento de mis deseos porque llevais á los negocios una superioridad de miras que los hace resolver mejor que las sutilezas, los equívocos y las intrigas de los espíritus mezquinos. Me es satisfactorio creer, señor, que con un ministro de vuestro carácter podemos arreglar lo que aun está pendiente para cimentar la paz dichosamente establecida entre las dos coronas.

No creais, os ruego, que yo tenga la menor inquietud por la estabilidad de los artículos ya convenidos; conozco demasiado la dignidad del rey de la Gran Bretaña, para no saber que los artículos convenidos por él con las potencias extranjeras, son inviolables. Sé por otra parte, que la nación inglesa hace profesión de estar irrevocablemente ligada por los compromisos que contrae su soberano y que los ministros tienen orgullo de participar de los mismos sentimientos. Estoy, pues, perfectamente tranquilo en este sentido y vuestras disposiciones personales serían para mí un nuevo motivo de confianza si yo lo necesitara.

Pero en el detalle de las cláusulas particulares que deben componer el tratado definitivo, puede suceder que no haya acuerdo en los accesorios, aunque exista en el punto principal, y con este motivo me dirijo á V. E. para decirle que creo deber contar mucho con la superioridad de miras que le distingue.

Estoy persuadido por ejemplo que V. E. desvanecerá bien pronto las pequeñas dificultades que subsisten aun relativamente al corte de palo de tinte ó de Campeche. La España, ha dado ya en este punto á Inglaterra, una gran prueba de condescendencia sacrificando sus más fuertes y justas repugnancias para conceder una satisfacción á lo que el ministerio Británico parecía considerar de gran precio.

Se trata hoy de fijar amistosamente entre los dos gobiernos los límites de esa convención; para esto es preciso conciliar el

interés razonable de la Inglaterra, con la necesidad de prevenir nuevas discuciones.

Este doble objeto, señor, me parece que se llena perfectamente con la proposición que mi gobierno ha hecho al vuestro, porque un territorio de cien leguas cuadradas entre el rio Nuevo y el río Walix, presentará á los ingleses una superficie bastante para la explotación del palo de tinte; pero vuestro gobierno pidió una mayor extención de territorio y la España ha llevado su condescendencia, hasta ofrecer trescientas leguas cuadradas, siempre entre los dos rios designados. V. E. convendrá ciertamente en que una extensión tan inmensa es más que suficiente para proveer á la Inglaterra de palo de tinte, único objeto que debe ocupar á su gobierno porque es el solo que interesa verdaderamente á la nación.

No menos llena el cantón ofrecido por mi gobierno el segundo objeto que es apartar para lo sucesivo todo motivo de ruptura, pues se encuentra separado en tres de sus lados por límites naturales ó invariables, que no pueden ser removidos ó desconocidos: la mar y dos rios. El cuarto lado puede facilmente limitarse por medio de postes, colocados de distancia en distancia, lo cual no sería fácil ni aun posible si la línea de demarcación fuera más extensa. Así se conseguirá que las contravenciones, cuando las haya, no puedan ocultarse ni suponerse cuando no existan, pudiendo con igual facilidad impedir cada uno por su parte el abuso. V. E. sabe cuánto las gentes que se ocupan del corte de madera, necesitan ser contenidas y este debe ser el primer objeto procurado para producir efecto.

En este estado de cosas, señor, no dudo que V. E. como verdadero hombre de Estado, se sobrepondrá á las vanas quejas de algunas gentes oscuras que se limitan á ver todo en la esfera estrecha de sus intereses particulares. La política considera las cosas en grande; el bien general es su brújula y está satisfecha si él le dirije en sus operaciones.

No me detendré en otros artículos que deben entrar en el tratado definitivo, porque me parecen casi arreglados, y en el evento de sobrevenir algunas nuevas dificultades, la ilustración de V. E. las resolverá fácilmente. No me resta más, sino desear

que los señores ministros plenipotenciarios de la Gran Bretaña tan dignos de la confianza de su soberano, reciban plenamente todos los poderes necesarios para terminar una negociación que por ningún motivo fundado puede caminar ya con tanta lentitud.

El señor Marqués del Campo, Ministro plenipotenciario del rey mi amo, tendrá el honor de entregar á V. E. esta carta que he creido de mi deber escribirle con la confianza que me inspira la bondad que me habeis manifestado durante vuestra permanencia en París.

Por otra parte, he creido que este sería un medio de abreviar los negocios; la distancia de París á Londres es menor que la de aquí á Madrid. Podeís, señor, comunicar libremente vuestras disposiciones al señor marqués del Campo, el cual podrá aclarar todas vuestras dudas, y si alguna cosa conviniere con V. E. puede tener seguridad que no será desautorizado." (9)

A esta carta contestó Mr. Charles Fox desde Londres, con fecha 14 de Junio del propio año de mil setecientos ochenta y tres, lo que sigue:

"Señor: Si no he contestado hasta hoy á la carta que V. E. me hizo el honor de escribirme, estoy persuadido que V. E. me hará la justicia de creer que no ha sido por falta de reconocimiento á la amistad que se ha dignado manifestar. La bondad con que en todo tiempo me habeis honrado, halaga demasiado mi amor propio para que jamás pueda olvidarla, y debo sin duda felicitarme infinitamente si los acontecimientos que han tenido lugar en este país, me han procurado la fortuna de presentarme algunas veces á vuestro recuerdo.

Conozco ya muy bien, señor, la exactitud de vuestro juicio para poder abrigar temor de que vos dudaseis un momento de la estabilidad de los artículos convenidos; teneis ciertamente razón al pensar que los ministros de S. M. tienen siempre como gloria estar ligados por los compromisos contraidos por el rey y yo puedo aseguraros que los presentes nada desean más que hacer permanente la paz que acaba de restablecerse entre nuestras dos naciones. Si V. E. me hace el honor de recordar la época

(9) México á través de los siglos. Libro III. Tomo 2º

que hemos pasado juntos en París, en donde aprendí á admirar las luces y la profundidad de su espíritu, y más aun la franqueza y el vigor de su carácter, V. E. convendrá de que en todas mis ideas políticas, no he cambiado de sentimientos desde entonces y si no he podido aprobar todo lo que acaba de hacerse, V. E. es muy sensible á todo lo que atañe al honor de la patria, para no simpatizar con sentimientos semejantes en otro, y yo creería faltar á la franqueza que V. E. tiene derecho á inspirarme si no le hiciera esta confesión, pero le suplico tenga la bondad de creer que no por eso deseo menos estrechar los vínculos de amistad que tanto interés tiene para nuestros dos soberanos el hacer permanentes.

En cuanto á las pequeñas dificultadas que podían aun subsistir en algunas cláusulas del tratado difinitivo, no he olvidado dar las instrucciones necesarias como V. E. las desea, al embajador del rey en París sobre esta materia; y si parece que he obrado con alguna lentitud en esta ocación, os aseguro á fe de caballero que esta tardanza no debe imputarse, sino á la necesidad en que se encuentra un ministro inglés de consultar á una infinidad de personas en todo aquello que puede considerarse como un objeto del comercio nacional.

El señor marqués del Campo (con el cual es un verdadero placer tratar los negocios por su rectitud y franqueza) os responderá por mí, señor, de la verdad de lo que he tenido la honra de deciros. Tanta confianza he tenido en la buena fe de V. E. y de ese ministro que me había sentido impulsado á referirme enteramente á V. E. en el artículo relativo al corte de madera, si profundizando un poco la cosa no hubiera creido percibir que os engañais vos mismo, (os suplico me perdoneis, señor, este término) y que vos creis ofrecernos más de lo que en realidad nos dais. Un cantón de trescientas leguas cuadradas, es sin duda una gran superficie para el corte de madera; pero de esas trescientas leguas cuadradas puede ser que no haya ni la mitad en donde se encuentre la madera en cuestión; y aun cuando en todas ellas se encontrase, no podría tener cuenta el corte, sino de la que está inmediata á los rios.

Por lo demás, os suplico, señor, que creais que os digo exac-

tamente la verdad como ella debe decirse de amigo á amigo, cuando os aseguro que estamos lejos de tener una pretensión exagerada y que con buena fe no deseamos más que lo que creemos necesario para el corte de madera que es verdaderamente nuestro único objeto en aquel país.

El transporte de madera ocupa muchos navíos, y por consecuencia muchos marineros, y vos no ignorais, señor, cuánto la nación inglesa se apega á los ramos de comercio que son de esta naturaleza. El comercio de flete ó de trasporte, es realmente el ídolo de este país; todo pueblo tiene sus preocupaciones y es preciso convenir en que las de mis compatriotas no han sido bien cuidadas en los tratados preliminares y no se querrá seguramente herirlas áun más en el tratado definitivo.

Habeis visto, Señor, que os escribo como á un amigo á quien estimo y en quien tengo toda confianza. La bondad que habeis tenido para mí, la manera cortés con que me haceis la honra de escribirme, la franqueza que os caracteriza y os hace tan digno de representar á la nación española, todo me inspira una justa confianza, y me congratulo de tener los mejores augurios para los negocios que en lo sucesivo tenemos qué tratar unidos." (10)

Cuando poco después, España envió á sus plenipotenciarios para arreglar el tratado definitivo de paz cuidó de entregarles instrucciones especiales y mapas levantados por ingenieros expresamente diputados al efecto. Creemos que esos planos deficientes del siglo pasado, son los únicos que dan idea verdadera de la cuestión y hemos incluido alguno de ellos en estos apuntes. Dice así el pliego de instrucciones de que hablamos:

"Instrucción para arreglar con la Inglaterra el punto sobre el corte de palo de Campeche ó de tinte, á consecuencia de lo estipulado por el artículo 4º de los preliminares firmados en Paris el dia 20 de Enero de este año.

Aunque no se encuentra en el Ministerio de Indias la época fija en que los ingleses para dar mayor fomento á sus fábricas y comercio, empezaron á cortar el palo de tinte en las costas de la

(10) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XIII, tomo II.

Provincia de Yucatán, consta, sin embargo, en los muchos expedientes que tratan de este asunto, que antes de la mitad del siglo pasado, hacían el referido corte furtivamente ó por tolerancia de nuestro Gobierno que entonces estaba tan débil como necesitado de los auxilios de la Inglaterra para defenderse de la Francia.

Con estos antecedentes y motivos, consiguió la nación inglesa que en el tratado de 1670 se autorizase aquella tolerancia de la España aunque en términos generales y confusos; pero esto fué bastante para que continuase más abiertamente el corte y disfrute del palo en varios parajes de las costas del Norte y Sur de la expresada Provincia de Yucatán, hasta que entrado este siglo y libertada España de la dominación Austriaca, se persiguió á los ingleses en varias ocasiones por gobernadores de Yucatán, sin embargo de que en la paz de Utrech se vió necesitado el Sr. D. Felipe V á hacer varios sacrificios y entre ellos el de ratificar el referido tratado del año de 1670 y otros no menos perjudiciales á esta monarquía que celebraron los reyes austriacos de ella.

Continuó después la Inglaterra el corte del palo, pero reducida á hacerlo en la costa del Sur y extremidad de la provincia de Yucatán sobre las riberas del rio Walix que las divide del reino de Guatemala, porque se consiguió arrojar á los ingleses de la costa del Norte de Campeche y de la Laguna de Términos donde se habían establecido á viva fuerza en tiempo de guerra.

No obstante lo convenido sobre este punto en los tratados del siglo anterior y principios de éste y haberse confirmado todos en el de Aquisgran, se arrojó varias veces á los ingleses del establecimiento que habían formado en dicho rio Walix, regulándolo la España y los Gobernadores de Yucatán como ilegítimo y furtivo por no estarles concedido expresamente ó con su nombre propio; pero la guerra desgraciada de 1762, dió sobrado márgen á la Inglaterra para capitular en el artículo 16 de los preliminares de paz, y en el 17 del tratado definitivo, hecho en Paris en 10 de Febrero de 1763, que sus vasallos y trabajadores no serían molestados en la ocupación de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte ó de Campeche, y que para este efecto po-

drían fabricar sin impedimento, las casas y almacenes que necesitasen para sí y para sus familias y efectos. Bien que esta convención se celebró en el supuesto de ofrecer el rey británico que haría demoler las fortificaciones que sus súbditos hubiesen construido en la bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo; lo que no se cumplió en manera alguna; antes si se aumentaron fuertes en rio Tinto, isla de Roatan y otros parajes.

La referida capitulación fué infinitamente perjudicial á la España en sus efectos por haberse extendido con sobrada malicia de parte de la Inglaterra y falta de conocimientos de los plenipotenciarios de España y Francia á la bahía de Honduras, en cuyas costas no tuvieron jamás los ingleses establecimientos para el corte de palo de tinte y los erigieron furtiva y clandestinamente los mismos que fueron arrojados en diversas ocasiones del rio Walix y sus cercanías. Verdad es que los ingleses han llamado siempre con impropiedad y particular estudio, bahía y costa de Honduras á la del rio Walix y sus inmediaciones, por confinar con la provincia del Petén, perteneciente al reino de Guatemala y por haber hecho su navegación de Jamaica al citado paraje por el Golfo de Honduras.

Ahora estamos en el preciso tiempo de remediar ó minorar los daños anteriores por haberse capitulado en el artículo 4º de los preliminares firmados el dia 20 de Enero anterior, lo siguiente: "Su Magestad Católica no permitirá en lo venidero, que los vasallos de S. M. B. sean inquietados ó molestados bajo ningún pretexto en su ocupación de cortar, cargar y trasportar palo de tinte ó de Campeche en un distrito cuyos límites se fijarán: y para este efecto, podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo ó ya seis meses después del cange de las ratificaciones; y S. M. C. les asegura por este artículo, el entero goce de lo que queda arriba estipulado, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada, del derecho de su soberanía."

En consecuencia de esta convención bien clara y específica,

debe ponerse todo nuestro cuidado en tres puntos. El primero, en fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión. El segundo, que este señalamiento se haga y convenga con la posible brevedad. Y el tercero, que por virtud y cumplimiento de lo estipulado en el artículo inserto, evacuen los ingleses á rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados y reiteradas promesas de la Inglaterra.

En cuanto al primer punto de fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión, se debe tener presente que así por los constantes hechos anteriores de parte de los ingleses, como por la naturaleza y circunstancias de los territorios que producen los árboles llamados tintales, no puede ni debe señalarse otro distrito que el comprendido en la extremidad de la costa del Sur de la provincia de Yucatán y entre los tres rios Walix, Nuevo y Hondo, cuya situación, curso de sus aguas y desembocaduras, se manifiesta en el adjunto plano número 1, que con carta de 12 de Marzo de 1764 remitió al Ministerio de Indias el Gobernador de Yucatán, D. Felipe Remírez de Estenoz, que siéndolo de Caracas en el año de sesenta y tres, se le nombró para el de Campeche por su habilidad y juiciosa conducta.

Había muchos años que los ingleses tenían establecido el corte de palo de tinte en las orillas y cercanías del rio Walix, extendiéndose hasta el rio Nuevo, y luego que llegó á Jamaica la noticia de los preliminares de paz que se firmaron en Fontainebleau el 3 de Noviembre de 1762, fueron varios particulares autorizados por el gobierno de aquella isla con muchos negros y trabajadores á ocupar dichos dos rios Walix y Nuevo, ampliando hasta el Hondo los excesivos cortes del palo que explican las adjuntas copias números 2 y 3 de los informes que el citado Gobernador D. Felipe Remírez de Estenoz, hizo al Sr. Bailio D. Julián de Arriaga con la referida fecha de 12 de Marzo de 1764.

Por estos documentos y especialmente por el primero se reconoce que los mismos ingleses prefirieron siempre aquellos terrenos que median entre los mencionados rios Walix, Nuevo y Hondo y que comprende más de cuarenta leguas de ancho del

primero al último y también se evidencia que habiéndose ellos contenido antes de la penúltima guerra en el distrito de más de treinta leguas que media Wentre alix y rio Nuevo se excedieron en consecuencia de los expresados preliminares de paz de 3 de Noviembre de 62 hasta el punto de ocupar á rio Hondo que tiene comunicación con la laguna de Bacalar y de consiguiente facilita á los ingleses la entrada á aquel fuerte.

Con el objeto de evitar este gravísimo inconveniente y de contener á los tratantes y cortadores del palo en su anterior recinto que forman los rios Walix y Nuevo, dispuso el Gobernador Remírez de Estenoz, que se redujesen á él, y aunque lo consiguió sin violencia, según lo denota su primer informe núm. 2 y las copias de las dos cartas con que lo acompañó, se vió precisado nuestro Ministerio por la queja que dió el Embajador de Inglaterra, á desaprobarla en orden pública á aquella resolución, aunque se le aplaudió en otra secreta, cuyas copias van adjuntas con los números 4º y 5º, y volvieron los cortadores del palo á establecerse en Rio Hondo, donde permanecieron hasta el último rompimiento de la paz del año de 1779 que fueron arrojados de los tres rios.

En virtud de lo estipulado ahora por el artículo 4º de los preliminares, se debe, conforme á lo que hizo Remirez de Estenoz en el año de 64, fijar á los ingleses el distrito que media entre los rios Walix y Nuevo, señalando por límites el centro de ambos y por la parte superior de ellos la distancia de veinte leguas, medidas desde sus embocaduras en la mar, poniéndose en el interior pirámides que sirvan de límites permanentes é impenetrables á los tratantes y cortadores del palo.

Si no se contentase la Inglaterra con el referido distrito aunque comprende á lo ménos treinta leguas de ancho y las veinte de largo, pretextando tener disminuidos ó agotados los tintales de Walix y rio Nuevo, se puede convenir en este solo caso que extienda el corte hasta el rio Hondo por la parte que mira al Nuevo, pero nunca en la orilla opuesta, porque en ella nos perjudicarían infinito acercándose demasiado á la población y fuerte de Bacalar, y nos privarían de cortar el palo en aquel paraje como conviene hacerlo para observar á los ingles y tenerlos á raya

en el territorio comprendido entre los rios Walix y Hondo que distan, como va expuesto, más de cuarenta leguas uno de otro, y fijando las veinte por la parte superior de aquellos terrenos, se evitará en cuanto es posible, la internación de los ingleses y su comercio clandestino respeto de que no tenemos poblado el país interior y ser muy ásperas las serranías de donde nacen y descienden los dichos rios Hondo y Nuevo, pues el Walix tiene su origen en la Provincia del Peten Itzá perteneciente al reino de Guatemala y se comunica por un estero que no señala el adjunto plano núm. 1 con la laguna del presidio y fuerte del Petén.

El referido distrito intermedio desde el rio Hondo al Walix, es, sin duda alguna, el más ventajoso á los ingleses por la abundancia de palo de tinte y haberlo ellos preferido siempre con este motivo y también es el único paraje menos perjudicial á la España, por hallarse situado á la extremidad de la provincia de Yucatán y casi entre los fuertes ó presidios de Bacalar y del Petén, cuyas guarniciones y población pueden aumentarse fácilmente sin gastos considerables y donde convendrá poner dos Gobernadores escogidos y bien dotados que observen y contengan á los ingleses dentro de los límites de sus precarios establecimientos.

Sobre el segundo punto reducido á que el señalamiento de este solo distrito se haga y convenga con la posible brevedad, es de advertir que los ingleses de Jamaica luego que reciban la noticia de estar ajustada la paz, harán lo mismo que el año 63 y destacarán los tratantes y cortadores del palo á los citados tres rios de Walix, Nuevo y Hondo, y quizás á otros parajes; en cuyo supuesto y el de comunicarse órdenes por resolución de S. M. á nuestros Gobernadores de Yucatán y Guatemala para que hagan intimar á todos los ingleses que se hallasen dispersos en sus respectivas provincias, se vayan al mencionado distrito y reduzcan al intermedio de Walix y Nuevo, vendrá á anticiparse por este medio la fijación del paraje capitulado, y solo restará para después al cuidado del Gobernador de Yucatán, el señalamiento de límites permanentes en la parte interior del país, que según queda prevenido, debe ser de veinte leguas, medidas desde la embocadura de los dichos rios.

El tercer punto se reduce á que en virtud y cumplimiento de lo estipulado ahora por el artículo 4º de los preliminares, evacuen los ingleses á rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados y las reiteradas promesas de Inglaterra. Y aunque sobre este asunto habría mucho qué exponer, es tan claro el derecho de la España á que se le dejen libres aquellos territorios de su indisputable pertenencia, que bastará recordar las concesiones que de ello ha hecho la Inglaterra en las repetidas veces que se la reconvino por nuestro Ministerio, para que hiciese salir á sus vasallos de aquellos parajes donde se habían establecido injusta y clandestinamente; pues siempre ofreció hacerlo la corte de Londres, bien que con la mala fé de no haberlo cumplido y con la estudiada disculpa de que eran foragidos aquellos ingleses sin tener autorización ni apoyo del Gobierno Británico; pero se ha evidenciado todo lo contrario de haberse encontrado los más de ellos con patentes de su rey.

Lo cierto es que para evitar en lo sucesivo los grandes daños que nos causan aquellos establecimientos sobre el Golfo de Honduras y costas de las provincias del reino de Guatemala, debemos hacer los últimos esfuerzos á que los evacuen enteramente á cambio del territorio que se les ha de fijar para el corte del palo de tinte y de la restitución que se les concede de las islas de Providencia y demás Lucayas que les hemos conquistado en esta guerra, y tal vez convendrá señalar para esta evacuación en el tratado definitivo, el mismo término de tres meses que se ha capitulado en los preliminares para la restitución de dichas islas.

El plan de la España durante la paz, debe ser el de reducir ó exterminar á los indios Mosquitos y Zambos, cuyos territorios pertenecen al reino de Guatemala, y los del Darien y Calidonia situados en el de la tierra Firme, porque unos y otros han estado antiguamente reducidosen Misiones y doctrinas, y de consiguiente son vasallos rebeldes de esta Monarquía. Pero como sus levantamientos han sido siempre sostenidos del Gobierno Británico, es preciso alejar á los ingleses de la vecindad de estos indios que ha muchos años se sublevaron, y nunca se les podrá sujetar sino

combatiéndolos á un mismo tiempo por los gobiernos de Guatemala y Panamá, cogiéndolos así entre dos fuegos sobre cuyo punto interesante ha ofrecido formar un plan el Presidente de Guatemala, D. Matías de Gálvez, al auxilio de las experiencias y conocimientos adquiridos en sus campañas anteriores.

Aunque es de recelar, según la experimentada mala fé de los ingleses que buscarán ahora cuantos medios y efugios sean imaginables para mantenerse en algunos de los referidos establecimientos furtivos que han tenido en las costas y Golfo de Honduras y que se quedarán en los que han erigido entre los rebeldes Mosquitos, por el grande interés que les produce el contrabando, será conveniente, por lo mismo, que en el tratado definitivo de la paz, no les quede fundamento ni pretexto para sostener aquellas manifiestas usurpaciones, ni tampoco para quejarse después los que se hallasen entre dichos indios enemigos porque se les arroje de donde están situados, respecto de que no tienen derecho alguno para defender y conservar lo adquirido por medios tan injustos como reprobados.

Esto es lo que el Ministerio de Indias puede exponer de pronto y en compendio para instrucción de los que por parte de España hayan de ajustar el tratado definitivo, advirtiendo que á este fin se queda trabajando un plano ó carta geográfica, la más exacta que se conoce, hasta ahora, de las costas de la Provincia, de Campeche, las de Guatemala y reino de tierra Firme, y se entregará al Sr. Conde de Floridablanca, dentro de pocos dias.—El Pardo, 8 de Febrero de 1783.—Aprobado por S. M. en Despacho del 10 del mismo.—Una rúbrica." (11)

(11) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XIII, tomo II.

CAPITULO V.

Tratado de 3 de Septiembre de 1783.—Mala impresión que causó en Yucatán.—Entrega del terreno concedido á los ingleses.—Tratado de 1786 —Entrega de una nueva porción de terreno á los ingleses.—Protestas del comisionado inglés en reconocimiento del dominio del rey de España sobre el territorio de Belice.—Actos de soberanía ejecutados en nombre del rey de España en Belice.—Nueva guerra entre España y la Gran Bretaña.—Infructuosa tentativa del Gobernador O'Neill contra Belice.—Pretendida conquista del territorio por los ingleses.

DE acuerdo con las instrucciones enviadas al conde de Aranda á París, se firmó el 3 de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, el tratado definitivo de paz entre Inglaterra y España. En el artículo segundo se ratificaron todos los tratados celebrados entre las dos potencias contratantes desde más de cien años antes. Recordamos que en varios de ellos, el gobierno de la Gran Bretaña, reconoció solemnemente el dominio, posesión y soberanía de la nación española sobre las colonias de América, lo que se expresó de una manera clara y no con términos generales en el tratado de París de mil setecientos sesenta y tres, cuando al conceder España á los ingleses permiso de cortar, cargar y transportar palo de tinte en territorio español, manifestó que tales concesiones no eran derogatorias de su soberanía. En dicho tratado de París, se permitió el tráfico de los cortadores de palo en la costa de Yucatán, sin señalar un distrito en que pu-

diesen verificarlo, pero la corte dió al gobernador de la provincia, las instrucciones que conocemos para la ejecución del contrato. Las contestaciones habidas entre el Gobernador de Jamaica, Littleton, y el de Yucatán, Remírez de Estenoz, con este motivo, nos dan una idea de la sorda lucha que durante los veinte años corridos del tratado de sesenta y tres al de ochenta y tres, sostuvieron los ingleses por avanzar en el interior de la península, y los yucatecos por contenerlos en sus avances. Al redactar el último convenio, se tuvieron presentes estas circunstancias que el conde de Aranda se propuso evitar cuidadosamente, sin conseguirlo, señalando un distrito para el corte de palo y acentuando la prohibición de ocupar otro terreno fuera del designado en las costas.

Hé aquí el tratado íntegro de 3 de Septiembre de 1783:

"Artículo 1º Habrá paz cristiana universal y perpétua, así por mar como por tierra, y se restablecerá la amistad sincera y constante entre sus majestades católica y británica y entre sus herederos y sucesores, reinos, estados, provincias, países, súbditos y vasallos de cualquiera calidad y condición que sean, sin excepción de lugares ni de personas; de suerte que las altas partes contratantes, pondrán la mayor atención en mantener entre sí mismas y los dichos sus Estados y súbditos, esta amistad y correspondencia recíproca, sin permitir que de ahora en adelante se cometa por una parte, ni por otra, ningun género de hostilidades por mar, ni por tierra, por cualquiera causa ó bajo cualquier pretexto que pueda haber; y evitarán cuidadosamente todo lo que pueda alterar en lo venidero la unión dichosamente restablecida, dedicándose, al contrario, á procurarse recíprocamente en todas ocasiones, todo lo que pueda contribuir á su gloria, intereses y ventajas mútuas; sin dar socorro ni protección alguna, directa ó indirectamente á los que quisieren causar algun perjuicio á la una ó á la otra de las dichas altas partes contratantes. Habrá un olvido y amnistía general de todo lo que ha podido haberse hecho ó cometido antes, ó desde el principio de la guerra que se acaba de finalizar.

Art. 2º Los tratados de Westfalia de 1648, los de Madrid de 1667 y 1670; los de paz y de comercio de Utrech de 1713, el

de Bade de 1714; de Madrid de 1715; de Sevilla de 1729; el tratado definitivo de Aix la Chapelle de 1748; el tratado de Madrid de 1750; y el tratado definitivo de París de 1763, sirven de base y de fundamento á la paz y al presente tratado; y para este efecto se renuevan y confirman todos en la mejor forma como asimismo todos los tratados en general que subsistían entre las altas partes contratantes, antes de la guerra y señaladamente todos los que están especificados y renovados en el tratado definitivo de París en la mejor forma y como si aquí estuviesen insertos palabra por palabra: de suerte que deberán ser observados exactamente en lo venidero, según todo su tenor y religiosamente cumplidos por una y otra parte en todos los puntos que no se deroguen por el presente tratado de paz.

Art. 3º Todos los prisioneros hechos de una y otra parte, así por tierra como por mar, y los rehenes tomados, ó dados durante la guerra y hasta este día, serán restituidos en canje dentro de seis semanas lo más tarde, contadas desde el día del cambio de la ratificación del presente tratado, pagando cada corona respectivamente los gastos que se hayan hecho para la subsistencia y manutención de sus prisioneros por el soberano del país donde hayan estado detenidos, conforme á los recibos y estados que se hagan constar y otros documentos auténticos que se exhiban por una y otra parte, y se darán recíprocamente seguridades para el pago de las deudas que los prisioneros hayan podido contraer en los Estados donde se hayan hallado detenidos hasta su entera libertad. Y todos los bajeles así de guerra, como mercantes, que hayan sido apresados desde que espiraron los términos convenidos para la cesación de hostilidades, por mar, serán igualmente restituidos de buena fé con todos sus equipajes y cargazones. Y se procederá á la ejecución de este artículo inmediatamente después del cambio de las ratificaciones de este tratado.

Art. 4º El rey de la Gran Bretaña cede á S. M. C., en toda propiedad, la isla de Menorca; entendiéndose que las mismas estipulaciones que se insertarán en el artículo siguiente, tendrán lugar á favor de los súbditos británicos por lo respectivo á dicha isla.

Art. 5º S. M. B. cede asimismo en absoluta propiedad á S. M. C., la Florida Oriental, igualmente que la Occidental, constituyéndose garante de ellas. S. M. C. se conviene en que los habitantes británicos, ú otros que hayan sido súbditos del rey de la Gran Bretaña en dichos países, pueden retirarse con toda seguridad y libertad á donde bien les parezca, y podrán vender sus bienes y transportar sus efectos del mismo modo que sus personas, sin que sean detenidos ó molestados en su emigración con cualquier pretexto que sea, exepto el de deudas ó de causas criminales, fijándose el término limitado para esta emigración al espacio de diez y ocho meses, que se han de contar desde el día del cambio de las ratificaciones del presente tratado; pero si á causa del valor de las posesiones de los propietarios ingleses, no pudiesen éstos desembarazarse de ellas en el expresado término, entónces S. M. C. les concederá prórrogas proporcionadas á este fin. También se estipula que S. M. B tendrá facultad de hacer transportar de la Florida Oriental, todos los efectos que puedan pertenecerle, sean artillería ú otros.

Art. 6º Siendo la intención de las dos altas partes contratantes precaver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia á que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español, se ha convenido expresamente que los súbditos de su Majestad británica, tendrán la facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que se comprende entre los rios Waliz ó Belleze y Rio Hondo, quedando el curso de los dos rios por límites indelebles, de manera que su navegación sea común á las dos naciones, á saber: el rio Waliz ó Belleze desde el mar subiendo hasta frente de un lago ó brazo muerto que se introduce en el país y forma un istmo ó garganta con otro brazo semejante que viene de hacia Rio Nuevo ó New River: de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado istmo y llegará á otro lago que forman las aguas de rio Nuevo ó New River hasta su corriente, y continuará después la línea por el curso de Rio Nuevo, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo orígen señala el mapa entre Rio Nuevo y Rio Hondo, y va

á descargar en Rio Hondo: el cual riachuelo, servirá también de límite común hasta su unión con Rio Hondo, y desde allí lo será el Rio Hondo, descendiendo hasta el mar en la forma que todo se ha demarcado en el mapa, de que los plenipotenciarios de las dos coronas, han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, á fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones y los obreros cortadores y trabajadores ingleses, no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de su Majestad británica, empleados en beneficiar el palo, puedan sin embarazo, fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y su Majestad católica les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo; bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de su soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea del continente español, ó sea de cualquiera islas dependientes del sobredicho continente español, y por cualquiera razón que fuere, sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscripto en el término de diez y ocho meses, contados desde el cambio de las ratificaciones: para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de su Majestad británica y por la de su Majestad católica, se ordenará á sus Gobernadores que den á los dichos ingleses dispersos, todas facilidades posibles para que se puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo, ó retirarse á donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiese en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, su Majestad británica las hará demoler todas y ordenará á sus súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido á los habitantes ingleses que se establecieren para la corta del palo, ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, ó de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal de que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas.

Art. 7º S. M. C. restituirá á la Gran Bretaña, las islas de Providencia y de Bahama, sin excepción en el mismo estado en que se hallaban cuando las conquistaron las armas del rey de España. Se observarán á favor de los súbditos españoles, por lo respectivo á las islas nombradas en el presente artículo, las mismas estipulaciones insertas en el artículo 5º de este tratado.

Art. 8º Todos los países y territorios que pueden haber sido conquistados ó podrán serlo en cualquier parte del mundo por las armas de S. M. C, ó por las de S M. B. que no están comprendidos en el presente tratado, con título de cesión, ni con título de restitución, se restituirán sin dificultad y sin exigir compensación.

Art. 9º Luego que se cambien las ratificaciones, las dos altas partes contratantes, nombrarán comisarios para trabajar en nuevos reglamentos de comercio, entre las dos naciones, sobre el fundamento de la reciprocidad y de la mutua conveniencia, los cuales reglamentos deberán terminarse y quedar concluidos en el espacio de dos años, contados desde el 1º de Enero de 1784.

Art. 10º Siendo necesario señalar una época fija para las restituciones y evacuaciones que se han de hacer por cada una de las altas partes contratantes, se ha convenido en que el rey de la Gran Bretaña hará evacuar la Florida Oriental dentro de tres meses, después de la ratificación del presente tratado, ó antes si pudiese ser. El rey de la Gran Bretaña, volverá igualmente á la posesión de las islas de Providencia y Bahama, sin excepción en el espacio de tres meses, después de la ratificación del presente tratado ó antes si pudiese ser. En consecuencia de lo cual se enviarán las órdenes necesarias por cada una de las altas partes contratantes, con pasaportes recíprocos para los bajeles que los han de llevar inmediatamente después de la ratificación del presente tratado.

Art. 11º SS. MM. Católica y Británica, prometen observar sinceramente y de buena fe, todos los artículos contenidos y establecidos en el presente tratado, y no tolerarán que se contravenga á él directa ni indirectamente, por sus respectivos súbditos; y las sobredichas altas partes contratantes, se constituyen garan-

tes, general y recíprocamente de todas las estipulaciones del presente tratado.

Art. 12º Las ratificaciones solemnes del presente tratado, expedidas en buena y debida forma, se cangearán en esta ciudad de Versalles, entre las altas partes contratantes, en el término de un mes ó antes si fuere posible, contados desde el día en que se firme el presente tratado.

En fe de lo cual, Nos los infrascritos sus embajadores extraordinarios y ministros plenipotenciarios, hemos firmado de nuestra mano en su nombre y en virtud de nuestras plenipotencias el presente tratado definitivo y hemos hecho poner en él los sellos de nuestras armas. Fecho en Versalles, á tres del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres. El conde de Aranda. (L. S.) Manchester (L. S.)

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1º No estando generalmente reconocidos algunos de los títulos de que han usado las potencias contratantes en los plenos poderes ó en otros actos durante el curso de la negociación ó en el preámbulo del presente tratado, se ha convenido en que ni á la una ni á la otra de las dichas partes contratantes pueda resultar jamás ningún perjuicio de ella; y que los títulos usados ú omitidos por una y otra parte con motivo de dicha negociación y del presente tratado, no podrán ser citados ni traerse á consecuencia.

Art. 2º Se ha convenido y acordado que la lengua francesa usada en todos los ejemplares del presente tratado, no hará ejemplar que pueda legarse ni traerse á consecuencia, ni causar perjuicio en manera alguna á la una ni á la otra de las potencias contratantes y que en lo venidero se estará á lo que se haya observado y se deba observar respecto y por parte de las potencias que acostumbran y están en posesión de dar y recibir ejemplares de semejantes tratados en otra lengua que la francesa; no dejando de tener el presente tratado, la misma fuerza y valor que si en él se hubiera observado la sobredicha costumbre.

En fé de lo cual, nosotros los infrascritos embajadores extraordinarios y ministros plenipotenciarios de S S. M. M. los reyes católico y británico, hemos firmado los presentes artículos separados y hemos hecho poner en ellos el sello de nuestras armas.

Fecho en Versalles, á tres del mes de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres.—El conde de Aranda. (L. S) Manchester. (L. S.)

Al tenerse noticia en Yucatán de los capítulos del tratado de Versalles, se levantó un clamor cuyo eco llegó hasta la corte. El Gobernador y Capitán general de la provincia, que lo era el brigadier de los reales ejércitos, D. José Merino y Ceballos, elevó varias exposiciones, manifestando los perjuicios que el artículo sexto iba á causar á los particulares y á las cajas públicas. Hizo presente que el contrabando tomaría muy pronto proporciones alarmantes y que era imposible evitarlo por la extensión y la soledad de la línea de contacto con los ingleses. En una de las comunicaciones, decía al rey que Belice era un padrastro de la provincia y que sería constantemente un manantial de disgustos por el comercio clandestino que allí se hacía y porque prestaba asilo á piratas y criminales. También aseguraba que el trato con Bacalar, á pesar de las prohibiciones que se habían dictado, sería en el porvenir más frecuente y solapado con tolerancia de las mismas autoridades del punto interesadas en proteger el contrabando, y agregaba que, en caso de una sublevación de indios como la de mil setecientos sesenta y uno, no faltarían los insurrectos de acudir allí, bien para hacer la compra de armas y pólvora, ó bien para refugiarse, y que los dichos colonos no dejarían de hacer el mercado, por el inmenso provecho que de allí les resultaría.

Estos conceptos se escribieron hace más de cien años. La sublevación de mil ochocientos cuarenta y ocho y su larga historia de sangre y muerte que no tiene otra explicación que la criminal complicidad de los ingleses que venden pólvora y armas á nuestros jurados enemigos, es una confirmación de la profecía del brigadier Merino y Ceballos. "No parece sino que en estas palabras, dice Manuel Peniche, todo el pueblo de la península ex-

halaba una queja por conducto de su Gobernador, con esa previsión clara, no definible, del derecho de la propia conservación, que se veía amagado con la concesión del corte de maderas en la bahía de Honduras, á un pueblo esencialmente especulador, y que al deseo de la ganancia no teme sacrificar á la humanidad." (1)

La respetuosa independencia con que el Gobernador Merino y Ceballos, hizo palpable á la corte de España el descontento de la provincia de Yucatán, no impidió que cumpliese fielmente con sus deberes cuando los comisionados de Inglaterra, llegaron á Yucatán á recibir el territorio que les señaló el artículo sexto del tratado de París para su tráfico. Cedemos la palabra á aquel funcionario, trascribiendo la nota en que dió cuenta al ministerio de las operaciones de entrega y recibo de dicho territorio. De paso indicarémos que esta es una nueva prueba de que el terreno cedido á los ingleses para la explotación de los bosques, pertenecía á Yucatán y no á Honduras ni á Guatemala. Si á la jurisdicción de estas provincias hubiese estado sujeto, no se hubiera dado al Gobernador de Yucatán la comisión de entregarlo y el encargo de vigilarlo. Todos los documentos antiguos, incluso el pliego de instrucciones á los plenipotenciarios que arreglaron el tratado de Versalles están acordes en este punto. La referida nota de entrega de terreno y los recibos de los comisionados ingleses, son del tenor siguiente:

"Exmo. Señor. Muy señor mío: Con noticia que ube el dia 5 del que expira, de hallarse ya en la Voca del rio Walix de la costa oriental de esta provincia, los comisarios nombrados por parte de la Gran Bretaña para el señalamiento de límites, dispuse prontamente mi embarque para dirigirme á aquel paraje después de haberme mantenido en este presidio tres meses y diez y seis dias, donde conseguí llegar el 14 del mismo.

En éste me hicieron constar ser los mismos que se habían destinado para entregarse de dichos límites por pasaportes y poderes que me presentaron del Gobernador de Jamaica, el Coronel D. Eduardo Marcos Despard, el sargento mayor D. Ricardo

(1) Historia de las relaciones de España y México sobre Belice. Cap. VII.

Hoare, D. Diego M. Aulay y el capitán D. Diego Barllet, en los que así lo expresaban, y después de haber tratado sobre el asunto con la formalidad que éste exigía, quedamos de comun acuerdo por una y otra parte, que el capitán de Voluntarios blancos mi secretario D. Juan de Aguilar y Paramo, acompañado de uno de los comisarios ingleses, se dirigiesen á la boca de Rio Hondo, y internándose por él, llegasen al paraje en que debían poner las mojoneras ó señales para su constante demarcación que ejecutaron completamente. La misma operación practicó con otro comisario en el extremo de la laguna de Rio Nuevo, el Alguacil mayor D. Juan Antonio López, y en el remate del Rio Walix, el subteniente de infanteria é Ingeniero voluntario, D. Juan Joseph de León con los demás comisarios de dicha nación.

Interin la evacuaban, tuve por conveniente hasta que nos juntásemos en la boca del Rio Nuevo, como se tenia tratado para la formal entrega, recorrer toda la costa, sus cayos, rios y esteros, á fin de enterarme pormenor de aquellos parajes, así lo ejecuté y el 27 del mismo se finalizó la entrega sin haber habido la menor duda en la demarcación hecha de los límites y por si acaso ocurria alguna, siempre se tuvo á la vista el artículo 6º del definitivo tratado de paz, Reales Ordenes y Mapa que se me remitió por V. E. de orden de su majestad, á los que he puesto en posesión de dichos Rios para el corte de palo de tinte en los términos que expresa el Nº 1, y por el 2 se instruirá V. E. su recibo por ellos.

Desde que se me comunicaron las primeras Reales Ordenes que tratan del asunto, me pareció por muy preciso destinar al Ingeniero voluntario D. Juan Joseph de León para que reconociese con la mayor proligidad los límites, y sacase un plano exacto de ellos que paso á manos de V. E. para los efectos que puedan convenir, en inteligencia de que he dispuesto se formen otros dos con el fin de enviar uno al virey de México y otro al Presidente de Guatemala con el mismo objeto. No me han dejado qué desear los tres oficiales de mi mayor confianza que fué indispensable llevar á mi inmediación para que me acompañasen al desempeño de esta comisión, y constan en la adjunta relación Número 3º Por este mérito que han contraido, que sus conduc-

tas están bien acreditadas y que desempeñarán con utilidad del Real servicio cuantas comisiones se les confie en lo sucesivo, les considero dignos á que la piedad del rey movida por el poderoso influjo de V. E., les distinga con las gracias para que les propongo.

Si todo lo ejecutado, mereciese, como lo espero, la aprobación de Su Majestad y el concepto de V. E., será toda la dicha á que pueda aspirar, pues en esta Comisión encargada particularmente á mi persona he procurado acreditar el exacto desempeño que requiere esta confianza.

Dios guarde la Exma. persona de V. E. los muchos felices años que deseo.—Presidio de San Felipe de Bacalar de Yucatán. 31 de Mayo de 1784.—Ex. Señor. B. la M. de V. E. su más atto. y S. S.—José Merino y Zevallos.—Exmo. Señor D. Joseph de Gálvez.—Enterado S. M. de todo, apruebo lo ejecutado por este Gobernador 27 de Diciembre (rúbrica.)" (2)

"En este dia yo D. Joseph Merino Zeballos, Brigadier de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Yucatán, etc. Comisionado por la corte de España para hacer la formal entrega á la Nación Británica de los terrenos señalados para el corte de palo de tinte en el artículo 6º del definitivo tratado de paz, la he verificado en los Señores comisarios para este efecto D. Eduardo Marcos Despard Coronel; D. Ricardo Hoare, Sargento Mayor; D. Diego M. Aulay y D. Diego Barllet, capitán, todo con arreglo al mapa y Reales Ordenes con que me hallo de mi Soberano; habiendo presidido un exacto reconocimiento de los límites, puesto las precisas mojoneras ó señales por la parte de tierra y finalmente cuantas formalidades se requieren para este acto. Y para que conste, doy la presente firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi infrascrito secretario de Cámara en la Boca del Rio Nuevo, á bordo de la piragua de S. M. Católica la Concepción, á 27 de Mayo de 1784—Joseph Merino y Zeballos.—Por mandato de su Sría.—Juan de Aguilar." (3)

---

(2) México á través de los siglos. Cap. XIII Libro 3º Tomo 2º

(3) México á través de los siglos. Libro 3º Cap. XIII. Tomo 2º

"Certificamos: Eduardo Marcos Despard, Capitán de Infantería de S. M. del Regimiento 79 y Coronel de Provinciales por Brebete; Sargento Mayor Ricardo Hoare y Diego Mc. Aulay; Capitán Diego Barllet, de Provinciales, comisionados por parte de la Gran Bretaña, para ajustar ciertos límites designados por el artículo 6º del último definitivo tratado de paz á los súbditos de la Gran Bretaña en la Bahía de Honduras para el corte de palo de tinta, hemos conforme á dicho artículo y mapa, adoptado por los plenipotenciarios de las Cortes de la Gran Bretaña y España, corrido las diferentes líneas de dichos límites, fijando en ellos señales y marcas de tierra por las cuales se puede conocer el distrito, y que el Sr. D. Joseph Merino Ceballos, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de Yucatán, Comisionado por la Corte de España para ajustar y entregar el distrito como se describe por el tratado antedicho estando satisfecho de lo ejecutado de los límites así reconocidos, en este día nos ha puesto en posesión de ellos, de los cuales por este acusamos su recibo.—Dada bajo nuestras manos y sellos en la Boca del Río Nuevo, hoy 27 de Mayo año del Señor de 1784. E. M. Despard, Ricardo Hoare, Diego Mc. Aulay, Diego Barllet.—Está traducida fielmente del original inglés que se me dió para este fin. Boca del Río Nuevo, 27 de Mayo de 1784.—Juan Otorez." (4)

Para fijar claramente los puntos oscuros del tratado de que acabamos de hablar, y sobre todo para prevenir los inconvenientes que podían presentarse en la ejecución de las estipulaciones que contiene, se abrieron nuevas negociaciones entre Inglaterra y España, y al fin ambas partes convinieron en un arreglo exclusivamente dedicado á los negocios de Belice. Se firmó el 14 de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Su texto literal es como sigue:

"Convención entre España é Inglaterra para explicar, ampliar y hacer efectivo el artículo 6º del tratado definitivo de paz de 1783, con respecto á las posesiones coloniales de América: se firmó en Lóndres á 14 de Julio de 1786.

---

(4) México á través de los siglos, Tomo 2º Libro 3º Cap. XIII.

Los reyes de España y de Inglaterra, animados de igual deseo de afirmar por cuantos medios pueden la amistad que felizmente subsiste entre ambos, y sus reinos, deseando de común acuerdo precaver hasta la sombra de desavenencia que pudiera originarse de cualesquiera dudas, malas inteligencias y otros motivos de disputas entre los subditos fronterizos de ambas monarquías, especialmente en países distantes, cuales son los de América: han tenido por conveniente arreglar de buena fé en un nuevo convenio, los puntos que algún día pudieran producir aquellos inconvenientes que frecuentemente se han experimentado en años anteriores. A este efecto ha nombrado el rey católico á D. Bernardo del Campo, caballero de la distinguida orden de Cárlos III, secretario de ella y del Supremo Consejo de Estado y su ministro plenipotenciario cerca del rey de la Gran Bretaña; y su Majestad Británica ha autorizado igualmente al muy noble y excelente Sr. Francisco Barón Osborne de Kiveton, Marqués de Carmarthen, su consejero privado, actual y principal secretario de Estado del departamento de negocios extranjeros, etc., etc., quienes habiéndose comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes dados en debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º

Los súbditos de su Majestad británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la protección de Inglaterra, evacuarán los países de Mosquitos igualmente que el continente en general y las islas adyacentes sin excepción, situadas fuera de la línea abajo señalada como que ha de servir de frontera á la extensión del territorio concedido por su Majestad Católica á los ingleses para los usos especificados en el artículo 3º de la presente convención y en aditamento de los países que ya se les concedieron en virtud de las estipulaciones en que convinieron los comisarios de las dos coronas el año de 1783.

ARTÍCULO 2º

El rey católico, para dar pruebas por su parte al rey de la Gran Bretaña, de la sinceridad de la amistad que profesa á su

Majestad y á la nación británica, concederá á los ingleses límites más extensos que los especificados en el último tratado de paz, y dichos límites del terreno aumentado por la presente convención, se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente:

La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del río Sibun ó Jabón, y por él continuará hasta el orígen del mismo río; de allí atravesará en línea recta la tierra intermedia hasta cortar el río Walix, y por el centro de éste bajará á buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya y marcada por los comisarios de las dos coronas de 1783, cuyos límites, según la continuación de dicha línea, se observarán conforme á lo estipulado anteriormente en el tratado definitivo.

ARTÍCULO 3º

Aunque hasta ahora no se ha tratado de otras ventajas que la corta del palo de tinte, sin embargo, su Magestad católica, en mayor demostración de su disposición á complacer al rey de la Gran Bretaña, concederá á los ingleses la libertad de cortar cualquiera otra madera sin exceptuar la caoba, y la de aprovecharse de cualquier otro fruto ó producción de la tierra en su estado puramente natural y sin cultivo, que transportado á otra parte en su estado natural, pudiese ser un objeto de utilidad ó de comercio, sea para provisiones de boca, sea para manufacturas. Pero se conviene expresamente en que esta estipulación no debe jamás servir de pretexto para establecer en aquel país, ningún cultivo de azúcar, café, cacao ú otras cosas semejantes, ni fábrica alguna ó manufactura por medio de cualesquiera molinos ó máquinas ó de otra manera; no entendiéndose, no obstante, esta restricción para el uso de los molinos de sierra, para la corta ú otro trabajo de la madera; pues siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata pertenecen todos en propiedad á la corona de España, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase, ni la población que de ellos se seguiría.

Será permitido á los ingleses transportar y conducir todas estas maderas y otras producciones del local, en su estado natural y sin cultivo por los ríos, hasta el mar sin excederse jamás

de los límites que se les prescriben en las estipulaciones arriba acordadas y sin que esto pueda ser causa de que se suban los dichos ríos fuera de los límites, en los parajes que pertenecen á la España.

ARTÍCULO 4º

Será permitido á los ingleses ocupar la pequeña isla conocida con los nombres de Casina, St. George's Key ó Cayo Cocina, en consideración á que la parte de las costas que hacen frente á dicha isla, consta ser notoriamente expuesta á enfermedades peligrosas. Pero esto no ha de ser sino para los fines de utilidad fundada en la buena fé. Y como pudiera abusarse mucho de este permiso, no menos contra las intenciones del Gobierno británico, que contra los intereses esenciales de España, se estipula aquí como condición indispensable, que en ningún tiempo se ha de hacer allí la menor fortificación ó defensa ni se establecerá cuerpo alguno de tropa ni habrá pieza alguna de artillería, y para que se verifique de buena fé el cumplimiento de esta condición sine qua non á la cual los particulares pudieran contravenir sin conocimiento del Gobierno británico, se admitirá dos veces al año un oficial ó comisario español, acompañado de un oficial ó comisario inglés debidamente autorizados para que examinen el estado de las cosas.

ARTÍCULO 5º

La nación inglesa gozará de la libertad de carenar sus naves mercantes en el triángulo meridional comprendido entre el punto Cayo Cocina y el grupo de pequeñas islas situadas en frente de la parte de la costa ocupada por los cortadores á ocho leguas de distancia del Rio Walis, siete de Cayo Cocina y tres del rio Sibun, cuyo sitio se ha tenido siempre por muy á propósito para dicho fin. A este efecto se podrán hacer los edificios y almacenes absolutamente indispensables para tal servicio. Pero esta concesión comprende también la condición expresa de no levantar allí en ningun tiempo, fortificaciones, poner tropas ó construir obra alguna militar, y que igualmente no será permitido tener de contínuo embarcaciones de guerra ó construir un

arsenal ni otro edificio que pueda tener por objeto la formación de un establecimiento naval.

ARTÍCULO 6º

También se estipula que los ingleses podrán hacer libre y tranquilamente la pesca sobre la costa del terreno que se les señaló en el último tratado de paz y del que se les añade en la presente convención pero sin traspasar sus linderos y limitándose á la distancia especificada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7º

Todas las restricciones especificadas en el último tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel pais donde no se condona á los ingleses sino la facultad de servirse de la madera de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto á la nueva concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos paises solo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas y en la recolección y el transporte de los frutos sin pensar en otros establecimientos mayores ni en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, excepto aquellos reglamentos que sus majestades católica y británica tuvieren por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus respectivos súbditos.

ARTÍCULO 8º

Siendo generalmente sabido que los bosques se conservan y multiplican haciendo las cortas arregladas y con método, los ingleses observarán esta máxima cuanto les sea posible; pero si á pesar de todas sus precauciones sucediese con el tiempo que necesiten de palo de tinte ó de madera de caoba de que las posesiones españolas abundaren en este caso, el gobierno español no pondrá dificultad en proveer de ellas á los ingleses á un precio justo y razonable.

ARTÍCULO 9º

Se observarán todas las precauciones posibles para impedir el contrabando, y los ingleses cuidarán de conformarse á los reglamentos que el gobierno español tuviere á bien establecer entre sus súbditos en cualquiera comunicación que tuvieren con ellos, bajo la condición de que se dejará á los ingleses en el goce pacífico de las diversas ventajas insertas á su favor en el último tratado ó en las estipuladas en la presente convención.

ARTÍCULO 10º

Se mandará á los gobernadores españoles concedan á los referidos ingleses dispersos, todas las facilidades posibles para que puedan trasferirse á los establecimientos pactados en esta convención, según las estipulaciones del artículo 6º del tratado definitivo de 1783, relativas al país apropiado á su uso en dicho artículo.

ARTÍCULO 11º

Sus majestades católica y británica, para *evitar toda especie de duda tocante á la verdadera construcción del primer convenio, juzgan necesario declarar que las condiciones de esa convención, se deberán observar según sus sinceras intenciones* de asegurar y aumentar la armonía y buena inteligencia que tan felizmente subsisten ahora entre sus Majestades.

Con esta mira se obliga su Majestad británica á dar las órdenes más positivas para la evacuación de los paises arriba mencionados por todos sus súbditos de cualquiera denominación que sean. Pero si á pesar de esta declaración todavía hubiere personas tan audaces que retirándose á lo interior del país osaren oponerse á la evacuación total ya convenida, su Majestad británica, muy lejos de prestarles el menor auxilio ó protección, lo desaprobará en el modo más solemne, como lo hará igualmente con los que en adelante intentasen establecerse en territorio perteneciente á dominio español.

ARTÍCULO 12º

La evacuación convenida se efectuará completamente en el término de seis meses después del cambio de las ratificaciones de esta convención ó antes si fuere posible.

ARTÍCULO 13º

Se ha convenido que las nuevas concesiones escritas en los artículos precedentes en favor de la nación inglesa, tendrán lugar así que se haya verificado en un todo la sobredicha evacuación.

ARTÍCULO 14º

Su Majestad católica, escuchando sólo los sentimientos de su humanidad, promete al rey de Inglaterra que no usará de severidad con los indios Mosquitos que habitan parte de los paises que deberán ser evacuados, en virtud de esta convención por causa de las relaciones que haya habido entre dichos indios y los ingleses; y su Majestad británica ofrece por su parte que prohibirá rigurosamente á todos sus vasallos, suministren armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en las fronteras de las posesiones españolas.

ARTÍCULO 15º

Ambas cortes se entregarán mútuamente duplicados de las órdenes que deben expedir á sus gobernadores y comandantes respectivos en América para el cumplimiento de este convenio; y se destinará de cada parte una fragata ú otra embarcación de guerra proporcionada para vigilar juntas y de común acuerdo que las cosas se ejecuten con el mejor órden posible y con la cordialidad y buena fé de que los dos soberanos han tenido á bien dar ejemplo.

ARTÍCULO 16º

Rectificarán esta convención sus Majestades católica y británica, y se canjearán sus ratificaciones en el término de seis semanas ó antes si pudiese ser.—En fé de lo cual, nos los in-

frascritos ministros plenipotenciarios de sus Majestades católica y británica, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado la presente convención y hecho poner en ella los sellos de nuestras armas. Hecho en Londres á 14 de Julio de 1786.—El caballero del Campo.—Carmarthen.

En 13 de Agosto ratificó esta convención su Majestad británica y en 17 del mismo mes del citado año de 1786 la ratificó también su Majestad católica, habiéndose verificado el canje en Londres el 1º de Septiembre.

DECLARACION.

En el momento del cambio de las ratificaciones de nuestros soberanos de la convención firmada el 14 de Julio último, nos los infrascritos ministros y plenipotenciarios, hemos convenido en que la visita de los comisarios españoles é ingleses que se menciona en el artículo 4º de dicha convención con respecto á la isla Cayo Cocina, debe extenderse igualmente á todos los lugares, ya sea en las islas ó en el continente en que se hubiesen fijado los cortadores ingleses.

En fé de lo cual hemos firmado esta declaración y puesto en ella el sello de nuestras armas.—En Londres á 1º de Septiembre de 1786.—El marqués del Campo— Carmarthen.

Ya los ingleses pudieron dedicarse, pues, lícitamente al corte de maderas y á la explotación de los frutos naturales de la tierra en el espacio que media entre los rios Hondo y Sibun, hasta una distancia de la playa que entre los rios Hondo y Belice, estaba marcada por los comisionados de ambas naciones, y que entre el Sibun y el Belice no estaba señalada todavía y debia fijarse inmediatamente. Esta diligencia no dejó de cumplirse cuando se cambiaron las ratificaciones del tratado. Se nombró á D. Enrique de Grimarest, teniente de rey y coronel del ejército español para que procediese á la demarcación de límites, unido á un comisario de Inglaterra, y salió de Campeche, de cuya plaza era comandante, para la de Bacalar, en donde reunió los elementos de embarcaciones y gente que necesitaba para el desempeño de su comisión. La primera operación que se hizo fué entregar

la isla denomínada Cayo Cocina ó Cayo San Jorge al comisario de Inglaterra, Mr. Eduardo Marcos Despard, con motivo de que las familias que habian llegado de los Mosquitos y de otras partes, en virtud de la cláusula de desocupación, que Grimarest exigió que fuese cumplida plenamente antes de proceder al desempeño de su encargo, se encontraban en una situación penosa sin un lugar en donde establecerse. Después de esto, se procedió á entregar el territorio comprendido entre los rios Hondo y Sibun, que debía tener por base, al Sur, este último rio, desde su nacimiento hasta su desembocadura. El 8 de Julio de mil setecientos ochenta y siete, Grimarest dió un banquete de treinta y cinco cubiertos en Halova á Despard y á los principales colonos, que terminó con salvas de artillería en memoria de sus Majestades católica y británica. El dia siguiente se colocó en la embocadura del rio Sibun, una columna con inscripciones alusivas y se envió á D. Valentín Delgado, por parte de Grimarest, y á Mr. Samuel Harrissón, por parte de Despard, y la gente necesaria, á buscar el nacimiento del rio, subiendo contra su corriente, con orden de que cuando encontrasen el orígen del Sibun, cortasen hacia el Norte hasta encontrar el rio Belice. En éste se internaron los jefes de la operación, Despard y Grimarest, para esperar á Delgado y compañeros. Estos encontraron el nacimiento del rio, cumplieron las instrucciones que llevaron, y cuando se unieron á Grimarest en el rio Belice, continuaron todos juntos recorriendo las señales puestas por los comisarios de mil setecientos ochenta y tres, hasta salir á la mar por el rio Hondo. Hé aquí el acta que se levantó con motivo de las operaciones practicadas:

"*D. Enrique de Grimarest, coronel de los reales ejércitos de S. M. C., teniente de Rey de la provincia de Yucatán, y comandante de la plaza de Campeche; y D. Eduardo Márcos Despard, escudero, superintendente de los negocios de S. M. B. en Honduras.*

"Por cuanto en virtud de la autoridad y pleno poder que por parte de S. M. C. obtuvo el citado D. Enrique de Grimarest, en real orden de 24 de Setiembre de 1786, para proceder,

verificada que fuese la evacuación del territorio de Mosquitos, sus islas adyacentes y demás puertos del continente, á la entrega formal y demarcación del terreno ampliado entre el río Sibun, ó Jabón, y el Walix, de la isla Cocina ó Cayo-Cocina, y del triángulo del Sur; en su consecuencia, y practicada dentro del término prescrito, con la buena fé que deseaban los reyes de España y la Gran Bretaña, la evacuación del terreno de Mosquitos arriba mencionado, según avisó al comisario español, en oficio de 21 de Junio próximo anterior, el teniente coronel D. Gabriel de Herbias, segundo sustituto en la costa de Trujillo para estas operaciones; cumpliendo con entero arreglo á lo estipulado en el art. 13 de la convención acordada en Lóndres á 14 de Julio, ratificada y canjeada en 1º de Setiembre del mismo año de 86, se acordaron para la entrega y recibo de los terrenos últimamente concedidos, para servirse de ellos, en conformidad del art. 7º de dicha convención, de las maderas de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, bajo las restricciones especificadas en el último tratado de 1783, que se confirman y validan en este artículo, con el objeto de conservar íntegra la propiedad de la soberanía española sobre este país.

"Y puestos de acuerdo con el mejor posible método de los otorgantes, y con la buena inteligencia de que les dieron tan sabio ejemplo sus respectivos soberanos, procedieron á la demarcación y establecimiento de mojoneras, empezando por no retardar el alivio de las familias trasmigradas, durante se allanaban las dificultades que se tocaban para el descubrimiento del Río Sibun, con la entrega de la pequeña isla conocida con el nombre de *Cocina, St. Gorge's Key* ó *Cayo-Cocina*, que se efectuó solemnemente el día 8 de Julio inmediato pasado, de cuya recepción quedó enterado el comisario de S. M. B. y de la libertad que igualmente se les ha declarado de carenar las naves mercantes en el triángulo del Sur, con arreglo á las razones estipuladas en el art. 4º de la convención, que se dá aquí por expreso, y de la ribera septentrional del Sibun hasta el término reconocido, y de la meridional del Walix, hasta igual número de leguas de las descubiertas en aquél, en el entretanto emprendían el reconoci-

miento y averiguación del orígen referido, y en la mañana del 9 se situó en la boca y en la parte meridional del Río Sibun el mojon ó hito que demarca el principio de la línea divisoria que pasa por ese río, que consiste en una columna de orden toscano. Para seguir el curso de la operación, salieron el 12 para subir el Río Walix, dejando ya desde el día 9 dos comisionados para que se remontasen asimismo por el Sibun, y cortasen en línea recta, ó del modo que les fuese posible, la tierra intermedia hasta el Walix, lo que se consiguió; y habiéndose presentado el día 1º de este mes los capitanes D. Valentín Delgado y D. Samuel Harrisón, en la situación de cuarenta y siete á cincuenta leguas del mismo río, dieron parte de haber encontrado el orígen de aquel como de cincuenta y seis á setenta leguas españolas de su embocadura; pero que les había sido físicamente imposible por la elevación y aspereza de los cerros el cortar línea recta, y por consiguiente, les fué necesario hacerlo por donde se los permitió el terreno, descendiendo en diagonal de diez y siete á veinte leguas hasta salir al Walix, lo que declarado por éstos, y conformándose con las noticias que asimismo dió el ingeniero español de la comisión, que también se hallaba en igual diligencia, se calculó y graduó por proporcional la línea que debía cortarse rectamente por el rumbo Sureste Noroeste, en cuyo paraje, á distancia de diez leguas más arriba del real de la demarcación, cinco internado en el brazo del Sur del Wallix, se situó otra columna semejante á la primera el día 5 del corriente, como antecedentemente se puso otra el día 15 de Julio en el punto donde tocaba la línea establecida ya por los comisarios de las dos coronas en 1783: todo lo cual, efectuado, prometió por su parte el citado coronel superintendente D. Eduardo Marcos Despard, guardar religiosamente, sin pensar en otros establecimientos mayores, en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, admitiendo y dándose por recibido de los terrenos ampliados y demarcados que á nombre de S. M. C. le entregó su comisionado, sólo para los fines indicados, y conservando siempre ilesa y permanente la soberanía española, respecto al sólo uso que deben hacer los súbditos ingleses ceñidos al art. 3º de la convención del asunto, 5º y 9º de la misma, y demás que refiere, aseguran-

do cumplirlo fielmete, sin separarse un punto del espíritu de armonía que felizmente subsiste entre las dos cortes de España y Lóndres; y en fé de que adopta y recibe la antedicha concesión, y de que recíprocamente se le entrega, puestos ambos de buena fé escribieron este instrumento en francés, por ser el idioma en que se han entendido, en prueba de lo cual, los infrascritos comisarios, nombrados por S. M. C. y británica, solemnizaron esta entrega y recibo, y la autorizaron legítimamente y en debida forma, sin discrepar en cosa alguna de la nueva convención, ratificada y cangeada en Lóndres, á 1º de Setiembre de 1786, firmando el presente, poniendo en él el sello de sus armas, siendo hecho en Halova, del Río Wallix, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*Enrique de Grimarest.*—*Despard.* —(Lugar del sello).

Miéntras se hacía entrega del territorio descrito, el coronel Grimarest envió una parte de su escolta al mando de un oficial, á recorrer los lugares que se encontraban fuera de los límites, para notificar á los que tenían cortes de madera en ellos, que los abandonasen y pasasen á la zona en que podían legalmente entregarse á su ocupación habitual. Muchos de estos individuos, á pesar del aviso, extrajeron furtivamente la madera que habían ya cortado. El coronel Grimarest en nota de 14 de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, se quejó al comisionado inglés Mr. Despard, de la infracción cometida por muchos ingleses que habían emprendido cortes fuera de la línea señalada en ochenta y tres, y que habían talado desconsideradamente los árboles, y recibió una contestación verdaderamente humilde concebida en estos términos:

"Halova, 14 de Agosto de 1787.—Señor: Acabo de recibir su carta de ud. de igual fecha que la presente, y suplico á ud. crea firmemente que con el pesar más doloroso, he visto que la conducta de los habitantes ingleses no está conforme con la buena inteligencia y armonía que corresponde al modo con que ud. se ha comportado en la negociación que hemos finalmente ejecutado. Puedo asegurar á ud. que me acordaré con gratitud de la disposición que ud. ha manifestado en todo tiempo para fortalecer la amistad que felizmente subsiste entre nuestros dos

soberanos. No me es posible exponer excusa alguna tocante á los excesos de que ud. se queja; pero espero que la humanidad y clemencia que ud. ha manifestado á aquellos que ha hallado fuera de los límites cortando, los contendrá, para que en lo futuro no cometan semejantes excesos; y por lo que respecta á mí, interín recibo los reglamentos para el gobierno de los súbditos ingleses, puede ud. contar que continuaré con mis exhortaciones para persuadirles se arreglen á las estipulaciones de la última convención. Repito á ud., &.—*Despard.*—Sr. Coronel de Grimarest."

Como se vé, las protestas del comisionado inglés estaban de acuerdo con las que en la redacción de todos los tratados, sin excepción de ninguno, habían formulado los plenipotenciarios de la Gran Bretaña, en reconocimiento de los derechos de propiedad y soberanía de la nación española en el territorio ocupado por los cortadores de palo. Mr. Despard, se mostró tan celoso en este punto que habiéndose disgustado muchos colonos por la terminante prohibición de establecer algún gobierno civil ó militar en la colonia, que impone el artículo sétimo del tratado de Lóndres, y habiendo elevado representaciones con este motivo, protestando que tenían la capacidad suficiente para darse leyes propias, el referido Mr. Despard se opuso á aquellas pretensiones, y para sincerarse ante el coronel Grimarest, le pasó copia de dichas solicitudes y le suplicó que le ayudase con sus informes en la corte de Lóndres, para evitar que encontrasen eco ideas tan contrarias á la buena armonía que debía reinar entre los soberanos de las dos naciones, á quienes representaban. Con este motivo, el Coronel Grimarest instó á la corte de España á dictar desde luego medidas conducentes á evitar el peligro que se indicaba de que se formase una administración civil en la colonia. Por desgracia no fué escuchado como la gravedad de sus razonamientos merecía, y el rey, preocupado en negocios de mayor entidad, no se cuidó de poner en práctica las indicaciones de su fiel servidor, con lo que dió lugar, no á la creación de derechos en favor de los ingleses, porque existían pactos expresos que lo evitaban, sino á cavilosidades que en estos últimos tiempos han preocupado, por desgracia, á nuestros diplomáticos.

Anualmente enviaba el Gobierno de Yucatán un comisionado á Belice, de conformidad con el artículo cuarto del tratado de 14 de Julio de mil setecientos ochenta y seis y su aclaración de 1º de Septiembre del mismo año. Este funcionario tenía facultad de conceder permisos para el corte de maderas, de recojer los cumplidos, de autorizar á los colonos á sembrar y cultivar, y en general de ver si se observaban en el territorio concedido á Inglaterra, las reglas y prohibiciones estipuladas. Como el comisionado español, para ejercer ciertos actos de coacción, necesitaba estar unido al comisionado inglés, los colonos, á fin de evitar que se les impusiesen castigos por infracciones de los tratados, varias veces procuraron que no se nombrase funcionario de la parte de Inglaterra. En estos casos, el representante del Gobernador de Yucatán se encontraba con muchas dificultades para cumplir su encargo. A pesar de esto, la soberanía de la corona de España era reconocida oficialmente en todo el territorio de Belice. Los colonos procuraban burlarla, pero ocultándose para cometer una infracción de los reglamentos y gabelas á que estaban sujetos, y aceptando la pena que se les imponía cuando eran sorprendidos. Por un documento publicado en "El Fénix," periódico que veía la luz en Campeche en 1849, consta que el visitador Juan O'Sullivan, representante del Gobierno de Yucatán en Belice el año de mil setecientos noventa y seis, apresó varias armas de fuego á unos pescadores, y les decomisó la pesca que habían hecho fuera de los límites demarcados. También exigió la entrega de unos esclavos prófugos de Omòa, que fueron restituidos á sus dueños. El empeño que demostraron los ingleses en burlar la vigilancia del comisionado español, prueba la existencia de su autoridad.

El mismo visitador O'Sullivan, en su diario publicado en el periódico de Campeche ya citado, nos da á conocer un incidente que demuestra de una manera plena el reconocimiento de la soberanía territorial de España en Belice. Varios individuos habían sacado madera fuera de los lugares que les estaban concedido,s y se resistían á pagar al comisionado español el valor del arrendamiento y multas que les cobraba. Tuvo noticia O'Sullivan de que existían en la colonia ciertos funcionarios á que se da-

ba el nombre de magistrados, y ocurrió á ellos para que obligasen á los rebeldes á pagar lo que adeudaban, y los solicitados aseguraron al comisionado español que era falso que se encontrasen investidos de autoridad alguna, y que no había en la colonia magistrados, porque todos eran iguales.

Es un hecho que desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, el vicealmirante Sir William Burnaby, auxiliado del capitán Cook, célebre navegante, formó y promulgó en nombre del rey de Inglaterra, un cuerpo de leyes conocido con el nombre de Código de Burnaby que es tenido como la Carta Magna de la colonia de Belice. (5) Tambien está probado que desde dicha fecha se establecieron siete magistrados que administraban justicia y que eran elegidos en reuniones públicas anualmente. (6) Sin embargo, en mil setecientos noventa y seis, todos estos empleados ocultaron su carácter al visitador español, y se negaron á ejercer sus funciones, respetando la prohibición contenida en el artículo sétimo del tratado de Londres. Cuando estaba presente el representante del rey de España, todos los funcionarios de Belice cesaban en el ejercicio de sus funciones, al cual volvían cuando dicho representante se alejaba de ellos.

El siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis, España declaró la guerra á la Gran Bretaña, con objeto de ayudar á la República Francesa en su empeño de abatir á los ingleses. Ocupaba el trono de los reyes católicos, el rey Don Carlos IV, y gobernaba en su nombre la provincia, Don Arturo O'Neil y O'Kelly. Desde que éste recibió la noticia de haberse roto la paz entre las dos naciones, para desahogar el odio tradicional de los yucatecos hacia Belice y hacer méritos, se propuso levantar una expedición con el objeto de desalojar á los ingleses del territorio. Consultó á la corte, que aprobó en el acto el plan de campaña que formuló, y pidió auxilios al virey de Nueva España y al Capitán General de la Isla de Cuba. Aquél envió dinero y éste dos fragatas de guerra nombradas la Minerva y la O, que se

---

(5) Gibbs. British Honduras. Cap. IV.

(6) Morris. The Colony of British Honduras. Cap. 1º

reunieron en Campeche á un gran número de embarcaciones pequeñas.

La expedición zarpó de este puerto el veinte de Mayo de mil setecientos noventa y ocho, llevando como tres mil hombres. Desde los primeros dias pudo comprenderse que no tendría buen éxito por la falta de subordinación de los capitanes de las fragatas Minerva y O, que ponían obstáculo á cuanto se les mandaba, alegando que no conocían los mares y que no tenían víveres para el viaje. Su deseo era volver á la Habana ó pasar á Veracruz, y al fin tuvo el Gobernador qué consentir en su deserción. Llegó á Bacalar y estuvo allí terminando sus preparativos cerca de medio año, pues no salió para Belice, sino en el mes de Octubre. Estas larguísimas demoras dieron tiempo á los colonos de prepararse convenientemente para recibir al Gobernador O'Neill.

Bastó al Jefe español una mirada para comprender que los ingleses habian ganado los dos años que él había perdido en preparativos. La entrada del rio Belice, se hallaba defendida por una notable fortaleza al pié de la cual flotaba el navío de guerra Merlin. Toda la costa estaba llena de embarcaciones menores, listas para la defensa. Quiso D. Arturo O'Neill, sin embargo, reconocer mas de cerca las fortificaciones, y con pocos oficiales bajó á una lancha cañonera y se acercó á la playa. Varias balas de cañón inutilizaron la pieza de artillería que llevaba, y causaron desperfectos en la lancha, que hubiera sido apresada, si el viento no la hubiese permitido huir de las muchas embarcaciones enemigas que la rodearon. Después, practicó diversos reconocimientos, y, habiéndose convencido de que era una empresa imprudente dar un ataque formal á los ingleses, envió á Rio Nuevo una parte de sus fuerzas para quemar los establecimientos de las orillas. Así se ejecutó con gran perjuicio de los colonos, y la expedición volvió á Bacalar sin haber perdido por la guerra, ni hombres ni embarcaciones, como que no se dió batalla seria entre los beligerantes. En cambio, la peste no dejó de perseguir á los expedicionarios desde la salida de Bacalar hasta la vuelta.

Estos sucesos han sido muy comentados por los colonos de Belice, que les han atribuido una significación que está nmuy lejos

de poseer. Un escritor que ya hemos citado (7) dice con relación á ellos, lo siguiente: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británico. A los acontecimientos que en él ocurrieron, se debe la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento como fracción del imperio británico, habiéndose además fijado sus límites por el derecho indudable de conquista, (ó victoria) ya no por tratados con España, y dejando de existir, como hasta entónces, en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines."

Tomamos nota, desde luego, de una confesión que incluye el periodo anterior en favor de la causa de España y México. El escritor aludido que carece de significación entre los ingleses, goza en México, por desgracia, y en las regiones oficiales principalmente, de algún crédito, según que ha sido citado en el informe del señor Secretario de Relaciones Exteriores ante el Senado nacional para justificar que los pobladores de Belice tienen la pretensión de ocupar, por derecho de conquista, la costa Sur Este de Yucatán. La confesión consiste en reconocer Mr. Robertson Gibbs, que hasta mil setecientos noventa y ocho los ingleses sólo estaban en el territorio de Belice en calidad de simples ocupantes tolerados para determinados fines. Por consiguiente, no hay título de descubrimiento, ni de primeros habitantes de una costa desierta en que nadie había puesto la planta antes que ellos, ni menos título de prescripción, porque el que posee en nombre de otro, jamás prescribe contra el poseedor de derecho. A los documentos que hemos presentado para afirmar la propiedad, el dominio eminente, el señorío y la posesión de dicho terreno en favor de España, hay qué agregar la confesión de los mismos colonos de Belice, que dicen por boca de Mr. Robertson Gibbs, que antes del fracaso del Gobernador O'Neill, la ocupación que disfrutaban, era en nombre ageno y simplemente tolerada. Este punto queda tan claro con la cita, que es inútil insistir en él.

Reasumiendo lo que hasta aquí llevamos expuesto, podemos

---

(7) Robertson Gibbs. British Honduras. Capítulo.

concluir, que los españoles descubrieron la costa Sur Este de Yucatán que forma el lado Occidental de la bahía de Honduras. Que la corona de España se apropió las tierras de aquella costa y de las que rodean la habia de Chetumal, sostuvo durante algún tiempo la ciudad de Villa Real en ella, y después de abandonada Villa Real, fundó y conservó la población de Bacalar en lugar á propósito para vigilar y dominar dicha costa. Que los ingleses, en diversos tratados solemnes, reconocieron la propiedad de España sobre el territorio llamado Honduras Británico. Que la presencia de algunos individuos de esta nación en la referida costa, era simplemente un acto de tolerancia que no les daba otro carácter que el de meros ocupantes en nombre del rey de España, y que durante el tiempo corrido desde que se establecieron los ingleses en la costa de Yucatán, hasta mil setecientos noventa y ocho, no eran ellos los que poseían verdaderamente el terreno que ocupaban, sino el rey de España que permitía la ocupación, así como en tierras dadas en arrendamiento ó en enfiteusis no tiene verdadera posesión el arrendatario ó enfiteuta, sino el propietario que consiente en que otro las disfrute.

El pretendido título de conquista fué inventado para suplir la carencia de todo otro título. A existir uno cualquiera, no hubiesen ocurrido los ingleses á tan débil fundamento. Ellos no vinieron á Yucatán con las armas sino reconociendo el derecho de propiedad de España en el territorio. Solicitaron permiso para entrar, firmaron un pacto, y declararon que no tenian intención de adquirir el suelo, sino solo de disfrutarlo. No cabe admitir en las relaciones de los paises civilizados que, dados estos antecedentes, se cambie repentinamente la posición de los contratantes y la naturaleza de los títulos que les sirvieron para contratar. Si el tratado que autorizó á los ingleses á disfrutar el palo de tinte de la costa de Yucatán, llegó á romperse, no se deduce otra cosa sino que dejaron de tener las ventajas anteriores, de tal suerte que, como continuaron sacando palo, ya lo sacaron sin derecho, convirtiéndose en explotadores injustos de la propiedad ajena. Pero no puede sostenerse con seriedad, que, en virtud de la ruptura de dicho convenio, el que era propietario dejó de serlo, y el precario poseedor mejoró de condición, porque

pudo ya explotar el terreno como propietario. Esto es confundir lastimosamente las nociones del derecho natural que proclama la necesidad de la buena fé en los pactos humanos.

La guerra que estalló en mil setecientos noventa y seis, disolvió el contrato celebrado diez años antes, y los españoles adquirieron el derecho de expulsar á los ingleses del territorio de Belice. El Gobernador O'Neill pretendió ejercitar ese derecho y no pudo verificarlo, sin que por esto deba decirse que lo perdió. No se extingue una facultad cuando no podemos usarla. Decir que el que tiene un derecho solo lo conserva cuando es afortunado en la primera tentativa para hacerlo valer, es sostener una teoría alhagadora para los hombres de mala fé que van á pugnar por introducirla en el orden civil si se convencen de que es aceptada en las relaciones internacionales. La resistencia del obligado, á cumplir una obligación, no importa la pérdida del derecho de exijirla. Con detenerse un momento á pensar en el absurdo que resulta de admitir una argumentación semejante, basta para rechazarla por completo. No se atreve nadie á sostener que el arrendatario ó enfiteuta á quienes se pretende lanzar de las propiedades que ocupan, con sólo resistirse al mandamiento, hacen perder su derecho al arrendador ó al dueño de la enfiteusis; y ésto, que parece tan chocante en las relaciones de los hombres entre sí, es admitido, sin repugnancia, cuando se trata de las relaciones de España y México con Inglaterra. Algunos se atreven á raciocinar así: España quiso lanzar de las costas de Yucatán á los ingleses cuyo derecho de cortar palo de tinte quedó extinguido con la declaración de guerra de mil setecientos noventa y seis, y, no pudo hacerlo, porque éstos se resistieron á desocupar el terreno. Luego España perdió su derecho de propiedad. Luego este derecho de propiedad se trasladó á los ingleses con el hecho de haberse resistido á salir de Yucatán. ¿Puede darse más espantosa confusión?

CAPITULO V.

Tratado de Amiens.—Pretendida conquista del territorio de Belice por los ingleses.—Doce años después de la campaña de O' Neill no había ingleses en Rio Nuevo ni en Rio Hondo.—Hyde y Bennet son los primeros que van á Rio Nuevo.—Atentados de Coatguelwin contra Meléndez en Rio Nuevo.—Honradez del Gobernador de Bacalar, D. Juan B. Gual —Guerra entre Inglaterra y España en 1804.—*Alianza de estas dos potencias contra Napoleón en* 1809.—*Tratado de Inglaterra y España de* 28 *de Agosto de* 1814.—*Reconocimiento que hace Inglaterra de la propiedad de España sobre Belice. —Confirmación de este reconocimiento por las Cámaras inglesas.—México sucede á España en todos sus derechos.—Notificación del Gral. Victoria al Ministro inglés.—Tratado de México é Inglaterra de* 26 *de Diciembre de* 1826 —*Aprovéchanse los ingleses de este tratado para extender sus cortes.—Inglaterra reconoce los derechos de México después de* 1826.—*Inglaterra solicita de varias potencias, que le cedan el territorio de Belice.—Tratado de México y España en* 1836.—*Reconoce España la propiedad territorial de México.—Teoría de Inglaterra sobre los gobiernos de hecho.—Defensa que hace Inglaterra de su conducta respecto de las colonias españolas, cuya independencia reconoció.—Cambio repentino en la actitud de los ingleses.—Su objeto.*

LA guerra que agitó á Europa á fines del siglo pasado, terminó con la paz de Amiens, firmada el 27 de Marzo de mil ochocientos dos. En el tratado que deslindó los derechos

de las partes contendientes, se observa la poderosa influencia de la voluntad de Napoleón I. Hubo cuidado de prever y disponer lo que debería hacerse con territorios y posesiones lejanas, pero se olvidó tratar del asunto de Belice por el ningún interés que inspiraba á Napoleón, á cuya noticia no habría llegado acaso. Aunque el convenio de Amiens no dice una palabra de la colonia británica que nos ocupa, ha dado lugar á interpretaciones y discusiones acaloradas, por lo que insertamos algunos de sus artículos para que nuestros lectores juzguen de ellos por sí mismos. Suprimimos los absolutamente inconducentes.

"Artículo 1º Habrá paz y amistad entre el rey de España y sus sucesores, la República francesa y la Batava de una parte; y de otra, el rey de Inglaterra y sus sucesores.

2º Se restituirán sin rescate los prisioneros mútuamente.

3º Su M. B. restituye al rey de España y República francesa y Batava, las colonias que en esta guerra hayan ocupado sus fuerzas, á excepción de la isla de Trinidad y las posesiones holandesas de Ceilán.

4º S. M. C. cede la isla de Trinidad en toda propiedad.

12º Las cesiones y restituciones, se harán en Europa dentro de un mes: en América y Africa, dentro de tres, y en Asia, dentro de seis.

13º Las fortificaciones se entregarán en el estado en que estaban al tiempo de firmarse los preliminares.

14º Los secuestros de los bienes pertenecientes á las respectivas potencias ó súbditos de las potencias contratantes, se alzarán luego que se firme este tratado.

15º Las pesquerías de Terranova, islas adyacentes, y golfo de San Lorenzo, se pondrán en el pié en que estaban antes de la guerra.

16º Los buques y efectos que se hayan tomado, pasados doce días, después del canje de los preliminares, en el canal de la Mancha, y mares del Norte, se restituirán de una y otra parte. Este término será de un mes en el Mediterráneo y Oceano, hasta las Canarias y el Ecuador, y de cinco en las demás partes del mundo.

17º Los embajadores, ministros y agentes de las potencias

contratantes, gozarán de los privilegios que gozaban antes en dichas potencias.

20º Se entregarán recíprocamente por las partes contratantes, siendo requeridas, las personas acusadas de homicidio, falsificación ó bancarrota fraudulenta, cuando el delito esté bien averiguado.

21º Las partes contratantes, ofrecen observar de buena fé estos artículos.

22º El presente tratado, se ratificará dentro de treinta días ó antes si es posible.—*José Nicolás de Azara.*—*José Bonaparte.* —*Schimmelpenick.*—*Cornwallis.*"—Los artículos suprimidos carecen de interés. Hablan de Turquía y de otras partes del mundo, ó de cosas sin relación con nuestro asunto.

Para nosotros, el proceso de las ideas relativas á este negocio, es natural y sencillo. Los tratados de mil setecientos ochenta y tres, y mil setecientos ochenta y seis, quedaron rotos, porque, como dice Bello, (1) la guerra pone fin á todo trato y comunicación entre los beligerantes, y termina ó suspende la ejecución de los pactos subsistentes. España recobró con la declaración de guerra que hizo contra la Gran Bretaña, todos los derechos que había concedido en virtud de los pactos citados á los ingleses, y pretendió obtener por la fuerza de las armas, la posesión material del territorio de Belice. El Gobernador O'Neill no pudo cumplir la misión relativa á este fin que se le confiara; pero como el mal éxito de una pretensión justa, no anula el derecho de exigir más adelante el cumplimiento de ella, debemos concluir que España podía reivindicar en cualquier tiempo el usufructo de los terrenos que se resistieron á entregar los ingleses, y cuya propiedad correspondía á ella sola, por confesión de los mismos detentadores, hecha antes de la guerra. Así hubieran quedado las cosas, si la paz de Amiens no hubiese venido á restablecer la posición de cada uno de los contratantes en el mismo pié en que anteriormente se encontraba. Aunque la guerra suspendió los tratados existentes, la terminación de ella los revivió indudablemente, porque, según el autor citado, las pretensiones ó derechos

(1) Principios de derecho internacional Parte 2ª, Cap. II, párrafo III.

acerca de los cuales el tratado de paz nada dice, permanecen en el mismo estado que antes. (2) Lo mismo asienta Bluntschli en su obra de derecho internacional, en los términos siguientes: "Los tratados ó convenciones que habían quedado suspendidos durante la guerra, recobran ipso jure, su valor al terminar ésta, á no ser que los modifique el tratado de paz, ó que se refieran á cosas que la guerra ha hecho desaparecer ó modificado profundamente." (3)

Los ingleses volvieron á adquirir el derecho de cortar palo de tinte en el territorio comprendido entre los rios Hondo y Sibun, con la prohibición de levantar fortalezas y de establecer gobierno propio; pero tanto los ingleses, como los habitantes de Yucatán, se equivocaron dando al asunto pendiente, un giro que en realidad no convenía á ninguna de las partes. Los primeros se figuraron haber perdido el territorio que abrazan los rios Hondo y Belice, por el hecho de haberlo desolado el Gobernador O'Neill, en mil setecientos noventa y ocho, y se manejaron después de la guerra como si solo tuviesen derecho de permanecer en la porción de terreno cuya posesión habían defendido con las armas. Esta situación modifica la opinión de muchos, que haciendo coro á algunos escritores ingleses, asientan, sin examinar detenidamente los documentos relativos, que los colonos adquirieron por derecho de conquista, todo el teritorio que ahora se llama Honduras Británico, en la campaña de O'Neill. Para dar algún viso de razón á lo que afirman, deberían decir solamente que los ingleses conquistaron el territorio que abrazan los rios Sibun y Belice, porque ese fué el que defendieron de O'Neill y no otro alguno. En cuanto á Rio Nuevo, consta que lo recorrió el Gobernador de Yucatán, y destruyó los establecimientos de sus dos orillas, y, sólo una lijereza que no tiene explicación, puede haber dado lugar á la opinión de los que dicen que no solamente este rio, sino hasta el teritorio que está entre él y el Hondo, fué conquistado en mil setecientos noventa y ocho por los ingleses. Estos se reconcentraron en el rio Belice, para esperar á O'Neill, quien

(2) Andrés Bello. Principios de derecho internacional. Parte 2ª, capítulo IX, párrafo 6.

(3) Derecho internacional. Libro VIII, párrafo IX.

comprendiendo que era inútil un ataque, se retiró del rio Belice, y pasó al Nuevo, que recorrió en totalidad sin encontrar un sólo defensor. Después de esto, y no inmediatamente, sino pasados diez años, los ingleses, con cautela, empezaron á hacer talas en Rio Nuevo, huyendo cuando se acercaban los españoles. No hay razón, por consiguiente, para decir ahora que rio Nuevo fué conquistado en mil setecientos noventa y ocho.

Los yucatecos, por su parte, dando mucha importancia al asunto de Belice, se figuraban que la corte de España debía estar pendiente de exijir de Inglaterra, la entrega del territorio que los ingleses habían defendido en la última guerra, por haberse roto los convenios que existían antes de ella; y en esta creencia, el Gobernador de Bacalar, D. Juan Bautista Gual, en oficio de siete de Agosto de mil ochocientos doce, decía al comandante de Belice estas palabras: "De lo dicho, deducirá V. S. propio que no puede alegar más derecho que á los terrenos ocupados por las fuerzas británicas, en la última y penúltima guerra, de resultas de no haberse cumplido el art. 3° del tratado de paz hecho en Amiens á 27 de Marzo de 1802, en que se estipuló su devolución y nunca se verificó, por lo que indiqué a V. S. en oficio de 17 de Julio de 1810, de la gravísima enfermedad política que padecía la corte de Madrid con estar las riendas del gobierno en manos de D. Manuel Godoy, que por ignorancia ó malicia ni ocurrió á la de Londres para que enviasen á esa superintendencia las órdenes de la entrega, ni dirigió á la capitanía general de Yucatán las necesarias para el recibo de ellos, en los cuales, como he demostrado, no están comprendidas las dos orillas del Rio Nuevo, ni la meridional de Rio Hondo, y con este conocimiento en mis oficios de 17 de Julio de 1810 y 25 de Febrero último, no hice reclamo alguno sobre la ocupación de muchas leguas de la ribera septentrional desde el punto donde desagua el estero negro ó *Black Creek* para arriba, ni dí por confiscadas las ochocientas piezas de caoba cortadas en la misma ribera, fundándome en que no había camino abierto hasta la laguna del Tipú para extraerlas por Rio Nuevo, y porque se hallaban en terreno ocupado por las fuerzas británicas aunque fuera de los límites señalados por el tratado de 83 y convención de 86 — La discusión ó disputa que hubo entre

los dos gobiernos y que en el concepto de V. S. existe, fué inmediatamente después del tratado de paz de Amiens, con referencia sólo á los terrenos ocupados por las fuerzas británicas que debieron devolverse por el artículo tercero; y de ningún modo se extendió á los señalados por el tratado de paz de 83 y convención de 86 que no tenían ser; la cual cesó con el apresamiento de las cuatro fragatas ricamente cargadas que iban de Buenos Aires á Cádiz, principio de la última guerra sin declaración previa; pero en la presente paz las dos cortes no han tratado de la materia, aunque más adelante la corona de España, sin duda, reclamará lo que es suyo."

Son evidentes las pruebas del hecho histórico relativo á que el rio Nuevo no entró en la pretendida conquista de mil setecientos noventa y ocho, y que fué ocupado con mucha posterioridad por causa del descuido con que primero España y después México han mirado ese lado de la península yucateca. Durante la guerra de que se quiere derivar esa conquista, habia en Bacalar triplicado número de tropas que en Belice, una lancha con un cañón de á veinte y cuatro, un pontón con uno de á diez y ocho, y muchas piraguas. Contínuamente una de estas, bien guarnecida, y con artillería de guarda costa, cruzaba hasta mas de las puntas de Piedra y Calentura, y la misma subía por Rio Nuevo á la laguna del Tipú y al istmo que media entre el extremo de ésta y el estero español ó Spanish Creek. Al concluirse la guerra, el capitán D. Manuel Meléndez practicó un reconocimiento y no encontró un solo inglés en Rio Nuevo. Por consiguiente, no fué conquistado este rio durante la campaña de O'Neill. Como dice D. Juan Bautista Gual, Gobernador de Bacalar, en la citada nota de siete de Agosto de mil ochocientos doce, (4) no era posible que ningún cortador incurriese en la temeridad de llegar á Rio Nuevo con la seguridad de ser hecho prisionero.

En los años posteriores á la terminación de la guerra, los ingleses mantuvieron la posición que tenían y respetaron todo

(4) Puede verse esta nota íntegra en Manuel Peniche. Historia citada: capítulo X.

el territorio que baña Rio Nuevo. En Octubre de mil ochocientos diez, D. Juan Bautista Gual, habiendo tenido noticia de que se vieron en la vigía de San Antonio dos ó tres botes, mandó al subteniente D. José Luís Meléndez á hacer un nuevo reconocimiento. Meléndez subió el rio y no halló huellas de gente, ni ramas cortadas, ni la menor señal de haber entrado hombres en él, de donde podemos concluir que no sólo no fué conquistado Rio Nuevo en mil setecientos noventa y ocho, sino que en mil ochocientos diez no estaba ocupado todavia. Los tribunales de Belice suministran una nueva prueba de nuestro acerto. En Julio de mil ochocientos once, un tal Mr. Hyde, en presencia de un numeroso concurso de personas que asistían á unos remates, trató de ladrón á un joven español llamado José María Encalada porque cortaba palo de tinte en Rio Nuevo. El aludido respondió que si era acreedor á aquel calificativo, porque viviendo en Belice iba á cortar madera á Rio Nuevo, que estaba en territorio español, con mayor razón lo merecía el mismo Hyde que siendo inglés habia ido varias veces á buscar mayor cantidad de madera á dicho rio español. Ofendido Hyde con estas palabras, demandó á Encalada ante el Jurado de Belice, quien absolvió al demandado, declarando que habia dicho la verdad en cuanto habia hablado, y que por consiguiente, no habia proferido injuria.

La referida nota de Gual nos dá á conocer otro incidente que demuestra que los ingleses, hasta mil ochocientos diez, no consideraban como conquista suya las tierras que baña Rio Nuevo. Un tal Guillermo Hempsly, pidió al comandante de Belice licencia para ir á cortar madera al Rio Nuevo, y el comandante le contestó que no podia concederla, y que en caso de ir, procurase que no le vieran los españoles, pues de los ingleses no debia tener cuidado.

Los primeros que descaradamente comenzaron á hacer cortes en las orillas de Rio Nuevo, fueron los colonos Hyde y Bennet. Comprendiendo el abandono de la corte de España y las dificultades que tenía D. Juan Bautista Gual para cumplir su encargo de vigilar esa parte de la península de Yucatán, lograron comprometer al comandante de Belice á prestarles el auxilio de su autoridad, y empezaron sus trabajos de explotación, formando pa-

ra abrigarse unas chozas que indicaban, por lo lijeras, el temor de que se les hiciese abandonar el campo. Cuando el Gobernador de Bacalar tuvo noticia de la invasión, envió al capitán D. Manuel Meléndez en Febrero de mil ochocientos doce, á inspeccionar los nuevos establecimientos y confiscar las maderas que estuviesen cortadas. Cumplió Meléndez su encargo, y luego que hizo la confiscación, dejó un pequeño destacamento compuesto de un cabo y seis soldados al cuidado de la madera, con orden de permitir la salida á los individuos con sus equipajes y armas de cazar, é impedir solamente la extracción de las maderas.

El veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos doce, á las tres de la tarde, llegó á la embocadura de Rio Nuevo, el comandante inglés Juan Coatguelwin, con tres goletas, dos de ellas armadas cada una con un cañón de grueso calibre á proa, tres obuses en las bandas, y crecido número de tropas. Pasó á bordo el sargento de la pequeña fuerza que cuidaba la madera, y el comandante Coatguelwin le ordenó, sin hacer caso de sus razonamientos, que abandonase el punto inmediatamente, si no quería que le hiciese prisionero á él y á sus soldados. No pudo resistir á la fuerza el pequeño destacamento y se dirigió á la vigía de San Antonio. A las observaciones que se le hicieron, el comandante Coatguelwin contestó que estaba dispuesto á cumplir las órdenes del coronel Juan Nugent Smyth, comandante de Belice, aun contra el capitán don Manuel Meléndez. Después de estos actos de violencia, Coatguelwin fué á Bacalar unido á Bennet, y presentó á Don Juan Bautista Gual un convenio entre el Gobernador de Bacalar y el Comandante de Belice para el corte de maderas en Rio Nuevo. Gual se resistió á firmarlo, alegando que no tenia autoridad para ello. Hubo de conformarse Coatguelwin con la negativa, pero exigió de Gual que renunciase á enviar cuidadores al lugar en que se encontraba la madera embargada, si quería que se retirasen las embarcaciones de guerra que estaban en la embocadura de dicho rio. El gobernador de Bacalar, temeroso de causar una injuria á Inglaterra, se resignó á sufrir la que se hacia á España, y dió cuenta de todo al capitán general de la provincia, con fecha quince de Abril de mil ochocientos doce. La suerte que corrió

esta nota que debía provocar una reclamación de España contra Inglaterra, probablemente fué la misma que otras han tenido después de esa época. Las ocupaciones de la capitanía general habrán impedido que pasase á México. Si tuvo la buena suerte de llegar al virey, éste, por los graves asuntos de la guerra contra los insurgentes, no habrá tenido tiempo de enviarla á la corte, y, si acaso llegó á los piés del trono, después de mucho tiempo de verificados los sucesos, no causarían impresión las observaciones del jefe de un presidio insignificante, situado en una comarca poco menos que desierta. Además, la monarquía española no existía, porque la tenia aherrojada Napoleón Primero, y sólo esperaba su restablecimiento de la protección de Inglaterra, á quien por esto interesaba no causar molestias.

Ya saben, pues, nuestros lectores, que no hubo conquista respecto de Rio Nuevo en la campaña de O'Neill. Lo que significa, cuando mucho, la ocupación de esa comarca, es la impotencia del gobierno español que no procuró ó no pudo hacer respetar derechos que los mismos ingleses reconocieron durante algún tiempo, y que después hollaron convencidos de que nadie se presentaría á reclamar por ellos. No solamente no hubo tal conquista, sino que, al contrario, los ingleses, después de la excursión de O'Neill, no se atrevian á trabajar en Rio Nuevo, y fué, catorce años después, cuando Hyde y Bennet se acercaron por primera vez á las orillas de dicho rio. Si á esto tambien se da el nombre de conquista, ó de ocupación de una comarca deshabitada, á nuestro juicio se trastornan las ideas que hasta aquí han servido de norma para arreglar negocios entre las naciones, siendo lo malo de este asunto, que estos nuevos sistemas internacionales sólo van á servir para desmembrar el territorio de México, porque no volverán á emplearse ni contra los países más débiles, que preferirán perder todo lo que se reclame de ellos, proclamando á la faz del mundo su imposibilidad de defenderse, á consentir en añagazas de esta especie.

Durante todo este tiempo, la situación de España había sido muy triste y secundaria, motivo por el que la corte no había podido impedir los avances de los ingleses en Yucatán, ni ocuparse de ellos. El nueve de Octubre de mil ochocientos tres, se firmó

un tratado entre Napoleón, primer cónsul de Francia, y Carlos IV rey de España, en el cual se estipuló que esta nación daría á aquella seis millones de reales cada mes en vez de ayudarle con tropas en la guerra contra Inglaterra á que debia concurrir como aliada. Inglaterra hizo reclamaciones y protestó que no consideraría neutral á España si no daba á la Gran Bretaña igual suma que á Francia, y España anduvo con subterfugios, pretendiendo que no violaba la neutralidad con la subvención. Inglaterra no creyó conveniente declarar la guerra y esperó la ocasión de dar un golpe que produjese el mismo resultado. Envió corsarios á América, siguiendo su antiguo sistema, y capturó cuatro fragatas españolas que conducían cuatro millones de pesos de Lima y Buenos Aires á Cadiz. La consecuencia de esto fué que España declarase la guerra á la Gran Bretaña, en doce de Diciembre de mil ochocientos cuatro.

España estuvo atada algún tiempo, al carro triunfal de Napoleón Buonaparte; pero éste abusó tanto de su poder y colmó de tantos ultrajes al rey, que el pueblo español renegó de una alianza que lo humillaba, y se arrojó en brazos de Inglaterra que andaba suscitando obstáculos á Napoleón. En el tratado que se firmó en Londres el nueve de Enero de mil ochocientos nueve, Inglaterra se comprometió á auxiliar á España con todas sus fuerzas y á no reconocer otro rey que á Fernando VII y á sus sucesores. Todo lo esperaba, pues, España de los ingleses, y al fin, todo lo obtuvo de ellos, porque con su auxilio, logró sacudir el yugo de Francia en mil ochocientos catorce, obteniendo la libertad de Fernando VII, que pudo ceñir de nuevo á sus sienes la corona de los reyes católicos.

No se hizo esperar mucho un tratado definitivo de amistad, entre la Gran Bretaña y España. En veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos catorce, se firmó uno que repuso las cosas al estado que tenían en mil setecientos noventa y seis. Su artículo primero, único que debe aplicarse á la cuestión de Belice, dice así: "Artículo 1º Se conviene en que durante la negociación de un nuevo tratado de comercio, será admitida la Gran Bretaña á comerciar con España bajo las mismas condiciones que existían anteriormente al año de 1796. Todos los tratados de comercio

que en aquella época subsistían entre las dos naciones, quedan por el presente ratificados y confirmados." La aplicación es clara. Puesto que existía en mil setecientos noventa y seis, un tratado para la explotación del palo de tinte en la costa de Yucatán, que fué suspendido en sus efectos por la declaración de guerra, el artículo citado lo resucitó indudablemente. Nótese que los contratantes no se refirieron al convenio de Amiens que no habia hecho más que dar una tregua á los beligerantes, sino á la época en que tenian una paz que parecia duradera porque hacia muchos años que no se habia interrumpido. Con esta estipulación desaparece hasta la sombra de la idea de un cambio en la propiedad del territorio de Belice. Aunque hubiese existido la conquista, que ya probamos que no existió, el artículo tercero del tratado de Amiens que previene la devolución á España de todas las colonias que hubiesen conquistado las armas de Inglaterra, y el primero del de mil ochocientos catorce que revive los pactos que existían anteriormente al año de mil setecientos noventa y seis, quita por completo hasta la ocasión de hablar de ella. Queda, pues, sentado, que según el derecho internacional, en mil ochocientos catorce los ingleses tenian los mismos derechos de cortar, cargar transportar palo de tinte en la costa Sur Este de Yucatán, con prohibición de levantar fortificaciones y de tener tropas y magistrados, y los españoles poseían la propiedad y dominio eminente del territorio. Sin embargo, es un hecho que con motivo de la confusión que habian introducido los sucesos, en las relaciones entre los ingleses y yucatecos, aquellos violaban sistemáticamente los tratados, conservando las fortalezas, tropas y defensas organizadas en mil setecientos noventa ocho, y obedecian á magistrados y funcionarios públicos que formaban cierto orden administrativo. España no estaba en condiciones de evitar estos abusos, primero, por las guerras con Inglaterra y Francia que sostuvo hasta mil ochocientos catorce, en que Fernando VII salió de su prisión de Valencey. Segundo, por la guerra de independencia de esta colonia que habia estallado en mil ochocientos diez y terminó en mil ochocientos veinte y uno. Después de la independencia, México tampoco ha revindicado los derechos que heredó de España, porque los gobiernos que en su-

cesión vertiginosa hemos visto al frente de las destinos de nuestro infortunado país, no se han ocupado mucho de los intereses nacionales.

La corona inglesa, después de mil setecientos noventa y ocho, reconoció solemnemente la soberanía de España en el territorio de Honduras Británico, lo cual indica que la teoria de la conquista fué inventada mucho después de esa fecha. El veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez y siete, el Parlamento de la Gran Bretaña dió una ley que recibió la sanción regia y fué publicada con este título: "Ley para el más eficaz castigo de los asesinatos y crímenes que se cometen en lugares no comprendidos entre los dominios de su majestad británica." Dicha ley estaba encabezada con estas palabras: "Por cuanto gravísimos asesinatos y otros crímenes han sido cometidos en el establecimiento de la Bahia de Honduras, el cual establecimiento fué fundado para fines especiales y se encuentra bajo la protección de su majestad, pero no dentro del territorio, ni en dominios de su majestad, &., &." Esta ley se reformó en mil ochocientos diez y nueve y no ha sido abrogada hasta hoy. (5) Claramente se alude en ella á los tratados de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos ochenta y seis, como fuente de los derechos del gobierno británico en el territorio de Belice, y se reconoce también que la facultad de legislar emana del artículo sétimo del de mil setecientos ochenta y seis, que, como se recordará, permite á sus Majestades católica y británica, expedir los reglamentos que tuvieren por conveniente para mantener la tranquilidad y buen orden entre sus respectivos súbditos. El señor Secretario de Relaciones Exteriores confiesa estos hechos en su informe al Senado (6) pero procura desvirtuarlos con estas palabras: "En esto llama la atención que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar dentro de un territorio donde carecía del dominio eminente, Su Majestad, ó sea el Estado; lo cual importa una distinción cuya sutileza ya he advertido, entre la soberanía territorial y la que en materia

(5) Jorge III, capítulos 44 y 53. Números 57 y 59.

(6) Informe del C. Ignacio Mariscal acerca del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice.

penal se ejerce entre los habitantes." No se atribuía el Parlamento inglés ese derecho. Usaba de él porque España se lo concedió en mil setecientos ochenta y seis. Sin duda el señor Secretario, al hablar de aquella manera, tuvo presente el principio de derecho internacional que declara, que la jurisdicción, que es la facultad de administrar justicia, tiene la misma extensión que el imperio, y que á los tribunales de una nación corresponde tomar conocimiento de todos los actos de las personas que existen dentro del territorio del Estado; pero nos permitimos indicar que el soberano puede limitar su jurisdicción y permitir que un gobierno extranjero ejerza alguna parte de la suya en sus dominios. Esto se ha visto varias veces con los tribunales de presas que han administrado justicia en un pais extranjero, tolerándolo el soberano del territorio. La Corte Suprema de la Federación Americana declaró el año de mil setecientos noventa y cuatro, que no era legal la jurisdicción de almirantazgo que ejercian los cónsules de Francia en el territorio de los Estados Unidos; pero fué, y así lo declaró la sentencia, porque no se apoyaba en pacto alguno. El caso de la jurisdicción inglesa ejercida en el territorio de Belice, es completamente distinto, porque estaba fundada en un pacto escrito. El gobierno español obró tal vez con imprudencia concediendo facultad á Inglaterra para expedir leyes y reglamentos á sus súbditos que se encontrasen en los terrenos cedidos para el corte de maderas; pero no puede negarse que usó de un derecho que muchas otras naciones han ejercido en igualdad de circunstancias. Nosotros no podemos calificar de sutileza una distinción tan clara como la que existe entre el ejercicio pleno de la jurisdicción del soberano español y el ejercicio de una facultad especial concedida por medio de un tratado á un soberano extranjero. La Corte de los Estados Unidos, de que acabamos de hablar, no prohibió el uso de las facultades que ejercian los cónsules de Francia porque creyese que se fundaban en una sutileza, sino porque no se apoyaban en pacto alguno. Si hubiese existido un convenio que permitiese la práctica que se trataba de calificar en la sentencia de mil setecientos noventa y cuatro, es indudable que aquel alto tribunal se habría conformado con ella.

Habiéndose consumado en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno la independencia del vireinato de Nueva España al que unió su suerte la capitanía general de Yucatán, todos los derechos de España, pasaron á la nueva nacionalidad que se formó con el nombre, primero, de imperio mexicano, y después de Estados Unidos Mexicanos. Desde que la Gran Bretaña pretendió abrir negociaciones diplomáticas con México, reconoció de hecho la soberanía de la nación en todo el territorio que se tenia antes como de la propiedad del vireinato de Nueva España, y de la capitanía general de Yucatán. Estas dos porciones de los dominios españoles, tenian límites demarcados claramente y reconocidos por todas las naciones en diversos tratados. Al hacerse independientes, revindicaron todos los derechos que les correspondian, incluso el esencialísimo de disfrutar de la extensión de territorio que las leyes de la metrópoli les asignaban. Estos límites y estas leyes, eran conocidos por la Gran Bretaña que no tenia motivo para esperar ó exijir que la revindicación natural del territorio que se verificaba con la sublevación de las colonias, no comprendiese el territorio de Belice situado dentro de los confines de la capitanía general de Yucatán. Una excepción tan notoria de la regla general como hubiera sido que en la independencia de Yucatán no se comprendiese la porción ocupada por los ingleses, para que pudiese tener efecto, hubiera sido preciso que se advirtiese, por Yucatán, por México, ó siquiera por la parte interesada, que era la nación inglesa. Si el terreno en cuestión era de la capitanía general de Yucatán, al consumarse su independencia, siguió siéndolo después de ella, porque la regla general no necesita explicaciones para ser aplicada y la excepción exige una protesta, ó cuando menos una advertencia de la parte interesada. No es admisible que muchos años después de consumado un hecho de que se deducen consecuencias generales, se aleguen excepciones que no se hubiesen hecho constar oportunamente. La regla era, que, haciéndose independientes México y Yucatán, revindicasen la totalidad de su territorio. La excepción hubiera consistido en que no entrase Belice dentro de la revindicación, y para ésto era indispensable que mediase una protesta de Inglaterra, porque,

como dice Andrés Bello, una nación, cualesquiera alteraciones que experimente en la organización de sus poderes supremos, permanece siempre una persona moral. No pierde ninguno de sus derechos. El cuerpo político subsiste el mismo que era, aunque se presente bajo otra forma ó tenga diferente órgano de comunicación. (7)

Pero léjos de haber salvedades ó protestas en favor de Inglaterra, existe una declaración de México que no fué contradicha, y que es concluyente contra aquella potencia. El general Don Guadalupe Victoria, en la conferencia que tuvo en Jalapa en treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y tres con el Dr. Mackie, agente de la Gran Bretaña, que pretendía entrar en relaciones con el nuevo gobierno, notificó á éste, que, habiendo revindicado en virtud de su independencia la nueva nación, la soberanía que España habia ejercido en estas posesiones, no celebraría tratado alguno que no respetara inviolablemente las bases de independencia absoluta, integridad del territorio mexicano, y libertad para constituirse del modo y forma que le conviniese. (8) Inglaterra aceptó estas bases esenciales y envió á México á sus plenipotenciarios, Mr. Morrier y Mr. Ward, con quienes se ajustó el primer tratado. Con este motivo, un distinguido Secretario de Relaciones de la República, asentó que la Gran Bretaña estaba obligada á reconocer que si de España no adquirió la soberanía de Belice,como es la verdad histórica, no puede pretender haberla recibido de México en el tiempo en que se negociaba ese primer tratado, puesto que México expresó su decidida voluntad de no tratar sino conservando la integridad de su territorio. (9)

En seis de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, se ajustó en México un tratado con los plenipontenciarios ingleses en que se hablaba claramente de la vigencia de los tratados de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos ochenta y seis. No

(7) Principios de derecho internacional parte 1ª capítulo I, párrafo VII.

(8) Ignacio L. Vallarta, Secretario de Relaciones Exteriores de la República Mexicana. Nota de 23 de Marzo de 1878. Al ministro de negocios extranjeros de la Gran Bretaña.

(9) Vallarta. Nota citada.

fué ratificado á causa de un artículo secreto favorable á España, que debería tener aplicación cuando en Madrid fuera reconocida la independencia de la República. Posteriormente el plenipotenciario mexicano Don Sebastián Camacho, arregló un nuevo tratado que se firmó en Londres el veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, cuyo texto literal es como sigue:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que en la capital de Londres, se concluyó y firmó el día 26 de Diciembre del año próximo pasado de 1826, un tratado de amistad, comercio y navegación, con dos artículos adicionales, entre los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad, el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por medio de plenipotenciarios de ambos gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo tratado y sus dos artículos adicionales son en la forma y tenor siguiente:

En el Nombre de la Santísima Trinidad.

Habiéndose establecido hace algún tiempo un extenso tráfico comercial entre los Estados Unidos de México y los dominios de Su Majestad Británica, ha sido conveniente, para la seguridad, como también para fomento de sus mutuos intereses, y para la conservacion de la buena inteligencia entre los mencionados Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad Británica, que las relaciones que ahora existen entre ambos, sean reconocidas y confirmadas formalmente por medio de un tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este objeto, han sido nombrados los respectivos plenipotenciarios, á saber.

Por Su Excelencia, el Presidente de los Estados Unidos de México, á Su Excelencia el Sr. Sebastían Camacho, su primer Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones.

Y por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el muy Honorable William Huskisson, miembro del consejo privado de su dicha Majestad, miembro del parlamento, presidente de la comisión del consejo privado, para los negocios del comercio y de las colonias, y tesorero de la marina de Su dicha Majestad, y á James Morrier, Escudero.

Quienes después de haberse comunicado mútuamente sus plenos poderes, y hallándolos en debida y regular forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

1º Habra una perpetua amistad, entre los Estados Unidos de México y sus ciudadanos y los dominios y súbditos de Su Majestad, el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

2º Habrá entre los Estados Unidos Mexicanos, y todos los dominios de Su Majestad Británica en Europa, libertad recíproca de comercio. Los habitantes de los dos países, tendrán la respectiva libertad, franquicia y seguridad para ir con sus buques y cargamentos á todas las plazas, puertos y rios de los Estados y dominios respectivos, en los que actualmente se permite ó permitiere entrar á otros extranjeros, y á permanecer y residir en cualquiera parte de los mencionados Estados y dominios; arrendando y ocupando en ellos, casas y almacenes para los fines de su comercio, y en general, los comerciantes y negociantes de cada nación, respectivamente gozarán en los territorios de la otra, la más completa protección y seguridad para su comercio.

Del mismo modo, los respectivos buques de guerra y paquetes de los dos paises, tendrán libertad para llegar franca y seguramente á todos los puertos, rios y lugares, excepto únicamente aquellos particulares puertos (si hay alguno) en donde tampoco se les permita á los buques de guerra y paquetes de otras naciones entrar, anclar, permanecer ni repararse, sujetos siempre á las leyes y estatutos de los dos países respectivamente.

Por el derecho de entrar en parajes, puertos y rios de que se hace relación en este artículo, no está comprendido el privilegio del comercio de escala y cabotaje que únicamente será permitido á los buques nacionales.

3º Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se obliga además á que los habitantes de México, tengan la misma libertad de comercio y navegación estipulada en el precitado artículo en todos sus dominios situados fuera de Europa, del mismo modo que se permite ó más adelante se permitiere á cualquiera otra nación.

4º No se impondrán otros, ni más altos derechos á la importación en los dominios de Su Majestad Británica, á ningún

artículo de producto natural, fruto ó manufacturas de México, ni en esta nación se impondrán tampoco á las de los dominios de Su Majestad Británica, sino los que pagan ó pagasen los mismos artículos de otras naciones, observándose el mismo principio para la exportación, ni se impondrá prohibición alguna, sobre la exportación de algunos artículos, ni á su importación de producciones naturales, frutos, y manufacturas de los dominios de Su Majestad Británica en los territorios de México y ni á las de esta nación, en los dominios de Su Majestad Británica que igualmente no sean extensivas á todas las otras naciones.

5º No se impondrán otros ni más altos derechos ni cargas por razón de toneladas, fanal, emolumentos de puerto, práctico, derecho de salvamento, en caso de pérdida ó naufragio, ni algunas otras cargas locales en ninguno de los puertos de México á los buques ingleses, sino los que únicamente pagan en los mismos los mexicanos, ni en los puertos de los territorios de Su Majestad Británica se impodrán á los buques mexicanos otras cargas que las que en los mismos pagan los ingleses.

6º Se pagarán los mismos derechos de importación en los territorios de México por los artículos de productos naturales, producciones y manufacturas de los dominios de Su Majestad Británica, bien sean importados en buques Ingleses ó mexicanos, y los mismos derechos se pagarán por la importación en los dominios de Su Majestad Británica de las manufacturas, efectos y producciones de México, aunque su importación sea en buque inglés ó mexicano. Los mismos derechos pagarán y gozarán las mismas franquicias y descuentos concedidos á la exportación de cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones ó manufacturas, de los dominios de Su Majestad Británica, ya sea que la exportación se haga en buques mexicanos ó en ingleses; y pagarán los mismos derechos y se concederán las mismas franquicias y descuentos á la exportación de cualesquiera artículos de los productos naturales, producciones ó manufacturas de México en los dominios de Su Majestad Británica, ya sea que esta exportacion se haga en buques ingleses ó mexicanos.

7º Para evitar cualquiera mala inteligencia con respecto á las cualidades que respectivamente constituyan un buque británico

ó mexicano se estipula por el presente que todos los buques construidos en los dominios de Su Majestad Británica ó buques que hayan sido apresados al enemigo por los buques de guerra de Su Majestad Británica ó por súbditos de su referida Majestad provistos de patentes de corso de los lores comisionados del almirantazgo y condenados conforme á las reglas establecidas en uno de los tribunales de Presa de Su Majestad como buena presa ó que hayan sido condenados en un tribunal competente por infracción de las leyes sancionadas para impedir el comercio de esclavos, y que pertenezca y esté navegando y registrado, según las leyes de la Gran Bretaña, será considerado como buque británico, y que todos los buques construidos en el territorio de México ó apresados al enemigo por los buques mexicanos y condenados en los mismos términos, y que sean de la pertenencia de algún ciudadano ó ciudadanos de dicha nación, y cuyo capital y tres cuartas partes de la tripulación sean ciudadanos mexicanos, excepto en los casos en que las leyes provean otra cosa por circunstancias extremas, serán considerados como buques mexicanos.

Y se estipula, además, que todo buque hábil para traficar según los requisitos arriba expresados y las prevenciones que se hacen en este tratado, se hallará provisto de un registro, pasaporte ó carta de seguridad firmada por la persona debidamente autorizada para expedirla conforme á las leyes de los respectivos paises (cuya forma se comunicará) certificando el nombre, la ocupación y residencia del propietario ó propietarios en los dominios de Su Majestad Británica ó en los territorios de México, cada uno en su caso, y que él ó ellos, es ó son el solo propietario ó propietarios en la proporción que haya de especificarse, junto con el nombre, cargamento y demás circunstancias del buque con respecto al tamaño, medida y otras particularidades que constituyen el carácter nacional del buque como puede suceder.

8º Todo comerciante, comandante de buque y otros súbditos de Su Majestad Británica, gozarán de libertad completa en los Estados Unidos Mexicanos para manejar por sí sus propios negocios ó para encargar su manejo á quien mejor les parezca sea corredor, factor, agente ó intérprete y no se les obligará á

emplear para estos objetos á ninguna otra persona más que á los que se emplean por los mexicanos, ni estarán obligados á pagarles más salario ó remuneración, que la que en semejantes casos se paga por los mexicanos, y se concederá libertad absoluta en todos los casos al comprador ó vendedor para ajustar y fijar el precio de cualesquiera efectos, mercaderías y mercancías importadas ó exportadas de México, como crean conveniente, conformándose con las leyes y costumbres establecidas en el país. Los mismos privilegios disfrutarán en los dominios de Su Majestad Británica, los ciudadanos de México y sujetos á las mismas condiciones.

Los ciudadanos y súbditos de las partes contratantes en los territorios de la otra, recibirán y gozarán de completa y perfecta protección en sus personas y propiedades, y tendrán libre y fácil acceso á los tribunales de justicia en los referidos paises, respectivamente, para la prosecución y defensa de sus justos derechos, y estarán en libertad de emplear en todos esos casos, los abogados, procuradores, ó agentes de cualquier clase que juzguen conveniente, y gozarán en este mismo respecto los mismos derechos y privilegios que allí disfrutaren los ciudadanos nativos.

9º Por lo que toca á la sucesión de las propiedades personales por testamento ó de otro modo cualquiera, así como también la administración de justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán en sus respectivos dominios y territorios los mismos privilegios, libertades y derechos que si fueran súbditos nativos, y no se les cargará en ninguno de estos puntos ó casos mayores impuestos ó derechos que los que pagan ó en adelante pagaren los súbditos ó ciudadanos nativos de la potencia en cuyo territorio residan.

10º En todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de buques, la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los súbditos de Su Majestad Británica y los ciudadanos de México, respectivamente, estarán sujetos á las leyes y estatutos locales de los dominios y territorios en que residan. Estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército y armada; no se les impondrán especialmente á ellos préstamos for-

zosos y no estará su propiedad sujeta á otras cargas, requisiciones ó impuestos que los que se pagan por los súbditos ó ciudadanos nativos de las partes contratantes en sus respectivos dominios.

11º Cada una de las partes contratantes podrá nombrar cónsules para la protección del comercio que residan en los dominios y territorios de la otra parte; pero antes que ningun cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y admitido en la forma acostumbrada por el gobierno á quien se dirije, y cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de cónsules, aquellos puntos particulares en que no tenga por conveniente admitirlos.

Los agentes diplomáticos y los cónsules mexicanos, gozarán en los dominios de Su Majestad Británica de todos los privilegios, exenciones é inmunidades concedidas, ó que se concedieren á los agentes de igual rango de la nación más favorecida; y del mismo modo, los agentes diplómaticos, y cónsules de Su Majestad Británica, en los territorios mexicanos, gozarán conforme á la más exacta reciprocidad, todos los privilegios, excenciones é inmunidades que se conceden ó en adelante se concedieren á los agentes diplomáticos y cónsules mexicanos en los dominios de Su Majestad Británica.

12º Para mayor seguridad del comercio, entre los súbditos de Su Majestad Británica, y los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que si en algún tiempo ocurriese desgraciadamente una interrupción en las relaciones amistosas y se efectuase un rompimiento entre las partes contratantes, se concederán á los comerciantes que residen en las costas, seis meses, y un año entero, á los que estén en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades, y que se les dará un salvo-conducto para que se embarquen en el puerto que ellos eligieren.

Todos los que están establecidos en los dominios y territorios respectivos, de las dos partes contratantes en el ejercicio de algún tráfico, ó ocupación en el referido pais, sin que se les interrumpa en manera alguna, continuarán en el goce absoluto de su libertad y de sus bienes, miéntras se conduzcan pacíficamente y no

cometan ofensa alguna contra las leyes; y sus bienes y efectos, de cualquiera clase que sean, no estarán sujetos á embargo ó secuestro ni á ninguna carga ó imposición, que la que se haga con respecto á los efectos ó bienes pertenecientes á los súbditos ó ciudadanos nativos de los respectivos dominios ó territorios en que dichos súbditos ó ciudadanos residan. De igual modo, ó en el mismo caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañías, serán jámas confiscadas, secuestradas ó detenidas.

13º Los súbditos de Su Majestad Británica, residentes en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán en sus casas, personas y bienes, la proteción del gobierno, y continuando en la posesión en que están, no serán inquietados, molestados ó incomodados en manera alguna á causa de su religión, con tal que respeten la del país en que residan, así como la Constitución, leyes, usos y costumbres de éste. Continuarán gozando en un todo, el privilegio, que ya les está concedido, de enterrar en los lugares destinados al efecto, á los súbditos de Su Majestad Británica, que mueran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y no se molestarán los funerales, ni los sepulcros de los muertos, de ningún modo, ni por ningún motivo. Los ciudadanos de México, gozarán en todos los dominios de Su Majestad Británica la misma protección, y se les permitirá el libre ejercicio de su religión en público ó en privado, ya sea dentro de sus casas, ó en los templos y lugares destinados al culto.

14º Los súbditos de Su Majestad Británica, no podrán por ningun título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio, de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido soberano y el rey de España, en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades, provengan de las estipulaciones de dicha convención ó de cualquiera otra concesión, que en algún tiempo hubiese sido hecha por el rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas, dentro de los límites expresados: reservándose, no

obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.

15º El gobierno de México se compromete á cooperar con Su Majestad Británica, á fin de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos y á prohibir á todas las personas que habiten dentro del territorio de México, del modo más positivo, que tomen parte alguna en este tráfico.

16º Las dos partes contratantes, se reservan el derecho de tratar y ajustar en adelante, de tiempo en tiempo, cualesquiera otros artículos que á su entender puedan contribuir aun más eficazmente, á estrechar las relaciones existentes y el adelanto ó progreso de los intereses generales, de sus respectivos súditos y ciudadanos, y los artículos que en este caso se estipulasen, deberán, luego que estén competentemente ratificados, ser tenidos como parte del presente tratado y tendrán la misma fuerza que los contenidos en él.

17º El presente tratado, será ratificado y las ratificaciones serán cambiadas en Londres, en el término de seis meses, ó antes si posible fuere.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios, han firmado el presente, sellándolo con sus sellos respectivos.

Fecho en Londres, á los veinte y seis días del mes de Diciembre del año del Señor, mil ochocientos veinte y seis. (L. S.) Sebastián Camacho. (L. S.) William Huskisson. (L. S.) James J. Moriers.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1º Por cuanto en el presente estado de la marina mexicana no sería posible que México gozase todas las ventajas que debería producir la reciprocidad establecida por los artículos 5º, 6º y 7º del tratado firmado en este día, si aquella parte del artículo 7º que estipula, que para ser un buque considerado como mexicano, debe haber sido realmente construido en México, fuere exacta y literalmente observada, é inmediatamente puesta en ejecución, se conviene en que, por el espacio de diez años, contados desde el dia en que se verifique el cambio de la ratificación de este tratado, todo buque de cualquiera construcción que se

y que pertenezca bona fide, y en todas sus partes á alguno de los ciudadanos de México, y cuyo capitán y tres cuartas partes de la tripulación, al menos sean ciudadanos nativos de México ó personas domiciliadas en México, según un acto del Gobierno que les constituya súbditos legítimos, certificado según las leyes del país, serán considerados buques mexicanos; reservándose Su Majestad el Rey del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el derecho de reclamar, luego que se haya cumplido el referido término de diez años, el principio de restricción recíproca estipulada en el artículo 7º, si los intereses de la navegación inglesa resultaren perjudicados por la presente excepción de aquella reciprocidad en favor de los buques mexicanos.

2º Se estipula, además, que durante el mismo espacio de diez años, se suspenderá lo convenido en los artículos 5º y 6º del presente tratado: y en su lugar, se estipula, que hasta la conclusión del término mentado de diez años, los buques que entren en los puertos de México, procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña ó de cualquiera otro de los dominios de Su Majestad Británica y todos los artículos de producto, fruto, ó manufactura del Reino Unido ó de alguno de los dichos dominios importados en tales buques, no pagarán otros ni mayores derechos que los que se pagan ó en adelante se pagaren en los referidos puertos por los buques é iguales artículos de fruto, ó manufactura de la nación más favorecida; y recíprocamente se estipula que los buques mexicanos que entren en los puertos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ó en cualquiera otro de los dominios de Su Majestad Británica, procedentes de los Estados Unidos de México y todos los artículos de fruto, producto ó manufactura de dichos Estados importados en tales buques, no pagarán otros ni mayores derechos que los que pagan ó en adelante se pagaren en los mencionados puertos por los buques y semejantes articulos de producto, fruto ó manufactura de la nación más favorecida, y no se pagarán mayores derechos ni se concederán otras franquicias y descuentos á la exportación de cualquier artículo de producto, fruto ó manufactura de los dominios de cada uno de los dos paises en los buques del otro, más que á la exportación de dichos artículos en los buques de cual-

quiera otro país extranjero.

Debiendo al fin entenderse, que al fin del término referido de diez años, las estipulaciones de los mencionados artículos V y VI, regirán en adelante con todo su vigor entre las dos naciones.

Los presentes artículos adicionales, tendrán la misma fuerza y valor que si se hubieran insertado palabra por palabra en el tratado de este día. Serán ratificados y las ratificaciones serán cambiadas al mismo tiempo.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios los han firmado y sellado con sus sellos respectivos. Fecho en Londres á los veinte y seis dias del mes de Diciembre del año del Señor mil ochocientos veinte y seis (L. S.) Sebastián Camacho. (L. S.) William Huskison. (L. S.) James J. Morrier.

Que visto y examinado dicho tratado y sus dos artículos adicionales y dado cuenta con él al Congreso general, conforme á lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 110 de la Constitución federal, se sirvió expedir el decreto que sigue:

"Los tratados de 27 de Diciembre de 1826, celebrados entre Su Majestad Británica y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, son de aprobarse en todos y cada uno de sus artículos.—Manuel Crescencio Rejón, presidente de la Cámara de Diputados.—Simón de la Garza, presidente del Senado.—Vicente Güido de Güido, diputado secretario.—José Antonio Quintero, senador secretario."

Y que en vista de este decreto tuve á bien expedir en 3 de Abril del presente año de 1827, el siguiente:

"Acepto, ratifico y confirmo el expresado tratado con sus dos artículos adicionales, y prometo en nombre de la República cumplirlos y observarlos, y hacer que se cumplan y observen."

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobados, aceptados, confirmados y ratificados el mencionado tratado y sus artículos adicionales, por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en su palacio del castillo de Windsor, á 16 de Julio del actual año de 1827, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio federal de México, á veinte y cinco de Octubre de 1827.

—Guadalupe Victoria.—A. D. Juan José Espinosa de los Monteros."

El combatido baluarte de los derechos de la República mexicana, se fortifica leyendo el artículo catorce del tratado anterior. En él se pide para los ingleses que no se les moleste ni incomode en la posesión y ejercicio de los derechos, privilegios é inmunidades que habían disfrutado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada en mil setecientos ochenta y seis. Inglaterra solicita de México que le reconozca sus derechos de usufructo, luego en la fecha indicada reeonoce ella á su vez el dominio y señorío de México sobre el territorio que usufructuaba. Ningún soberano, dice Vallarta, (10) pretende de una potencia extranjera, concesiones usufructuarias para sus dominios, porque esos beneficios otorgados por el tratado de mil setecientos ochenta y seis y sus antecedentes y concordantes de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos sesenta y tres, no eran otros que los del usufructo limitado del corte de maderas, con exclusión de todo cultivo de la tierra: porque esas ocupaciones legítimas á que se refiere el artículo catorce del último tratado, eran sólo las demarcadas en los anteriores.

Esta interpretación racional y jurídica, no es una invención nueva para determinados fines de circunstancias. Fuéla que los dos gobiernos dieron al citado artículo catorce dela convencción de que hablamos. Por los años de mil ochocientos doce, y mil ochocientos trece, el gobernador de Bacalar, que consideraba rotas las estipulaciones de mil setecientos ochenta y seis, como hemos visto anteriormente, se propuso poblar de españoles el espacio comprendido entre los rios Hondo y Nuevo, para evitar que lo ocupasen abusivamente los ingleses, como habían hecho Mr. Hyde, y Mr. Bennet, en las orillas del último de estos rios. A este fin, fundó algunos establecimientos, y distribuyó varios cuerpos de guarnición en lugares convenientes, y esta organización duró hasta mil ochocientos veinte y seis. En este año, fueron conocidos en Bacalar, y en Belice los términos del artículo catorce del tratado de Inglaterra, con la República mexicana, é inmediata-

(10) Nota ya citada.

mente los ingleses, invadieron todo el territorio de la concesión de mil setecientos ochenta y seis, que habían estado ocupando los habitantes de Bacalar. Los ingleses alegaban para recuperar sus antiguas posesiones que ya habían revivido los antiguos tratados, con la mención hecha de ellos en el nuevo. Los de Bacalar, de acuerdo con esta opinión, elevaron una solicitud al Supremo gobierno, en mil ochocientos veinte y ocho, refiriendo los hechos que acabamos de apuntar, y alegando que el mencionado artículo catorce era funesto á los intereses de Yucatán, y debía derogarse. Los habitantes de Bacalar en esa exposición que existe en la Secretaría de Relaciones Exteriores, suplicaban al Gobierno que asumiera con sus derechos de soberanía, los de usufructo de que estaban gozando los ingleses.

Decir ahora que la nación mexicana no posee los derechos de propiedad y soberanía, sobre el territorio de Belice, de la misma manera y con la propia extensión que España los ejercía antes de la sublevación de las colonias, es ajar la dignidad de la república. Mucho lamentamos que haya personas á quienes no hiera una conducta como la que la diplomacia inglesa pretende seguir en este negocio. En mil ochocientos veinte y seis, trató Inglaterra con México bajo la base de los antiguos pactos hechos con España, los cuales citó de una manera expresa. Resucitó los derechos de usufructo. Recuperó la parte de los terrenos de que no estaba en posesión, alegando la revalidación de las primitivas concesiones. Reconoció la soberanía de México para obtener esas ventajas, y estipuló con México, como había estipulado con España, y sobre el territorio de Belice que había sido anteriormente objeto de los contratos con esta última nación. Dados estos antecedentes, no cabe negar la personalidad de México en el asunto. Eso era bueno hacerlo en el primer tratado. Por débil que sea la nación mexicana. Por impotente que se la suponga para vengar una ofensa, no debe dejarse pasar, sin protesta, la muy grave, que consiste en contratar con ella, para recobrar la posesión del territorio que se resistian á entregar los bacalareños, y, una vez conseguido el objeto, mandarla noramala, so color de que no es propietaria de lo mismo que se la pidió en usufructo.

Existen otras pruebas que demuestran que Inglaterra reconocía los títulos de propiedad de la nación mexicana sobre el territorio de Belice. El año de mil ochocientos treinta y nueve la Asamblea de Belice, declaró que las tierras conocidas con el nombre de Blue Creek (Estero azul,) correspondían á Honduras Británico, y las cedió á un tal William Usher. Este tomó posesión de ellas, con tropa armada, y despojó al mexicano Victorio Rodríguez, quien puso querella ante el Supremo Gobierno de la República. El Ministro de Relaciones Exteriores, dirigió una carta al Ministro inglés Mr. Pakenhan quejándose del abuso y manifestando que, conforme á lo estipulado en el artículo catorce del tratado de mil ochocientos veinte y seis, el Supremo Gobierno iba á nombrar un comisionado que marchase á Bacalar para reconocer la línea, á fin de averiguar si había sido traspasada, en cuyo caso, el gobierno mexicano protestaba contra la violencia. Esta nota que tiene la fecha de nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, fué contestada por el Ministro inglés, de una manera muy expresiva. Dijo en ella que trasmitía á su gobierno la reclamación iniciada y que apreciaba mucho que el mexicano mandase un comisionado á Honduras, cuya medida conduciría á remover toda duda acerca de los verdaderos límites asignados á los establecimientos británicos en la convención de mil setecientos ochenta y seis, y agregó que dicho comisionado sería muy bien recibido por las autoridades de Belice. Aunque México nombró al individuo que debía desempeñar la comisión, que fué el capitán de ingenieros D. Santiago Blanco, no se llevó á cabo el reconocimiento, por el estado de agitación en que se encontraba el país. La vigencia de los tratados relativos al usufructo del territorio de Honduras, y la personalidad de México que había celebrado el último de ellos, reciben una confirmación elocuente con las notas diplomáticas de mil ochocientos treinta y nueve, que acabamos de citar.

La Gran Bretaña ha comprendido siempre su carencia de títulos y pretende suplirlos con el tono enfático que ha adoptado desde mil ochocientos cuarenta y nueve. El empeño con que ha procurado arrancar á otras naciones, documentos que pudiesen introducir la confusión en las relaciones con México, indica lo

poco satisfactorios que eran para ella los que disfrutaba. En el proyecto de tratado, que se sometió al estudio del Representante en Londres de la República de Centro América, en mil ochocientos treinta y uno, incluyó una cláusula redactada en los mismos términos que el artículo catorce del tratado con México. En dicha cláusula, se hablaba de las concesiones de mil setecientos ochenta y tres, y mil setecientos ochenta y seis, que debía ratificar Centro América. Por fotuna, este tratado no llegó á firmarse. Antes de esto habia tenido Inglaterra la pretensión de que en el tratado que celebró con Nueva Granada, en mil ochocientos veinte y cinco, se incorporasen cláusulas relativas á los derechos creados por las citadas convenciones sobre el territorio de Honduras Británico, pero Nueva Granada no consintió en la supercheria y textó el párrafo relativo manifestando que jamás había estado en posesión de los terrenos á que se referían los ingleses, y que no podía estipular sobre lo que no era suyo. Pretensiones parecidas tuvo Mr. Willers, Ministro de Su Majestad Británica en Madrid en mil ochocientos treinta y cinco, cuando estaba negociándose en la corte española el reconocimiento de la independencia de la Nueva España y de Yucatán. Pidió que el gobierno español hiciera cesión formal á Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la corona de España sobre la colonia británica de Honduras. La solicitud no tuvo éxito, pero, como dice D. Ignacio L. Vayarta, (11) dejó un testimonio irrefagable de que el Gobierno de Su Majestad Británica en mil ochocientos treinta y seis, fecha en que se firmó el tratado de reconocimiento, no se creía dueño del derecho cuya cesión solicitó.

Se trasluce que el plan de la Gran Bretaña era tener títulos de distintas procedencias para contraponerlos unos á otros. Al reclamar México se le podrían oponer los títulos adquiridos de España. Al reclamar esta potencia se harían valer las consesiones de México independiente enseñoreado del territorio por una separación legítima. En caso de que España no entrase en el juego, la concesión de Centro América representaría buen papel como vecina. A falta de todo esto, un contrato con

(11) Nota diplomática ya citada.

Nueva Granada podría dar un título cualquiera, que, unido al prestigio de la nación inglesa, acallaría las reclamaciones de una potencia débil. Es tan grande la predilección de Inglaterra por este sistema de adquisición, que algunos autores ingleses asientan con seriedad que el origen de los derechos de Peter Wallace, y de sus compañeros, sobre Honduras Británico, es legítimo porque compraron el territorio á los indios mosquitos, siendo así, que las tribus de este nombre nunca poseyeron la costa Sur Este de Yucatán, sino la meridional de la Bahía de Honduras, y que, como dice nuestro historiador Eligio Ancona, (12) puesto que los mosquitos no eran dueños del terreno que vendieron, lo mismo les hubiera servido á los ingleses obtenerlo del Czar de Rusia ó del Shah de Persia.

El tratado de reconocimiento de la independencia de México, se firmó en Madrid el veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, por el plenipotenciario de la República, Exmo. Señor Don Miguel Santamaría y el de Su Majesta d Católica, Exmo. Señor Don José María Calatrava. El artículo primero está redactado en estos términos: "S. M. la reina gobernadora de las Españas á nombre de su Augusta hija Doña Isabel II reconoce como nación libre, soberana é independiente la República Mexicana, compuesta de los Estados y paises especificados en su ley constitucional á saber: el territorio comprendido en el vireinato llamado antes Nueva España; el que se decía capitanía general de Yucatán; el de las comandancias llamadas antes provincias internas de Oriente y Occidente; el de la Baja y alta California, y los terrenos anexos é islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y S. M. renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores á toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos Estados y paises." Es evidente la traslación de dominio que esta cláusula importa en favor de los Estados Unidos Mexicanos. La objeción de que no habiéndose nombrado el territorio de Belice se supone que no entró en la traslación, no tiene fuerza, porque no se nombró separada-

(12) Historia de Yucatán, libro V, Cap. I, tomo II.

mente á ninguna de las provincias de Nueva España ni á otro territorio que estuviese comprendido en alguna de las grandes divisiones de esta parte de las colonias españolas. Tampoco se nombra el territorio que se llama hoy Estado de Tabasco, y nadie duda que pertenece á México. Al expresar que se reconocia la independencia de la capitanía general de Yucatán, que en mil ochocientos treinta y seis, ya formaba parte de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende que se hablaba de toda el area que se reconocía como de dicha capitanía.

Hasta el año de mil ochocientos cuarenta y nueve los dos gabinetes, el mexicano y el inglés, reconocieron la vigencia de los tratados de mil setecientos ochenta y tres y mil setecientos ochenta y seis, así como el de mil ochocientos veinte y seis celebrado por los Estados Unidos Mexicanos después de la independencia. Se consideraron y trataban México y España como obligadas por pactos cuyas consecuencias deducian en sus relaciones durante los años posteriores á mil ochocientos veinte y seis. Todos los actos, reclamaciones, quejas, satisfacciones y protestas que habian mediado entre los dos gobiernos, el inglés y el mexicano, hasta mil ochocientos cuarenta y nueve, tenian por punto de partida, por base obligada, y por razón fundamental, los tres pactos citados. En todas las comunicaciones oficiales se habla de ellos como de acuerdos obligatorios que ambas partes debian respetar. Se han citado esos pactos para exigir el cumplimiento de obligaciones favorables á ambas partes, y no es admisible que una de ellas rehuse el reconocimiento de una consecuencia de dichos pactos que pudiera perjudicarla. El tratado de España con México, posterior en diez años al tratado de México con Inglaterra, no es el origen de los derechos de México, sino el reconocimiento de ellos, y la ratificación de todos los actos que México habia celebrado como nación independiente antes de dicha ratificación. En el caso de que México hubiese carecido de facultades, competencia, derecho ó personalidad para tratar con Inglaterra en mil ochocientos veinte y seis, el tratado de mil ochocientos treinta y seis subsanó todos los defectos, quitó las nulidades, y legalizó lo que adolecia de algun vicio.

Pero no es exacto que el referido convenio de Inglaterra

con México sea atacable bajo ningún concepto. Según las reglas del derecho internacional, cuando un Estado nuevo se presenta á la comunidad de las naciones y pide ser reconocido y tratar y contratar como un miembro de ella, á los demas Estados solo toca averiguar si la nueva asociación es independiente de hecho, y ha establecido una autoridad que dirija á sus miembros, los represente y se haga en cierto modo responsable de su conducta al Universo. Y si es así, no pueden justamente dejar de reconocerla como un miembro de la sociedad de las naciones. (13)

La Gran Bretaña ha sostenido victoriosamente esta teoria en todas las ocasiones que ha encontrado. Ella ha celebrado pactos con todos los gobiernos de hecho desde que se han encontrado en condiciones aparentes de responsabilidad, y ha defendido con viveza su validez. Seria muy estraño que solo respecto de México el gabinete inglés fuese inconsecuente con una opinión que forma parte de sus tradiciones diplomáticas. El tratado de mil ochocientos veinte y seis á que nos referimos, fué celebrado por partes hábiles para contratar. Inglaterra no puede alegar ignorancia respecto de las facultades y de la situación de México, porque el tantas veces citado convenio de mil ochocientos veinte y seis fué celebrado á pesar de la oposición de España que hizo esfuerzos para que Inglaterra no reconociese la independencia de la colonia.

Es notable la defensa que hizo Mr. Canning, ministro inglés, de la actitud que tomó el gobierno de la Gran Bretaña respecto de las colonias españolas que habian obtenido su independencia, y del derecho de reconocer las nuevas nacionalidades que surgian y de tratar y contratar con ellas. En su nota de veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco al ministro español en la corte de Londres, señor Rios, se leen estas elocuentes palabras: "Toda nación es responsable de su conducta á las otras, esto es, se halla ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito á los pueblos en su comercio recíproco y al resarcimiento de cualquiera injuria cometida por sus ciu-

(13) Bello. Principios de derecho internacional. Parte 1ª, cap. 1º

dadanos ó súbditos. Pero la metrópoli no puede ser ya responsable de actos que no tiene medio alguno de dirigir ni reprimir. Resta, pues, ó que los habitantes de paises cuya independencia se halla establecida de hecho no sean responsables á las otras naciones de su conducta, ó que en el caso de injuriarlas sean tartados como bandidos ó piratas. La primera de estas alternativas es absurda, y la segunda demasiado monstruosa para que pueda aplicarse á una porción considerable del género humano por un espacio indefinido de tiempo. No queda por consiguiente otro partido que el de reconocer la existencia de las nuevas naciones y extender á ellas de este modo la esfera de las obligaciones y derechos que los pueblos civilizados deben respetar mútuamente y pueden reclamar unos de otros." Con estos fundamentos, y con pleno conocimiento de causa, Inglaterra trató con México como nación soberana nuevamente admitida á la sociedad de los pueblos, y todas las cláusulas de sus convenios son respetables y tien en fuerza, tanto en lo que favorece, como en lo que perjudica. En el tratado que da ocasión á estas reflexiones Inglaterra pidió que se la conservase en el goce de los derechos que habia obtenido de España. Y México, el pueblo con quien quiso contratar Inglaterra á despecho de la misma España, en el augusto ejercicio de su soberania, consintió que los ingleses siguiesen disfrutando las mismas prerrogativas que les habia otorgado España.

A México está reservado un papel muy triste en el mundo de la diplomática. Los pactos solo valen en lo que le perjudican, y no puede invocarlos en lo que le favorecen. Durante muchos años, de mil ochocientos veinte y seis á mil ochocientos cuarenta y nueve, el contrato celebrado en Londres el veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis era respetable, porque en su aplicación sólo se había encontrado el lado favorable á los intereses de Inglaterra. No se podía en todo ese tiempo imponer derechos más altos á la importación inglesa, ni prohibir la de ciertos efectos, sino con las limitaciones del artículo cuarto del tratado. Tampoco se podía modificar el pago de derechos de tonelaje, fanal, práctico y salvamento, sino con arreglo á lo definido en el quinto. No hubo en todo ese tiempo di-

ferencia entre importación inglesa é importación mexicana, y entre buque inglés y buque mexicano, según el artículo sexto. Y los restantes artículos del tratado de veinte y seis concedían privilegios á los ciudadanos ingleses en el territorio de la República. Es verdad que esto era en cambio de iguales prerrogativas concedidas á los mexicanos en Inglaterra; pero, como se comprenderá, estas ventajas eran ilusorias en cuanto á los mexicanos, que no tenían intereses en Inglaterra, y positivas para los ingleses que los han tenido siempre muy grandes en México. Pues bien, ese tratado utilizado por los súbditos de la Gran Bretaña, casi exclusivamente, en la navegación, en el pago de derechos y en las relaciones mercantiles y civiles durante veinte y tres años, empezó á ser objetado el año de mil ochocientos cuarenta y nueve, con motivo de que hubo necesidad de aplicar contra Inglaterra una de sus cláusulas, que es la relativa á la vigencia de los tratados del siglo pasado que concedían el usufructo de unos terrenos de la costa Sur Este de Yucatán. En este punto el tratado dejó de tener significación. México no había tenido facultades para celebrarlo. Al hacer su independencia, aunque había adquirido todo el territorio de la Nueva España, inclusive los desiertos que en diferentes provincias se extendían ocupando áreas considerables, y á pesar de que había hecho suyos los inmensos terrenos de la capitania general de Yucatán, sin embargo, no ganó la porción que usufructuaban los ingleses. Estos en el tratado de mil ochocientos veinte y seis, se habían ostentado y reconocido comprendidos dentro de la revindicación del territorio de las colonias españolas alcanzada con la proclamación de la independencia. En virtud de este reconocimiento, solicitaron y obtuvieron la continuación de los derechos de usufructo que poseían. Pero, en mil ochocientos cuarenta y nueve, creyeron oportuno cambiar de sistema. Abandonaron su carácter de usufructuarios y asumieron el de simples poseedores ú ocupantes, para poder invocar la prescripción, que, como es sabido, no puede correr en favor de quien posee en nombre de otro.

El plan es audaz y pérfido, porque precisamente buscaron los ingleses la aciaga época de la guerra de los indios de Yuca-

tán, para llevar á cabo su evolución. Comprendieron la imposibilidad en que se encontraba el gobierno de México, y especialmente el de Yucatán, para contener á los indígenas sublevados contra las autoridades de la península y extendieron su dominación á todas las islas cercanas al territorio de Belice. Conocieron con seguro golpe de vista, que, mientras más durase la guerra, más ventajas obtendrían ellos, con el lapso del tiempo, para alegar en favor suyo la prescripción contra México, único título que á juicio de ellos mismos podría suplir la falta de otros títulos, y el caso es que han logrado sostener la lucha de los bárbaros por media centuria, y que ahora ya hablan de una perscripción que tiene la particularidad de haber corrido contra el que no ha estado en posibllidad de impedir la posesión en que se funda.

CAPITULO VII.

Declaración de Inglaterra desconociendo los tratados en 1849.—El ministro Lord Clarendon vuelve á reconocer dichos tratados en 1854.—Complicidad de los ingleses en la guerra de los indios de Yucatán.—Aprehensión del pailebot 'Cuatro hermanas.'—Confesión del gobernador de Belice sobre el tráfico de pólvora.—Proclama de la reina Victoria, relativa al mismo.—Hazaña de Miguel Mena contra un buque conductor de pertrechos de guerra para los indios.—Ejecución de Miguel Mena en Belice.—Testimonio de J. A. Levy.—Declaraciones del Ministro mexicano Vallarta respecto del tráfico de efectos de guerra de los ingleses con los indios.

EL doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, el Ministro de Relaciones Exteriores de México dirigió una nota el encargado de negocios de su Majestad Británica, quejándose de que la guerra de los indios de Yucatán no podía tener término porque esos indios recibían auxilios del establecimiento británico de Belice, llegando el abuso á tal extremo, qne algunos súbditos ingleses habían abierto almacenes en Bacalar, provistos de pólvora, plomo y armas que suministraban á los sublevados en cambio de los objetos que estos se proporcionaban en sus depredaciones en los pueblos que tenaín la desgracia de caer en su poder. La nota terminaba suplicando al gobierno de la Gran Bretaña que dictase medidas eficaces para obsequiar los principios generales del derecho de gentes, y lo estipulado entre su Majestad Británica y el gobierno español, por el artículo catorce

de la convención celebrada en catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, vigente entre México é Inglaterra.

El encargado de negocios que lo era Mr. Doyle, en catorce del mismo mes, contestó dicha nota extractándola minuciosamente, sin hacer observación á la cita del tratado español contenida en ella, y ofreció enviarla inmediatamente á Londres, dando seguridades de que el Gobierno británico haría respetar todas las convenciones existentes entre México y la Gran Bretaña. La contestación del gabinete inglés á Mr. Doyle, que este comunicó al gobierno mexicano en veinte y ocho de Agosto del propio año, marca una nueva era en las relaciones de Inglaterra y México. En ella se previno á Mr. Doyle declarar que aunque e tratado de catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, está citado en el artículo catorce del tratado entre México y la Gran Bretaña, de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, este artículo solo previene que los súbditos británicos, no sean perturbados en el ejercicio de los derechos que les concedió el tratado de mil setecientos ochenta y seis con España, *pero que no existe estipulación convencional alguna por la cual México pueda exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraidas por ella con España, con respecto al establecimiento de Honduras.* Esta fué la primera vez que se indicó el cambio de táctica del gobierno inglés, y la pretención de apoderarse del terreno que se había concedido sólo en usufructo.

La República mexicana no consintió en que prevaleciese aquella declaración y abrió negociaciones directas con la corte de Londres. El plenipotenciario mexicano que presentó la reclamacion fué el señor Mora, y el ministro inglés Lord Palmerston, no solamente sostuvo la nueva teoría, sino que la agravó manifestando que México, al hacerse independiente, no se había constituido en el lugar de España en las convenciones que esta potencia hubiese celebrado con las otras. El señor Mora en su nota de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, manifestó que suspendía la discusión para pedir instrucciones á su gobierno y declaró que el gobierno, mexicano insistía en considerar vigentes los tratados de mil setecientos ochen-

ta y seis; que arreglaría su conducta á ellos, y que procuraría que fuesen restablecidos por una nueva estipulación.

En mil ochocientos cincuenta y cuatro, el ministro mexicano en Londres, por orden del gobierno, inició reclamaciones por la ocupación del Cayo Ambergris, y Lord Clarendon que regenteaba entonces el ministerio de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, en cuatro de Julio de dicho año, hizo una declaración que anuló completamente las que Lord Palmerston había asentado cinco años antes. Manifestó que en cuanto á la designación de límites que pretendía el ministro mexicano, no había necesidad de practicarla nuevamente, porque en el artículo catorce del tratado concluido entre la Gran Bretaña y México, en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, se habia adoptado la línea marcada en el tratado entre la Gran Bretaña y España de catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, y en cuanto á la usurpación de los terrenos del Cayo Ambergris, dijo Lord Clarendon que el gobierno de S. M., no deseaba favorecer á los súbditos británicos en sus avances para usurpar tierras más allá de la extención que ya ocupaban, ni protegerlos en ninguna trasgreción de las leyes mexicanas en territorio mexicano. En la referida nota Lord Clarendon procuró tranquilizar á México, respecto de la ocupación del Cayo Ambergris, expresando que no creía el gobierno inglés que México ganase nada con perturbar á los súbditos británicos establecidos en territorio mexicano, puesto que el capital y el trabajo que empleaban en ocupaciones de comercio, había de producir ventajas para la República.

Nos permitimos llamar la atención de nuestros lectores, sobre los hechos siguientes. Primero, que la isla de Ambergris no está comprendida dentro del territorio cedido por España á los ingleses para el corte de palo de tinte, respetado por México en mil ochocientos veinte y seis. Segundo, que los ingleses ocuparon dicho Cayo en los aciagos días de la sublevación de los indios de Yucatán que impidió que el gobierno general y el del Estado mantuviesen su acción efectiva sobre dicho Cayo entretenidos como estaban en la lucha contra los referidos indios á quienes auxiliaban los ingleses, con armas y municiones de guerra. Tercero,

que el gobierno mexicano protestó contra la ocupación de dicho Cayo, inmediatamente que se verificó. Y cuarto, que el gabinete inglés dió á entender de una manera muy clara que no había peligro para México con la ocupación del Cayo Ambergris, porque el capital y el trabajo que empleaban los ingleses en territorio mexicano produciria beneficios á México.

La guerra que emprendieron los indios de Yucatán contra la parte civilizada de los habitantes de la península fué exclusivamente sostenida por la colonia inglesa de Belice. Aunque no existieran pruebas positivas de la criminal complicidad de los ingleses en la obra de destrucción de los indios, la sola circunstancia de que estos no tienen comunicación mas que con ellos y se encuenntran armados, municionados y aguerridos, y disponen de cuantiosos recursos de todo género para sus excursiones, bastaría para convencer al mas prevenido en favor de nuestros vecinos. Es también público que en Belice son recibidos los indios con muchas consideraciones y tratados como generales, coroneles ó personajes importantes. Públicamente se abastecen de pólvora, plomo, escopetas, rifles y cuanto necesitan para los trabajos de la vida y para sus campañas contra las poblaciones de Yucatán. Solo así se comprende que el indio de Yucatán, aislado de todo el mundo, separado de Guatemala, de Tabasco y de Chiapas por desiertos y bosques impenetrables, y sin embarcaeiones para cruzar el mar que limita sns guaridas por el Oriente, haya podido sostener una guerra formidable contra el Estado de Yucatán, y mantenerse fuerte en sus bosques por espacio de medio siglo.

Existen pruebas directas del inicuo comercio, entre las cuales solo enumeraremos algunas. El expediente enviado en cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta al ministerio de guerra y marina de la república por el general Manuel Micheltorena justifica la aprehensión en el puerto de Chac, cerca de Bacalar, del pailebot "Cuatro hermanas" que procedente de Belice conducia pertrechos de guerra para los indios. Las declaraciones del capitán William Longsworth y de los marineros George Robinson y James Tumble no dejan ninguna duda sobre el particular.

La comunicación del gobernador de Belice de diez y siete de Octubre de mil ochocíentos cincuenta y cinco que aparece publicada, lo mismo que el expediente de que acabamos de hablar, en un cuaderno titulado "Correspondencia diplomática con relación al territorio llamado Belice," es una plena demostra ción. En ella confesó aquel funcionario ser cierto que los ingleses vendían armas y municiones á los indios, pero que era imposible evitarlo y que el gobierno de Yucatán podia emplear sus propios medios para contener el tráfico de que se quejaba en la nota que motivó la del gobernador de Belice. La proclama de la reina Victoria, de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis, lamenta que los comerciantes ingleses proporcionen armas, pólvora y demás pertrechos de guerra á los indios, y ordena, para seguridad de la colonia, que se suspenda por tres meses el tráfico. Es, por consiguiente, ese documento real, una probanza irrefutable.

En veinte y dos de Febrero de mil ochocienlos sesenta y siete por los periódicos de Belice se publicó un aviso del gobierno de la colonia manifestando que, por cuanto el quince de Febrero de dicho año, Francisco Meneses, Francisco Robles, Miguel Mena, Encarnación Mena, Ezequiel Cuello y José Maria Orellana habian atacado á Francisco Moreno, José Magaña y Secundino Soberanis que conducian en una canoa cuarenta arrobas de pólvora y diversas mercaderias, cuyo hecho podia exitar contra los ingleses la venganza de los indios de Chan Santa Cruz, cuartel general de los sublevados de Yucatán, para cuyo gasto se conducia dicha pólvora, por tanto se ofrecian las gratificaciones siguientes. Por la aprehensión de Francisco Meneses quinientos pesos y por la decada uno de los otros quinientos pesos. Ademas un premio de quinientos pesos para el que diese informes sobre los cómplices del hecho.

El resultado del bárbaro aviso se vió mucho tiempo despues. El desgraciado Miguel Mena fué aprehendido á los siete años de estos sucesos y sacrificado sin compasión para escarmiento de los yucatecos avecindados en el territorio británico, que, conociendo la naturaleza de ciertas expediciones, se atrevian de vez en cuando á armar pequeñas contra expediciones

para evitar que llegasen á su destino los pertrechos de guerra que los ingleses enviaban á los indios. La ejecución de Miguel Mena llenó de horror á los mismos colonos que sabian que este infeliz no era un criminal sino un patriota, acaso extraviado en la elección de sus medios, pero en el fondo de sus sentimientos muy digno de aprecio. Treinta y ocho individuos que componian el clero y casi todos los principales habitantes de Belice presentaron una solicitud de indulto en favor del reo. En ella leemos estos conceptos. "El *hecho* de haber trascurrido ocho años desde la comisión del crimen de que Miguel Mena fué convicto, en cuyo periodo uno ó más de los testigos mas importantes que habrian atestiguado las circunstancias favorables al juicio del preso, han muerto ó se han ausentado de la colonia: el *hecho* de que el preso fué aprehendido hace doce meses por el cargo de robo y asesinato y de haber sido puesto en libertad no por sugestión sino por órden expresa de su exelencia el Teniente Gobernador W. W. Cairns que administraba entonces el gobierno de la colonia: el *hecho* de que Francisco Moreno se hallaba en el momento que murió llevando una gran cantidad de pólvora á los feroces salvajes de nuestra frontera, poniéndolos en aptitud de continuar la bárbara guerra que hacen en la provincia mexicana de Yucatán: el *hecho* de que despues que fué herido y llevado á Corozal, Francisco Moreno permaneció aquellos dos ó tres dias sin la atención conveniente médica ó quirúrgica, y sin que las autoridades locales hicieran investigación alguna: el *hecho* de que el herido pudo ir á Rouley's Bight, en un bote descubierto, expuesto al aire de la noche, estando borrascoso el mar, por muchas horas, al tercer día siguiente á aquel en que recibió las heridas, y de que mientras estuvo en Rouley's Bight no lo atendió ningún médico; y el importante y notable *hecho* de que después de su muerte fué enterrado el cuerpo sin que se hiciera ningún examen *post mortem* para averiguar con seguridad la causa de su muerte. Todos estos *hechos* son de pública notoriedad y no podemos consentir en creer que ante tales *hechos* etc."

Los ingleses enviaban millares de fusiles á los indios sublevados por el río Hondo y por Bacalar, cuando cayó esta plaza en poder de éstos. Algunas veces salían embarcaciones de Beli-

ce para la costa oriental de la península con pretexto de cargar sal y tortugas, pero, en realidad, para ir á la bahía de la Ascención á ponerse en contacto con los dichos sublevados para la introducción de pertrechos de guerra procedentes de Nueva Orleans. En treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, el comandante de la sétima división informó al gobierno que dos pailebots de la propiedad de Mr. Cox, llamados el "Dactas" y el "Drin," habían ido á la Ascención con aquel objeto.

Un tal Mr. Levy, inglés, comerciante de Belice, en mil ochocientos setenta y seis, elevó una exposición al Teniente Gobernador de la colonia británica, suplicando qne se prohibiese la venta de armas á los indios de Chan Santa Cruz. Decía que había estado en Yucatán y había visto la desolación de extensas comarcas, y condenaba que se comprase á los referidos indios el botín de sus criminales expediciones, como acababa de suceder con una partida de caballos marcados con el sello imperial, que habían sido vendidos públicamente en Corozal.

Innumerables hechos podríamos referir, si tuviéramos necesidad de probar lo que es público, notorio, y se encuentra en la conciencia de mexicanos y de ingleses, á saber, que no hubiera podido existir durante medio siglo la guerra de barbarie de los indios de Yucatán, si no hubiésemos tenido por vecinos á los colonos de Belice. A ellos debemos el luto, la desolación y la ruina de nuestros pueblos, y no deseamos que en premio se les entregue una porción del Estado de Yucatán. No la han ganado por prescripción, porque ésta no corre á favor del que ha poseído una cosa como usufructurio, ni mucho ménos en perjuicio del que ha protestado oportunamente contra la posesión y no ha podido, por motivos graves, unir el hecho á la protesta. Por el estado tristísimo á que se vió reducido con motivo de la protección de los ingleses á los indios, cuando el gobierno de la península de Yucatán tuvo noticia de la ocupación del Cayo Ambergris, no pudo hacer otra cosa que avisar al Supremo de la República. No puede, pues, alegarse que ha habido tolerancia ó consentimiento en este punto. El Supremo Gobierno, á su vez, protestó contra dicha ocupación, y recibió contestaciones

que debió interpretar en sentido favorable al honor y dignidad del gabinete británico.

El ilustre Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. D. Ignacio L. Vallarta, en su nota de veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho al gobierno británico, contestando á otra en que se reclamaba el pago de daños y perjuicios causados á los ingleses de Orange Walk en un asalto de indios de Yucatán acaudillados por el jefe bárbaro Marcos Canul, asentó dos proposiciones que venían deduciéndose naturalmente de la brillante exposición del derecho de México sobre el territorio de Belice, y de los hechos reprobados de los ingleses en favor de los indios sublevados de Yucatán. La primera negó la responsabilidad de México por los crímenes de la horda de Marcos Canul, y la segunda afirmó que la Gran Bretaña es responsable para con México, por los perjuicios que le ha causado la guerra de indios en Yucatán, desde mil ochocientos cuarenta y siete.

Uno de los últimos párrafos de dicha nota, era una promesa de reparación de los derechos de la península, y si se hubiera cumplido, acaso habría proporcionado á México recursos suficientes para pagar toda la deuda extranjera y para restañar en parte las profundas heridas de la patria. Estas son las palabras del hombre de Estado que acaba de bajar á la tumba: "En la declaración que antes he hecho de que México no reconoce en la Gran Bretaña más derechos sobre Belice que los que le dieron los tratados de tres de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres y catorce de Julio de mil setecientos ochenta y seis, revividos por el de veinte y seis de Diciembre de mil cchocientos veinte y seis, y que solo á ellos arreglará su conducta para tratar los negocios referentes á Belice, y en las manifestaciones que en esta nota he hecho, se funda el Gobierno de la República para considerar inadmisibles las reclamaciones de los súbditos británicos de Belice, y para creerse asistido de justicia bastante para pedir á su vez al gobierno de S. M. B. las reparaciones que se le deben por los perjuicios de la guerra de los indios [y por otras infracciones de los tratados y de los principios internacionales que tiene también de reclamar oportunamente. El gobierno de México, por ahora, está en el deber de salvar, como lo hace en

esta ocasión, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasión que le parezca más conveniente, sin que su silencio hoy sobre estas infracciones, pueda, en manera alguna, significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan."

A los diez y seis años de escrita esa cláusula, que honra á México, se propone á la aprobación del Senado un convenio de límites que da á los ingleses derechos de propiedad, no solamente sobre el territorio que ocupan con arreglo á las concesiones de usufructo de años anteriores, sino también sobre el terreno que invadieron, sin ningún título, en horas de amarga calamidad para la República. Ese arreglo no es justo, ni digno, ni conveniente, y esperamos que merecerá la reprobación del respetable cuerpo á cuyo estudio está sometido..

CAPITULO VIII.

Tratado de 8 *de Julio de* 1893.—*Historia de este documento.—Fué escrito en Londres y remitido á México para su firma.—Aplazamiento del asunto.—Solcitud oportuna de la Legislatura de Yucatán.—Mensura practicada por los ingleses á la sordina.—Detienen los trabajos los indios de Icaiché.—Interés de los ingleses por la isla de de San Jorge.—No les basta San Jorge y toman á Ambergris —Monopolio que ejercerán en el tráfico de Chetumal.—Dificultades que podrán suscitar los ingleses á nuestro comercio siendo dueños de Ambergris. —Verdadera situación de Belice.—Facilidad con que podemos hacer á los ingleses una guerra incruenta.—No tienen vida propia.—Viven de la explotación fraudulenta de nuestras riquezas agrícolas.—Podemos ahuyentarles aislándoles.—La guerra científica.—Precauciones de los ingleses para prevenirla.—Encadenamiento de tratados.—Primer golpe de los ingleses: su tratado con Guatemala.—Segundo golpe de los ingleses: el tratado entre México y Guatemala.—El complemento del plan es el tratado Spenser John Mariscal.—Conviene frustrar este último golpe de los ingleses.*

LO que no consiguió la Gran Bretaña, del gobierno colonial, ni del de la República antes del imperio de Maximiliano de Apsburgo; lo que no obtuvo de este monarca extranjero que es fama que, instado á ceder los derechos de México dijo que preferia perder la corona que acababa de ceñirse, que consentir en que los ingleses se llevasen una pulgada del territorio nacio-

nal, está en momentos de alcanzarlo de la administración del señor Gral. D. Porfirio Diaz representada en las relaciones extranjeras por el Secretario de Estado, Sr. D. Ignacio Mariscal. Hemos tenido noticia de las brillantes dotes personales de este elevado funcionario, pero el contrato de límites que celebró el ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres, en nombre de la República mexicana, con el representante de la Gran Bretaña, Sir Spenser Saint John, está muy lejos de merecer alabanzas. Hay algo más. Nos descubre que el otro contrato de límites ajustado con la república de Guatemala, el veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, sólo fué la preparación del que ahora nos ocupa. He aquí el texto de dicho convenio de límites entre Yucatán y Belice.

"Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: "Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de 1850 y en aquel dia, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una linea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;"

Que el 27 de Setiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el paralelo de latitud Norte 17° 49′, que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y

en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipontenciarios para la celebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexieanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º—Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de 18° 9′ Norte, y luego al Noroeste, á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18° 10′ Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma direción hasta el meridiano de 88° 2′ Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18° 25′ Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el paralelo de 88° 18′ Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 23′½ Norte; punto en que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto, siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la lati-

tud 17° 49′ Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

Art. 2º— La República Mexicana y Su Majestad Británica con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

Art. 3º-El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

Art. IV.—Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se cangearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el dia ocho de Julio de 1883.

(L. s.)—(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*—(L. s.)—(Firmado.) —*Spenser Saint John.*"

La historia de este documento, la refiere el Señor Secretario de Relaciones de una manera sencilla. Dice que á fines de Abril de mil ochocientos ochenta y siete el Ministro inglés acreditado en México le leyó fragmentos de una nota que acababa de recibir de su gobierno en que se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, poblaciones de los indios sublevados de Yucatán, habian solicitado la anexión del territorio que ocupaban, al de la colonia de Belice, y que la reina de Inglaterra se habia negado á aceptar la anexión. Naturalmente esto dió lugar á que el Ministro inglés le manifestase la conveniencia de resolver los negocios pendientes de un modo práctico, sin entrar en discusiones que hiriesen el sentimiento de uno y otro de los

gobiernos interesados y le pidiese permiso para presentarle un proyecto de convención de límites de la colonia. El señor Mariscal contestó que si se presentaba el proyecto se examinaría con atención, pero que ante todo deberia contener la obligación de perseguir el tráfico de armas y elementos de guerra con los indios.

A consecuencia de esto el doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve recibió el señor Secretario de Relaciones un proyecto que sirvió de base á discusiones verbales. El veinte y siete de Julio, el mismo Ministro inglés que habia remitido antes el proyecto, mandó también el texto tal como, según dijo, podia firmarlo en nombre de la reina de Inglaterra. El señor Secretario logró que se aceptasen varias modifieaciones y que se redactase el preámbulo según sus ideas. En la cuestión de límites no existia acuerdo y el señor Presidente convocó una junta de Ministros.

En ella se discutió, sin descender á pormenores, sobre la conveniencia de celebrar un arreglo de la naturaleza del pendiente, y sobre su oportunidad. En el primer punto se manifestaron conformes los Señores Ministros. En cuanto al segundo, se convino en diferir la conclusión del tratado de límites para una época más adecuada. Durante la suspensión de los arreglos se presentó una instancia de la legislatura de Yucatán de veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos excitando al Ejecutivo á celebrar un tratado de límites con la Gran Bretaña, y en vista de tal solicitud de parte del Estado á quien interesa directamente la cuestión, fué muy sencillo el renovar las negociaciones pendientes. En la nueva se llegó en punto á límites á lo que aceptaba la legislatura de Yucatán, que era lo que con insistencia habia defendido el Ministro inglés. Se fijó por lindero el rio Hondo, teniéndose como su origen el Arroyo Azul (Blue Creek) y se salvó el rio Xnohha para México. (1)

A esta relación nos permitimos agregar algunos hechos que la completan. Al mismo tiempo que la corte de Londres envió á su Ministro de México el proyecto de tratado que se presentó al Señor Mariscal en doce de Mayo de mil ochocien-

(1) Informe del C. Ignacio Mariscal, Secretario del despacho de Relaciones Exteriores rendido ante el Senado acerca del tratado de límites. Párrafo IV.

tos ochenta y nueve, dictó órdenes al gobierno de Belice para que se practicase una mensura del terreno que habia la seguridad de adquirir. Lo afirmamos así porque precisamente en el propio mes de Mayo de ochenta y nueve el guarda bosque de la primera zona oriental, señor D. Lorenzo D. Acosta, se encontraba en Belice, y tuvo noticia positiva de que el gobierno de la colonia mandó practicar un extenso reconocimiento de los bosques que colindan con Guatemala y Yucatán, abrió largos picados, y al llegar los ingenieros y peones ingleses á un cerro llamado Tical, al Oeste de Icaiché, los habitantes de esta población de indios se presentaron á impedir aquellos trabajos. De estos hechos dió cuenta á la Jefatura de Hacienda de Yucatán el expresado guarda bosque en oficio de diez y seis, de dicho mes de Mayo de ochenta y nueve que debió ser trascrito á la Secretaría de Hacienda de la Federación y concluye con estas palabras: "....entonces los habitantes de aquel punto (Icaiché) mandaron parar aquellos trabajos que se estaban verificando á la sordina, allí en el corazón de la península de Yucatán, que colinda con la amiga república de Guatemala. Esto es lo que me apresuro á informar V. en cumplimiento de mi deber para los fines consiguientes. Belice H. B. Mayo &."

Debemos hablar de otro dato que hemos indicado en la introducción de estos apuntes. La Legislatura de Yucatán elevó en Septiembre de mil ochocientos noventa y dos al Sr. Presidente de la República, una solicitud pidiendo precisamente lo que la reina de la Gran Bretaña había ordenado á su Ministro de México que firmase al remitirle para presentar al Sr. Mariscal el proyecto de convenio, redactado en Londres. Habla así el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, D. Ignacio Mariscal, de esta feliz coincidencia, entre lo que deseaba S. M. Británica y lo que pidió la Legislatura de Yucatán. "En la nueva negociación se tuvo qué llegar, en punto á límites, á lo que aceptaba la Legislatura de Yucatán, que era así mismo lo que con insistencia había defendido el Ministro inglés, es decir, á que la línea divisoria fuese el Río Hondo." (2) Al día siguiente de firmada dicha expo-

(2) Informe del Sr. Secretario de Relaciones. Párrafo IV.

sición, la junta auxiliar en Mérida de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística elevó otra, en los propios términos, y con las propias ideas del proyecto de tratado enviado por la reina de Inglaterra á su Ministro en México. En el trascurso de algunos días desde la aparición en el periódico oficial de Yucatán de la exposición citada de la Legislatura, se elevaron también al Sr. Presidente de la República otras muchas exposiciones de carpinteros, herreros, sastres, municipios y otras corporaciones y gremios, vaciadas todas en el mismo molde de las dos primeras, y pidiendo al unísono lo que la reina de Inglaterra quería.

Estas solicitudes que aparecieron en los periódicos, tan de improviso, y que llegaron á la Secretaría de Relaciones Exteriores, precisamente cuando el tratado con Inglaterra ya estaba aceptado, y simplemente aplazado, llamaron la atención de los observadores, que, á poco reflexionar, se convencieron de que aquel movimiento no era patriótico, sino completamente artificial. Lo que ha acabado de descorrer el velo, es la publicación del proyecto de contrato de límites y del informe que para defenderlo presentó al Senado á mediados de Diciembre último el Sr. Secretario de Relaciones. Existe una identidad completa de razones, motivos, apreciaciones y puntos de vista entre todas las solicitudes que partieron de Yucatán á fines de mil ochocientos noventa y dos y el informe á que nos referimos. Dichas solicitudes parecen escritas en presencia del informe, con el objeto de fundarlo y defenderlo anticipadamente. Y el informe parece que sólo procura ejecutar y desarrollar las ideas de las expresadas solicitudes. Todas estas circunstancias, y la muy notable de que la voz del Estado de Yucatán se hizo oir cuando el tratado de límites entre Yucatán y Belice se encontraba en el Ministerio de Relaciones, como un fruto maduro, que sólo espera un ligero golpe para desprenderse del árbol, están demasiado encadenadas y son muy numerosas para que puedan tenerse como simples coincidencias. Y en efecto, no lo son. Conocemos los nombres de los apreciables empleados públicos, que, probablemente con honradas intenciones, tuvieron á su cargo la tarea de hacer aparecer al Estado de Yucatán pidiendo con todas sus fuerzas y por medio de todos sus órganos, lo mismo que el Ministro inglés con insisten-

cia habia defendido en sus discusiones con el señor Secretario de Relaciones de la República, sostenidas en presencia de un texto redactado en Londres, y remitido al Ministro inglés en México, para que lo presentase al Señor Mariscal.

Si llega á aceptarse dicho tratado, se sacrificará el porvenir de Yucatán á los intereses de Belice. Debe recordarse que, como lo hemos referido en otro lugar, cuando fué Don Enrique de Grimarest en mil setecientos ochenta y siete á entregar á los ingleses el terreno que se les habia concedido por la convención del año anterior, comenzó la entrega por la pequeña isla de San Jorge ó Cayo Cocina bajo el pretexto de no retardar el alivio de las familias trasmigradas en virtud de la dicha convención. Tanto los plenipotenciorios ingleses que redactaron ésta, como los comisionados que pasaron á Belice á recibir los terrenos concedidos, manifestaron cierta prisa y empeño por adquirir cuanto antes la pequeña y al parecer despreciable isla de San Jorge. Nuestro historiador Eligio Ancona, después de citar las palabras con que el Conde de Floridablanca elogiaba el tratado que acababa de concertar con Inglaterra, hace las siguientes apreciaciones: "No nos toca examinar hasta qué punto sería legítimo este orgullo respecto de las ventajas alcanzadas en Europa y en algunos paises de la América Española. Contrayéndonos á lo que respecta á nuestra historia, observamos de paso—y con perdón del gran ministro que tan eminentes servicios prestó á su patria—que no debió de haberse fijado muy bien en el mapa del Nuevo Mundo, cuando se jactaba de haber conseguido la reintegración de toda la gran costa de Honduras y Campeche. Es verdad que debió haber parecido insignificante la concesión de un pedazo de territorio insalubre y pantanoso, en que sólo debia ser lícito á los ingleses explotar un ramo de nuestra riqueza nacional, dejando ilesa la soberania española. Pero el mismo empeño que el Ministro inglés puso en la adquisición de este terreno y de la isla San Jorge, que es un punto imperceptible en el mapa, debió hacer comprender que se encerraba allí una mira oculta y trascendental, á la cual sólo servia de pretexto el corte de madera." Más adelante el mismo historiador se expresa en estos términos: "En cuanto á la isleta de San Jorge ó Cayo Co-

cina, no solamente debia tener á los ojos de los colonos una posición más ventajosa que el mismo Walix para el comercio á que se entregaban á pesar de todas las prohibiciones, sino que desde ella podían dominar una larga extensión de costa y además la desembocadura de Rio Hondo, paso indispensable para penetrar en el lago y villa de Bacalar." (3)

Ahora ya no se trata del pequeño Cayo de San Jorge. Con una perseverancia que les honra y una extensión de miras que sorprende, los ingleses han logrado que se les conceda, no para usúfructuar, sino en completa propiedad, la interesante isla llamada Ambergris, en la que antes no se atrevian á pensar. Ya no sólo dominarán la entrada del Rio Hondo, que para esto les bastaba el Cayo de San Jorge. En adelante tendrán el monopolio de la Bahía de Chetumal y de todas las riquezas de la parte Sur Este de los Estados de Yucatán y Campeche.

Cualquiera de nuestros lectores que conozca el plano de Yucatán, recordará que la Bahia de Chetumal está formada por las aguas del mar de las Antillas que se introducen dentro del territorio yucateco pasando en un canal formado por las costas de la tierra firme al Oeste y las de la isla de Ambergris al Este. Dicha bahia es amplia, cómoda, y tan resguardada de los vientos que dominan en el mar de las Antillas, que las mayores tempestades que se desatan en este, vienen á morir en las costas orientales de la península de Yucatán y en la multitud de cayos ó islotes que se extienden al Sur de Ambergris, y no alteran la superficie de las aguas de dicha bahía, que por esta razón puede servir de seguro abrigo á los navegantes. La posesión de este mar interior es, por consiguiente, preciosísima para los ingleses que han cuidado siempre, en todas partes del mundo, de proveer á la seguridad de sus buques para sostener su dominación en los mares. Muchos millones de pesos y muchos torrentes de sangre ha gastado la Inglaterra en otros paises para ganar la entrada de un río ó para sostener una posición marítima ventajosa y se comprende con cuánta astucia y decisión habrá procurado inclinar al señor ministro de Relaciones Exteriores de México á

(3) Historia de Yucatán, libro V, cap. 8º, tomo II.

sacrificar la isla de Ambergris, con la cual asegura perfectamente la posesión exclusiva de aguas que se internan dentro del territorio de México, posesión que al mismo tiempo que proporciona un refugio contra las frecuentes conmociones del tempestuoso mar de las Antillas, garantiza á los beliceños una preponderancia mercantil, imposible de contrarrestar, en toda la zona que ocupan, desde el golfo de de Honduras para el Norte, siendo lo más extraño el que México ofrezca graciosamente tan valiosas conquistas.

Las comarcas que rodean la para los yucatecos memorable laguna de Bacalar, están reputadas como las más ricas de la península. Las maderas de construcción y el palo de tinte abundan tanto en ellas que el explorador queda pasmado en presencia de las riquezas que la naturaleza ha derramado allí con mano pródiga. Desde la margen izquierda del Río Hondo hácia el Norte se extiende un terreno virgen de muchísimas leguas de extensión que espera ser visitado por hombres activos para pagar la visita con los tesoros que guarda en su seno. Toda esa parte de Yucatán, para ser explotada, necesita tener una salida al mar de las Antillas y la única posible es la de la bahia de Chetumal comunicada por medio de algunos pequeños rios con la laguna de Bacalar que está llamada á ser el punto de convergencia de muchas poblaciones del Estado de Yucatán y aun del de Campeche. Fácil es comprender que, si se concede á los ingleses la bahia de Chetumal, se nulifica la importancia de Bacalar, y se renuncia para siempre á explotar los ricos bosques que pueblan la parte sudeste de Yucatán. En cambio, los ingleses adquirirían ventajas incontestables, porque comprarían á vil precio todos los productos que pudieran llevar los mexicanos á las márgenes del rio Hondo y á las costas occidentales de la bahía de Chetumal. Cuando no hubiese mexicanos que hiciesen tan miserable comercio, los ingleses, por medio de algunos contratos que celebrarían, para cubrir las apariencias, con el ministerio de Fomento, ó con esas compañías deslindadoras que actualmente están organizando los palaciegos de vista larga, se encontrarían en aptitud de explotar en provecho de ellos y de la corona de Inglaterra, todas esas riquezas cuya existencia parece

que ignoramos, según el derroche que hacemos de ellas, cediéndolas, en cambio de nada, á los colonos de Belice.

Un argumento sirve de caballo de batalla á los que defienden el tratado de que nos ocupamos, y ese argumento, aun cuando realmente hubiese sido el móvil de las combinaciones que se han proyectado, debería haberse dicho en voz baja, sin consignarlo en un documento oficial. Consiste en asegurar que puesto que México no puede arrebatar á los ingleses los terrenos que han ocupado arbitrariamente, ni discutir siquiera los títulos de su soberanía, porque no place al gobierno inglés entrar en la discusión, es conveniente acomodarse á las circunstancias, abandonar los derechos que han sostenido victoriosamente los gobiernos anteriores, y legalizar todas las usurpaciones á trueque de que no sigan invadiendo un territorio que no podemos defender. Estos frios raciocinios, esta declaración de impotencia, esta confesión de que no podemos defender lo que se quiera arrebatarnos en el porvenir, se prestan á consideraciones muy amargas que no tenemos valor para formular, y, á nuestro juicio, van á hacer sonreir á los diplomáticos ingleses. Solo de pensarlo sentimos indignación, porque quisiéramos ver muy alto el nombre de nuestra patria y el decoro de los que la representan ante el extranjero.

Creer que los ingleses, á pesar de poseer las dos costas que forman la entrada de la bahía de Chetumal, han de permitir la libre navegación entre ellas, aunque les sea perjudicial, por la competencia que puede llegar á hacerles Bacalar, es tener de los ingleses una idea que no está de acuerdo con su política. En el año de 1792, cuando la España poseía la boca y las dos orillas del rio Missisipí, en su parte inferior, con frecuencia encontraban obstáculos los buques de los Estados Unidos para llegar al golfo de México, y aunque el gobierno americano sostenía enérgicamente que por las leyes de la naturaleza y de todas las naciones tenían dichos buques derecho á navegar hasta el mar, sujetándose solamente á las reglas que España quisiese dictar para la protección de sus ordenanzas fiscales, sin embargo, se vió obligado á abandonar el terreno de las protestas y representaciones, y no descansó hasta adquirir las dos orillas y la embocadura del

rio para garantizar la navegación en toda su longitud. La opinión de la Gran Bretaña es muy conocida respecto del uso de aguas que corren entre sus dominios. La discusión que entabló con los Estados Unidos para justificar su negativa al paso de los buques de esta nación por el rio San Lorenzo, es una prueba de nuestro aserto. Sostuvo que miraba el derecho de tránsito como una restricción limitada y accidental del derecho de propiedad y declaró que no hacía distinción del uso de un rio que corre por entre los dominios de una sola nación del de cualquiera otra vía de comunicación terrestre ó acuática, natural ó artificial, y agregó que tampoco distinguia el uso mercantil y pacífico del que podía tener cabida para objetos de guerra. Por consiguiente, cediendo México á Inglaterra las dos costas que forman la entrada de la bahía de Chetumal, se resigna, á sabiendas, porque son públicas las opiniones del gabinete inglés, á que en paz ó en guerra se impida el paso á los navíos mexicanos cuando así convenga á los intereses de los colonos de Belice. El desprendimiento con que nuestro gabinete mira la navegación de la bahía de Chetumal, produce efecto desagradable, cuando se le compara con el empeño que pusieron los americanos en arrancar á España la embocadura del rio Missisipí.

Es visible que aquel argumento con que se quiere satisfacer al público, á quien se dice que es mejor celebrar el convenio de límites de la manera que se ha formulado, que dejar que los ingleses sigan invadiendo el territorio, carece de peso, porque precisamente con el tratado de Julio de 1893 se garantiza para los colonos de Belice la posesión y el goce legal y pacífico de la parte Sudeste de Yucatán, y se renuncia á la esperanza de repoblar el puerto de Bacalar, fundado por el gobierno español en un lugar cuya elección hace honor á la pericia y conocimientos estratégicos de nuestros abuelos. Es un homenaje á estas cualidades, el odio que los ingleses han tenido siempre á esa población, que impidió durante dos siglos sus avances, y á la cual en venganza procuran ahora, en el tratado que han logrado imponer al señor Mariscal, nulificar para siempre. Es cierto que los yucatecos no queremos que los ingleses sigan usurpando el territorio y que anhelamos por la terminación de un estado de cosas tan

contrario á nuestros intereses, y por consiguiente á los de la república de que formamos parte; pero por esa misma razón protestamos contra el indicado convenio internacional en que se da y garantiza desde hoy todo lo que los colonos de Belice podrían usurpar en muchos siglos futuros y se convierte al Estado de Yucatán en esclavo de Belice.

No se trata de ostentar un patriotismo inoportuno al asentar las consideraciones que anteceden. Pone la pluma en nuestras manos el noble propósito de evitar un gran perjuicio y una deshonra notoria para México. Tal vez se ignora en las altas regiones oficiales que Bacalar es un gran punto estratégico para muchísimas combinaciones y el centro de dilatadas comarcas inmensamente ricas que están llamadas á ser sus tributarias. Con solo volver á poblar á Bacalar se concluiría la guerra de castas, se contendría á los ingleses en los límites que nunca traspasaron mientras Bacalar existió, y se abriría un rico filón para el pueblo y para el gobierno de México.

Los ingleses no ignoran nada de esto y han cuidado de cerrar á Bacalar todas las puertas porque saben que esta interesante atalaya siempre les ha servido de contrapeso. Ahora está convertido ese heróico pueblo en un montón de ruinas que contrastan con los alegres paisajes que forma la exhuberante naturaleza en las orillas del lago que retrata sus rotos bastiones; pero es muy fácil resucitar su antiguo prestigio, porque el nombre de Bacalar está grabado en el corazón de los yucatecos que miran la parte Sudeste de la península como una tierra de promisión.

Todos los bienes que el señor Ministro de Relaciones espera conseguir con la ratificación del tratado de 8 de Julio de mil ochocientos noventa y tres, pueden alcanzarse, con ventaja, disponiendo que un cuerpo del ejército nacional se sitúe en Bacalar para proteger á los yucatecos que están esparcidos por ese rumbo y á los que quieran volver á ese paraiso perdido. Los vapores guarda-costas podrían visitar periódicamente la colonia bacalareña y vigilarían á su paso las costas orientales de la península, en donde ya sería más fácil establecer cortes de palo de tinte y de maderas de construcción. Muy pronto veríamos

abrirse de nuevo el camino de Tihosuco y Peto para venir por tierra, de Bacalar á Mérida, atravesando la península del Sudeste al Noroeste. En tales circunstancias, no habría peligro de que Yucatán fuese ocupado por los ingleses. Eso sucederá, por el contrario, si el tratado del Sr. Mariscal llega á ser un hecho, contra el torrente de la opinión pública que lo señala como una muestra de la imprevisión de nuestra diplomacia á la cual se han presentado datos de origen sospechoso para inclinarla á resolver el asunto de límites en favor de Inglaterra, sacrificando el porvenir de Yucatán. Porque, piensen en ello los que están encargados de la ratificación del tratado de 8 de Julio de 1893; cerrada la bahía de Chetumal, se pierde hasta la esperanza de reincorporar á la vida y al movimiento de la República una porción riquísima del territorio nacional, que pagaria con usura los gastos que se hiciesen para asegurar su explotación. ¡Ojalá viéramos el porvenir con los ojos de lince de nuestros vecinos los colonos de Belice!

Durante la discusión que se ha sostenido en la prensa entre los que impugnamos el tratado y los que procuran hacer ver sus ventajas para la nación, se nos ha tachado de exagerados y se ha dicho que no es buena la bahia de Chetumal y que no vale nada el estéril Cayo de Ambergris, y que carecen nuestras quejas, por consiguiente, de un motivo importante. Nos permitimos responder á esto, que, si son tan insignificantes la isla de Ambergris y la bahia de Chetumal, como se dice, ha de ser muy fácil al gobierno de México defenderlos, porque no es probable que los ingleses tengan mucho interés por cosas de poco valor. Pero si la Inglaterra se resiste á borrar del proyecto de tratado la cláusula que le concede la propiedad de Ambergris; cuando menos, debemos sospechar que estamos equivocados despreciando lo que acaso sea de mucha importancia. Al fin los ingleses son más prácticos que nosotros en asuntos diplomáticos, y poseen cierta unidad de miras á través de los tiempos, de que nosotros carecemos por la instabilidad de nuestros gobiernos, y aconseja la prudencia que andemos muy cautos en arreglar los negocios que tenemos pendientes con ellos.

Para hacer un buen tratado de límites, la nación mexicana

debe procurar conocer las miras, necesidades y situación actual de los colonos, y, ante todo, los terrenos en que se encuentra la colonia inglesa de Belice. Tiene ésta muchos lados vulnerables y el estudio cuidadoso de ellos puede proporcionar algunos medios de reducirla y casi nulificarla en el mundo mercantil y político. Recordemos que una sola disposición económica del gobierno español estuvo á punto de conseguir lo que no habia podido obtenerse con la fuerza de las armas. Acaso ahora estemos en mejores condiciones para hacer á Belice la guerra leal de la ciencia y de la economía. No abandonemos el campo sin dar algunos pasos en este sentido, y, tal vez logremos que se cumplan en beneficio de México las predicciones de William Robertson respecto de la ruina de los establecimientos ingleses de Honduras.

La colonia llamada Honduras Británico tenia en mil ochocientos ochenta y uno, una población de veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos habitantes. De este número trescientos setenta y cinco, es decir, menos del dos por ciento, eran ingleses ó blancos. El resto, más de veinte y siete mil, eran mexicanos, que no son blancos para los ingleses, y negros. (4) El terreno es fangoso. El clima caliente y mal sano. Los europeos son allí aves de paso. Muy pocos manifiestan intención de establecer casa permanente. (5) El grueso de los habitantes conocidos por criollos de Belice, está formado de negros originarios de las islas de las Indias occidentales. (6)

En cuanto á las condiciones mercantiles y productivas, la colonia se encuentra colocada en una base falsa. El palo de las orillas de los rios se ha agotado, y el que se encuentra todavía en los bosques, está á tal distancia de las vías fluviales, que no puede llevarse á ellas sin grandes gastos. La producción del palo de tinte y de las otras clases de madera que explotan los colonos, está recargada con los gastos de trasporte, y,

---

(4) D. Morris. The Colony of British Honduras, its resources and prospects, capítulo 1º, página 15.

(5) D. Morris. The colony of British Honduras. Lugar citado.

(6) D. Morris. Obra y lugar citados.

en una competencia, este exceso de costo puede serles funesto. Ellos son muy hábiles y comprenden su desventajosa situación. Por eso se esfuerzan en aprovechar el descuido de los mexicanos y se apoderan de comarcas vírgenes para continuar su conocido negocio de corte de maderas. Ahora han encontrado el modo de legalizar la posesión del terreno de la colonia y de obtener el uso exclusivo de la bahía de Chetumal, y por consiguiente el monopolio de los productos de Bacalar, y de todos los de la parte Sur Este de los Estados de Yucatán y de Campeche, y con este paso, que debia parecerles imposible hasta hace poco tiempo, ya aseguraron la vida de la colonia que no la tiene por sí sola. Pero todo lo que para ellos significa previsión, inteligencia y ganancia, por la parte de México acusa las ideas contrarias.

México debia aprovecharse de la para los ingleses gravísima circunstancia de que los colonos de Belice, habiendo agotado las producciones del suelo que ocupan, viven actualmente de las que ofrecen con facilidad los bosques de la costa oriental de Yucatán, y los que se extienden por el lado Norte de Rio Hondo, así como los que pueblan todas las costas de la Bahía de Chetumal. Prueba de lo que decimos es el número de los cortadores que se acogieron á la concesión de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho hecha en favor del finado Sr. D. Felipe Ibarra Ortoll, vecino de la ciudad de Mérida, para la explotación de una zona de terrenos situada al Sur Este de Yucatán. Inmediatamente que un señor Carlos T. Hunter, de Belice, fué nombrado por el concesionario, agente y apoderado de la empresa en ese lugar, tuvo ocasión de expedir muchos permisos para el corte de palo de tinte á diversos empresarios que se distribuyeron entre la Bahía de Chetumal, y la del Espíritu Santo, en la costa oriental de la península. Los cortes principales que se establecieron en la zona de que hablamos con permisos de Mr. Hunter, según leemos en un documento publicado en Belice el quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, fueron los de "Paso Rivero," "Punta Petenpich," Rio Huach," "Chanayxol," "Paso Melquiades," "Paitocal," "Paso Salazar," "Tampaklan" y "Dzinal." En estos mismos puntos habia varios cortadores que no tenian permiso de nadie. Tanto los autorizados

como los fraudulentos llevaban el producto de sus cortes á Belice.

El citado documento demuestra que si en la costa oriental de la península que se extiende desde la punta Sur que toca con la septentrional del Cayo Ambergris, hasta la Bahía del Espíritu Santo, que se abre como quince leguas al Sur de la Bahía de la Ascención, en el grado veinte de latitud Norte, se establecieron los cortes autorizados que hemos referido, en cambio en las márgenes septentrionales del Rio Hondo y en la laguna de Bacalar, se encontraban muchos individuos cortando palo en grande escala y sacando millares de toneladas para conducir á Belice por la vía de Rio Hondo y Bahía de Chetumal. Los productos de muchos de estos cortes, se transportaban al Sur del Rio Hondo, y las embarcaciones de Belice iban á buscarlos y los hacian pasar como procedentes del lado inglés, según se dice en Belice, para burlar la vigilancia, bien escasa por cierto, de los comisionados del concesionario señor Ibarra Ortoll y de la Jefatura de Hacienda de Yucatán. Habiéndose presentado en el referido año de mil ochocientos ochenta y nueve el guarda bosque de la primera zona oriental, señor Don Lorenzo D. Acosta, á muchos comerciantes ingleses que recibian millares de toneladas de palo que procedian de Bacalar, Rio Hondo, Rio Bravo y Rio Azul, notificándoles el pago de derechos fiscales al gobierno de México, manifestaron, que al verificar aquellos cortes para su conducción á la colonia de Belice, habian solicitado permiso de los indios de Chan Santa Cruz á quienes pagaban arrendamiento. Con este motivo el guarda bosque puso al Jefe de Hacienda de Mérida una nota que concluye con estas palabras: "En caso de que aquellos empresarios de grandes cortes de palo de tinte y otras maderas en bosques y terrenos mexicanos no se avengan pacíficamente al cumplimiento de la suprema ley de diez y nueve de Setiembre de mil cchocientos ochenta y uno, ni menos á conciliar sus intereses con el concesionario señor Felipe Ibarra Ortoll, triste es decirlo, pero no debe callarse, habrá precisión de vindicar el honor de la República con una ametralladora en la Barra de Rio Hondo y otro barco de guerra en la Barra de la Bahía de Chetumal, entre la punta Sur de la isla de San Pedro y la punta

Norte de Cayo Hicaco, para pasar fondeo á las embarcaciones que procedan de las aguas de Chetumal, Rio Hondo y Costa Oriental."

Lo relacionado es bastante para comprobar que la colonia de Belice vive de nuestra vida y se alimenta con la savia del Estado de Yucatán. Unos cortadores se proveen de permisos de las autoridades mexicanas, otros solicitan licencias de los indios bárbaros que la república no ha podido someter, y muchísimos, aprovechando el desorden, la incuria y la imposibilidad de vigilar esos lugares, cortan en grande escala palo de tinte y maderas preciosas en donde pueden, sin autorización de ninguna clase, pero todos estos especuladores trabajan en territorio mexicano. Si se les obligara á vivir de los productos de la colonia y á no traspasar sus límites sino bajo condiciones estrictas y onerosas para ellos, y al mismo tiempo se poblara á Bacalar, se vigilara el Rio Hondo, se fomentaran los intereses mexicanos en el lado Norte de esta vía fluvial, en los alrededores de la Bahía de Chetumal, y en la Costa oriental de Yucatán, se reduciría á la colonia de Belice á una condición poco menos que miserable. Puede garantizarse que en muy corto tiempo tendrían que abandonarla los ingleses.

Estas no son ilusiones sino teorías deducidas del estudio de la historia de Belice y de la naturaleza de sus recursos propios. En esa colonia en donde la población está distribuida de manera que sólo hay dos ingleses blancos por cada grupo de noventa y ocho mexicanos ó negros que sirven á esos pocos blancos, parece muy fácil ahuyentar á éstos haciendo que escasee el trabajo de los operarios y procurando que produzca poco y á mucho costo. El medio de conseguir esto, es aislarles para que exploten lo suyo, y explotar nosotros, por nosotros mismos, las inmensas riquezas que nos pertenecen, y que por una inexplicable desidia tenemos abandonadas para que ellos las disfruten y medren con ellas, á costa nuestra. ¡Qué gloria para el gobierno mexicano terminar la cuestión de Belice con la simple aplicación de principios científicos, y derrotar á nuestros vecinos, no con planes de guerra, sino con aranceles para el pago de derechos de exportación de maderas!

Saben los ingleses que están en nuestras manos y que basta al gobierno de México un poco de atención para colocarles en situación tristísima é insostenible y pretenden ahora dar la última mano á la obra de su estabilidad. En mil ochocientos cincuenta obtuvieron que Guatemala les reconociese la propiedad de la parte de la colonia que se encuentra al Este de dicha República, entre ella y el mar de las Antillas. Este reconocimiento no tenía ningún valor porque no pertenecía á Guatemala el territorio reconocido Era en el fondo una cesión parecida á la que hicieron los indios mosquitos á Peter Wallace. Al fin se encontraron con un título cualquiera para comenzar sus operaciones. Para que la cesión de Guatemala tuviese valor, era preciso que México reconociese á Guatemala la propiedad de lo que esta República Centro Americana habia concedido á los ingleses en mil ochocientos cincuenta, y así se hizo en el tratado que celebró México con Guatemala el veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Por consiguiente, las cosas están muy adelantadas para los ingleses que tienen ya la propiedad de todo el territorio de Yucatán que se encuentra al Sur de una línea que corre en el paralelo de los 17° 49′ de latitud Norte. Todo ese territorio lo regaló México á los ingleses por la interpósita mano de Guatemala. No sin razón el gabinete británico al redactar el proyecto del tratado que envió á México para presentar al señor Ministro de Relaciones Exteriores cuidó de poner en el preámbulo el origen de sus derechos sobre una parte del territorio de Honduras Británico. Era preciso que México sancionase una vez más el reconocimiento de Guatemala en favor de Inglaterra hecho en mil ochocientos cincuenta. Léase de nuevo el preámbulo de dicho tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres de que nos ocupamos. El referido preámbulo es una obra maestra del gabinete de Londres. Y si el tratado del señor Mariscal obtiene la aprobación del Senado, ya no habrá modo de atacar á los colonos porque han tomado muy bien las avenidas.

La propiedad de la isla de Ambergris resuelve todas las dificultades en favor de los ingleses. México no podrá situar un guarda costa entre la punta Sur de la isla de San Pedro y la

punta norte de Cayo Hicaco, porque entre estos dos cayos ó islotes no habrá aguas mexicanas sino aguas inglesas. Las embarcaciones procedentes de la costa oriental de Yucatán que necesariamente tienen qué pasar entre Cayo Hicaco y Cayo Ambergris, para ir á Belice, sólo podrán ser perseguidas por los guarda costas de México en la mar abierta, y eso será tan costoso como inútil para la nación. Lo sencillo y económico era situarse en el canal por donde entran las embarcaciones procedentes de la costa oriental de Yucatán á las aguas de Belice. Al desprenderse México del derecho de situar sus guarda costas en ese canal, cuyo derecho pierde cediendo á Ambergris, al Sur del cual se encuentra San Pedro, renuncia á la facultad de vigilar el tráfico de la costa oriental de Yucatán con Belice, porque á eso equivale ponerla, como se hace en el tratado, en condiciones poco menos que imposibles.

Si del lado del mar de las Antillas se presentan dificultades insuperables para la vigilancia del tráfico de los ingleses con nuestras costas, de la parte interior que mira hacia la Bahia de Chetumal no serán menores los inconvenientes que se ofrecerán al gobierno mexicano cuando quiera impedir el trasporte clandestino de maderas procedentes del rio Hondo y de las costas de la Bahía de Chetumal. Quedando para México la isla de Ambergris, los guarda costas se situarían en San Pedro, subirían el canal y entrarían en la Bahía libremente. Pero si Ambergris se convierte en territorio inglés, los buques mexicanos se detendrán en puertos ingleses, y cruzarán aguas inglesas para observar á los buques ingleses, lo que estaria sujeto á la voluntad de los mismos interesados en burlar la vigilancia. Supongamos que un guarda costa mexicano llega á San Pedro y pretende pasar á la bahía de Chetumal por las aguas inglesas que existirán entre Ambergris y el territorio de Belice. El empleado de Aduana que habrá en San Pedro podrá ordenar á dicho guarda costa que pase á Belice á presentar sus papeles y á pedir sus despachos. Así lo hacemos en México con los buques que vienen del extranjero y no hay razón para que se nos ocurra que no van á ser tratados nuestros navios de la misma manera en territorio inglés, que tal será Ambergris, en virtud del convenio

Spenser John Mariscal. Mientras el guarda costa mexicano vaya á Belice para requisitar sus papeles habrá tiempo de que se pongan en salvo los exportadores clandestinos de madera á quienes hubiésemos querido sorprender. No esperemos llegar, ver y vencer en puertos ingleses. No creamos que presentarse un buque mexicano en ellos y dársele facilidades para que cruce por aguas inglesas y pase á donde guste el capitán, será cosa muy fácil luego que Ambergris se vuelva territorio de su Majestad Británica. Para eso sería preciso que la Inglaterra tuviese una organización aduanal desordenada y poco de acuerdo con la dignidad de la monarquía inglesa. En México no permitimos que se haga una cosa semejante á la que pretenderiamos que se hiciese con nuestros buques en la vecina colonia cuando los cortadores de palo de tinte se volviesen propietarios del suelo que usufructuan.

El artículo diez y seis del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos mexicanos de doce de Junio de mil ochocientos noventa y uno, dice que los buques extranjeros pueden arribar libremente para invernar, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías, sin que se les exija el pago del derecho de toneladas, ni ningún otro, con excepción del de pilotaje que pagarán los extranjeros en todo caso, quedando sujetos á las prescripciones generales de la ley y á las especiales que crean conveniente dictar los administradores. Con solo un artículo semejante á éste que se aplique á nuestros buques al arribar á cualquier punto de Ambergris, por avería ó aguada, y aunque no se les obligue á ir primero á Belice para ser despachados, tendremos el gravamen de pagar un derecho donde ahora no pagamos ninguno, y el peligroso de estar sujetos á las prescripciones especiales que crean conveniente dictar los empleados aduanales ingleses. Nuestros buques de guerra y nuestros guarda costas estarán al arbitrio de aquellos empleados.

En cuanto á nuestros navíos mercantes, todos, sin excepción, tendrán obligación de ir á Belice para poder entrar á hacer operaciones á la bahía de Chetumal, á Rio Hondo y á Bacalar, puesto que pasarán por aguas inglesas antes de llegar á dichos puntos y en el trayecto podrían desembarcar un contraban-

do en costas inglesas. Nada de extraño tendría, pues, que en la nueva situación que crearía el tratado en aquellos mares, cada uno de nuestros navíos estuviese obligado á llevar á su bordo á un empleado de Belice desde que fuese á presentar sus papeles á este puerto hasta que volviese á pedir sus despachos para el de su procedencia. ¡Qué cambio de condiciones tan honroso, tan grande y tan útil para los ingleses! Por eso decimos que entregar la isla de Ambergris, es renunciar al tráfico de la bahía de Chetumal, de Rio Hondo, de Bacalar y de toda la parte Sud-Este de los Estados de Yucatán y de Campeche. Nos quedarémos, es cierto, con la propiedad de esas comarcas, pero si la salida no es nuestra, es muy problemático que nos sirvan para algo. La arbitrariedad de un empleado aduanal: el abuso que un buque mexicano cometa desembarcando un bulto cualquiera de contrabando en la costa inglesa, cerca de la cual habrá de pasar necesariamente: la denuncia que de buena ó mala fe haga cualquiera de que tal ó cual buque mexicano, que va á salir de la bahía de Chetumal ha cargado su madera no en la margen izquierda del Rio Hondo, sino en la margen derecha, autorizarán vejaciones, demoras, pleitos y averiguaciones que tendrán qué ventilarse en Belice. La aduana de este punto estará interesada en que resulten ciertos los hechos de que se trate para que se cobren derechos de exportación ó se apliquen multas y castigos, y el resultado será que nuestro tráfico marítimo se nulificará por completo y dejaremos solos á los ingleses en todo ese lado. Si quisiésemos vigilar, siquiera, el movimiento entre la costa oriental de Yucatán y la colonia Británica, tendrémos qué conformarnos con discurrir por el ancho mar de las Antillas á caza de los buques ingleses que un temporal aleje de la entrada del puerto de Belice que es más accesible á los que van de Yucatán, la cual está entre la punta Sur de la isla de Ambergris, y la punta norte de Cayo Hicaco. Aquí no podrá situarse un buque mexicano á practicar el fondeo de los buques ingleses que pasen, porque las operaciones de este género no se toleran en aguas extranjeras y son miradas como un insulto al soberano de la nación á que las aguas pertenecen.

La situación de los colonos de Belice no es satisfactoria sin

el tratado Mariscal. Les falta la propiedad del terreno que ocupan y esto aleja á los capitalistas europeos que por lo general no son amigos de aventuras porque tienen en Europa inversiones seguras para sus fondos. Así se explica que en una población de más de veinte y siete mil habitantes que tiene Belice solo un dos por ciento sea de europeos. Hay desconfianza en los negocios y recursos de la colonia. Está minada su existencia y le es imposible progresar si no pone un término inmediato á su modo de ser. Por eso muchos escritores de Belice se esfuerzan con publicaciones de reclamo en disipar la mala atmósfera que cubre á su país. Almanaques llenos de noticias alhagadoras sobre el clima delicioso, y las riquezas abundantes de Honduras Británico, son distribuidos todos los años en Inglaterra. Libros enteros, como el de Archibald Robertson Gibbs, el de D. Morris, y otros, ponderan el hermoso porvenir de Honduras Británico, la seguridad de no perder el dinero que se emplee en cualquier negocio de la colonia, la estabilidad de los derechos sobre el suelo, y la imposibilidad de que se cambie la situación agraria. ¿España? Hace como cien años que abandonó las pretenciones que tenía. Quiso luchar y no pudo. Con las armas en la mano y derramando su sangre conquistaron los colonos la propiedad del territorio contra los españoles. ¿México? Por este lado no hay qué pensar. Es una nación que no tiene ningún derecho y está herida de impotencia. La colonia fué conquistada antes de que México existiera. Los habitantes de la República mexicana son una mescla íntima de la sangre española y de la sangre india y tienen los defectos de las dos razas á juzgar por los habitantes yucatecos que existen en la colonia. (7) Todo es esperanza, felicidad y garantías en Honduras Británico según aquellos autores encargados de acreditar á Belice.

Sin embargo de estos patrióticos esfuerzos y del miserable arrendamiento que la corona cobra por las tierras, con derecho de preferencia en la venta para el arrendador; existiendo en la colonia un millón doscientos ochenta mil acres de terreno vírgen de aluvión, propio para el cultivo, solamente han podido culti-

(7) D. Morris, The Colony of British Honduras. Cap. I página 16.

varse diez mil acres (9) y el resto se encuentra, esperando para empezar á producir, la hora en que un arreglo con México proporcione la propiedad del terreno y la consiguiente estabilidad de las negociaciones agrícolas. Mientras México no renuncie su dominio eminente sobre el asiento de la colonia, ésta no podrá desarrollarse tanto como sus recursos naturales lo permitirían. Está herida de muerte. El capital europeo no afluirá sino en corta proporción, y los ingleses, los blancos, como se llaman ellos, no dejarán de ser aves de paso en Belice, como lo son ahora, según la confesión de uno de los panegiristas de Honduras Británico.

Aprobándose el tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres, todo cambiará en Belice y veremos en pocos años surgir una floreciente nacionalidad de esa costa cenagosa desde donde los ingleses asechan hace largo tiempo una ocasión favorable para formar un asilo seguro á una parte de la población inglesa, que no cabe en las islas británicas, y tiene qué distribuirse en distintos lugares del mundo. El plan del gabinete inglés es racional y conveniente á la corona de Inglaterra. México debiera por su parte medir en toda su extensión las consecuencias de ese plan y usar de su derecho para impedir en los términos de la razón y de la justicia que la prosperidad de sus poderosos y astutos vecinos pudiese perjudicar la suya propia. Para México debe estar primero el interés de los mexicanos que el de los ingleses. Por lo mismo que nuestra República es una nación débil, debe mirar con muchísima desconfianza el desarrollo de un pueblo que puede convertirse en enemigo formidable. La absorción del Estado de Yucatán que ahora se teme tal vez sería inevitable si el tratado Spenser John–Mariscal cerrase las puertas del porvenir haciendo renunciar á México derechos que siempre ha defendido, y sancionando una posesión que no ha dejado de ser precaria. El cambio brusco que va á producir ese contrato de límites en la posisión de las dos altas partes contratantes, merece que el gabinete de México tome precauciones muy grandes antes de aceptar cada una de sus palabras.

---

(8) D. Morris. The Colony of British Honduras. Cap. I página 17.

CAPITULO IX.

Lo que el tratado Spenser John Mariscal entrega á los ingleses. —Inglaterra no da nada en cambio á México.—México da á los ingleses hasta lo que ni ocupan hoy, ni han ocupado nunca.—Debe rechazarse enérgicamente ese tratado.

EL tratado de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres concede á los ingleses todo lo que sigue:

Primero: la propiedad del territorio que los ingleses tienen en usufructo, comprendido entre el paralelo de los 17° 49', límite con Guatemala, que nos vemos precisados á aceptar, y el río Hondo, en la parte que abraza una línea trazada por los encargados de ejecutar la convención de mil setecientos ochenta y siete, con alzamiento de mojoneras que deben existir desde un punto de la margen meridional de rio Hondo, hasta dicho paralelo, en la dirección de Norte á Sur.

Segundo: la propiedad del terreno que se extiende al Occidente de la citada línea de mojoneras entre dicho paralelo y el mencionado Rio Hondo, hasta la prolongación de una recta que arranca de la cascada de Garbutt y sube al Norte dividiendo la República de Guatemala de la colonia de Honduras. Esta prolongación toca el rio Azul y forma el lindero occidental del espacio que se dona á Inglaterra del cual no tenía concesión usufructuaria.

Tercero: la propiedad de la isla de San Jorge ó Cayo Cocina, que España permitió que los ingleses ocupasen en mil setecientos ochenta y seis, para determinados servicios.

Cuarto: la propiedad de innumerables cayos ó islotes situados en el mar de las Antillas frente al territorio de Belice, los que nunca fueron concedidos á los ingleses por ningún gobierno y por el contrario tenían prohibición de ocupar, según el artículo sexto del tratado de mil setecientos ochenta y tres, modificado en cuanto al uso de algunas islas situadas cerca de Cayo Cocina, por el artículo cuarto del tratado de mil setecientos ochenta y seis. Entre estos cayos donados se encuentra el llamado de Ambar-gris ó Ambergris, llave de la navegación de la Bahía de Chetumal en donde desemboca el rio Hondo.

En cambio de todas esas tierras del continente y de las islas que se dan gratuitamente á Inglaterra esta potencia no da nada á México. A todas luces, pues, el tratado es unilateral. La utilidad es solo para una de las partes contratantes. México da lo que concedió España en usufructo: lo que por medio de la ocupación arbitraria usurpó Inglaterra fuera de los límites del territorio concedido en usufructo, y lo que todavia no han ocupado siquiera los colonos de Belice, como son considerables extensiones de territorio en el interior, y muchísimos cayos ó islotes que se encuentran deshabitados y de que nunca han tomado posesión ni temporalmente. Inglaterra desempeña una misión muy importante en el Tratado: la de recibir cuanto México ofrece.

Estas tierras é islas se calcula que tienen una área de cerca de ocho mil millas cuadradas. (1) Siendo los habitantes como veinte mil, deducidos siete mil y pico que están contados en las estadísticas de Belice como de la colonia, pero que son mexicanos que se encuentran allí por necesidad, resulta que hay menos de tres habitantes en cada milla cuadrada. En el número de mexicanos, de intento hemos procurado ser cortos. Algunos informes que hemos recibido lo hacen ascender á doce mil, cantidad que representa más de la tercera parte de la población de Belice. Es decir que en la vecina colonia hay terreno de sobra, mucho, muchísimo más del que necesitan los habitantes para subsistir

(1) D. Morris. Tge Colony of British Honduras, its resources and prospects. Cap. I, páginas 5 y 6.

y aun para progresar. Las teorías de Wattel, respecto de la injusticia de las naciones que poseen mayor extensión de terreno de la que pueden cultivar, no parece, sin embargo, que sean aplicables á los ingleses. Solo son válidas cuando se trata de juzgar á naciones como México, que, olvidando su humilde condición, se atreven á tener como propios, extensos desiertos que no utilizan actualmente, en perjuicio de las otras naciones del globo.

No se entregan en virtud del Tratado, notémoslo bien, tierras que está ocupando ó ha ocupado la Gran Bretaña, sino grandes extensiones de territorio en donde no tiene habitantes. Aun en las que explota y posee aparentemente de una manera efectiva hay gran número de acres poseidos por mexicanos. Esta posesión la incluyen los ingleses dentro de la suya, para formar volumen, y, á la verdad, miradas las cosas desde muy lejos, como solo se distingue el resplandor de la bandera inglesa sobre esa parte de México, y no se observan los detalles de todas las miserias del suelo, no hay ocasión de pensar en muchos millares de mexicanos que se ven obligados á pagar un arrendamiento á la corona inglesa para cultivar las tierras de su patria. No carecen de razón los ingleses cuando aseguran que ellos poseen efectivamente hasta las tierras que ocupan los mexicanos diseminados en Belice, puesto que estos viven de la vida inglesa y obedecen á las autoridades de la colonia; pero examinando el origen y las circunstancias de los negocios de Belice y penetrando en las interioridades de la colonia, se observa un orden de cosas extravagante que procede de una confusión de derechos verdaderamente lamentable. Los vicios que apuntamos deberían ser materia de grave estudio para el gobierno de México que encontraría muy pronto la solución de los problemas internacionales de que hablamos. Por desgracia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República, D. Ignacio Mariscal, se ha desdeñado de aplicar sus grandes talentos, á la tarea ingrata de desatar el nudo de Belice, y ha preferido cortarlo como hizo el impaciente Alejandro con el gordiano.

La inoportunidad con que se ha firmado el tratado merece llamar la atención. Conviene á México, es cierto, acabar el *statu*

quo para no tener pendiente ningun asunto relativo á colindancias. El funesto tratado de Guatemala pasó inadvertido y obtuvo hace muchos años fuerza de ley. No debemos ocuparnos de él, aunque sea el triste antecedente del tratado actual, y como la primera parte del plan más astuto del gabinete inglés con relación á Belice. Es ya un hecho aquel convenio de límites, y no podemos prescindir de la vecindad de los ingleses. Existe verdadera conveniencia de aclarar el punto oscuro que se observa por ese lado de la República. Mas como los ingleses tienen mayor necesidad de un tratado de límites que cambie la naturaleza de su propiedad territorial, podríamos explotar por algún tiempo la situación desfavorable en que nuestros vecinos se encuentran, y obligarles á ser más racionales y más tratables. Nuestra debilidad se supliría con la astucia y con el perfecto conocimiento de nuestra condición, y, la fortaleza, poder y altivez de los ingleses, se reducirían proporcionalmente por la utilidad que de ello les resultaría. En esta situación, acaso no se desdeñarían de discutir con nosotros.

La condición indispensable para que el tiempo de espera transcurriese con provecho para los mexicanos, sería precisamente repoblar á Bacalar, vigilar el Rio Hondo en toda su extensión, y cuidar que de la costa oriental de Yucatán y de las de la Bahía de Chetumal, no se sacase un solo pedazo de palo sin el pago de fuertes derechos de exportación. Esto haría tributarios del gobierno de México á los colonos de Belice. Proporcionaría recursos abundantes á las arcas públicas y los gastos que se erogasen en el desarrollo de este plan serían pagados con usura por los mismos á quienes nos propondríamos vigilar. Debe tener presente el gobierno de México, como base de sus operaciones con la colonia de Belice, que en esta no existen ya, sino muy lejos de las orillas de los rios, los hermosos bosques de palo de tinte y de otras maderas preciosas que poblaban esa costa cuando los piratas se refugiaron á ella. La riqueza que hoy disfrutan, la notable exportación que tienen, la importancia con que se presentan ante nuestros ojos y hasta la protección que reciben de la corona de Inglaterra, les vienen á los colonos de la clandestina explotación de los bosques del Sur Este de Yucatán y de la

costa oriental de esta península. Si usando de nuestro derecho obligamos á los ingleses á dividir sus utilidades con nosotros, empezaremos á ver productos que no existian y ellos á su vez tendrán la consiguiente diminución de sus entradas. Dos resultados ofrece la operación que nos hemos atrevido á indicar. O abandonan los ingleses los cortes, si deja de tenerles cuenta el negocio, por los derechos que paguen á México, ó lo continuan á pesar de estos derechos. En el primer caso los ingleses se verán precisados á abandonar el terreno y quedarémos libres de ellos. En el segundo caso permanecerán en nuestra vecindad con pingüe provecho para nuestro fisco. La cuestión para nosotros será de vigilancia.

El complemento del plan de guerra contra los ingleses consiste en dictar medidas encaminadas á atraer á la numerosa población mexicana que vive en la colonia. Concesión de tierras para trabajar, exención de cargas, libertad de derechos de importación y aún primas para los que se establezcan en determinados lugares de la margen septentrional del río Hondo, de la bahía de Chetumal y de la costa oriental, producirían seguramente el resultado. Es penoso lo que ahora sucede á muchos propietarios de Bacalar que ven desde el lado izquierdo del Río Hondo sus propiedades en poder de los indios ó de los ingleses que van á ocuparlas con permiso de los indios, en tanto que ellos pagan arrendamiento á la corona inglesa por tierras inferiores á las suyas. Todos estos irían inmediatamente á ocupar ansiosos sus antiguas posesiones y prestarían al gobierno de México un concurso eficaz. No puede concebirse una colonia mejor, ni más perfecta, ni más útil para México que la que formarían esos millares de mexicanos que viven en la colonia británica. Ahora parecen ingleses, es cierto, y deben tener algunas faltas propias de la raza con que están ligados hace muchos años, pero nosotros nos tenemos la culpa de que tales defectos existan y es muy fácil atraerlos y reincorporarlos á nuestra vida, con leyes sabias, en vez de ir á buscar colonos á los antípodas como hemos hecho algunas veces. Arma de dos filos es esa que tenemos arrinconada. De un solo golpe podremos aumentar nuestra población y disminuir la de la colonia de Belice.

Las reflexiones que anteceden nos hacen volver nuevamente los ojos al tratado Spenser John-Mariscal para examinar si en él se ha previsto algo que se relacione con esos millares de mexicanos que van á verse repentinamente sometidos de una manera absoluta á un gobierno extranjero. Al ceder Inglaterra en mil setecientos ochenta y tres la Florida Oriental y la Occidental á España y al traspasar esta potencia á la primera sus derechos á la isla de Menorca, se estipuló que se proporcionarían auxilios y franquicias á los súbditos de las dos partes contratantes que quisiesen abandonar los países cedidos y aun se garantizaron ciertas facilidades para que pudiesen vender las fincas y efectos de su propiedad ó trasportar sus mercancías á travez del país. La misma previsión ha habido en otros tratados que cedían territorios á potencias extranjeras. Cuando una nación llega al estado tristítimo de tener qué desprenderse de una porción de su territorio y de una parte de sus habitantes, parece natural que manifieste sentimiento por estas calamidades y procure rodear á los hijos á quienes se ve precisada á abandonar, de ciertos cuidados que hagan menos dura la situación de ellos. Los mexicanos que están diseminados en Honduras Británico no tendrán el triste consuelo de recibir esas muestras de afecto y simpatía. México se desprende de ellos como si se tratara de árboles ó rocas adheridas al suelo que entrega á la Gran Bretaña. No se fija plazo para que vuelvan á la patria. No se procura que el gobierno inglés les proteja y ayude en el arreglo de sus negocios de venta y trasporte de sus bienes y se nota en el tratado un silencio horrible respecto de esos hermanos nuestros que serán ingleses, aunque no quieran, dentro de un plazo muy corto, en caso de que el proyecto adquiera fuerza de ley con la aprobación de la Cámara de Senadores.

Si una grave complicación con otras potencias ó una guerra que fuese necesario prevenir en beneficio general, hiciesen al gobierno ceder una porción del territorio y una parte de los habitantes, no levantaríamos la voz para protestar contra una operación que otros pueblos han practicado en circunstancias angustiosas después de agotar todos sus recursos. Lo que nos parece extraordinario es que tales cosas se hagan en plena paz,

sin compensación aparente, sin razón ó pretexto que pueda satisfacer á nacionales y extranjeros. No sabemos cómo va á explicarse el mundo el antojo de México de protestar ahora que no le asiste ningún derecho contra Inglaterra á pesar de todo lo que ha pasado con los indios de Yucatán y de las usurpaciones descaradas de territorio y de productos que ha perpetrado durante mucho tiempo.

La fórmula que se usa en el artículo primero para significar el acuerdo de las partes contratantes, es deshonrosa para México. Dice que el límite entre la República y la colonia de Honduras Británico era y es como se marca en el plano. (2) A nuestro juicio no debe México dar un mentís á los que han defendido la cuestión contra Inglaterra. Si era el límite antes de ahora, tal como ahora se marca, lo que se hace en el Tratado es reconocer los derechos de la colonia y renegar de los nuestros. Eso no es transar. Debió decirse que México renuncia sus derechos y cede tal y cual cosa que era y es de su propiedad y que la trasfiere y dona á Inglaterra por tal motivo y en cambio de esto ó lo otro. Como está redactado el artículo de que hablamos, Inglaterra puede reclamar daños y perjuicios á México, por haber demorado mucho tiempo el reconocimiento de sus derechos.

En mil ochocientos setenta y dos hizo una reclamación parecida á la que tenemos. Vendían los ingleses pólvora, plomo y fusiles á los indios de Icaiché. Sabían que este tráfico de pertrechos de guerra tenía por objeto atacar á las poblaciones de Yucatán y aun habían ofrecido varias veces impedirlo sin cumplir sus ofertas. En dicho año los indios de Icaiché encabezados por un individuo llamado Marcos Canul, invadieron la villa de Orange Walk, con objeto de vengarse de ciertas ofensas que les hicieron los ingleses Entonces estos reclamaron daños y per-

(2) Para que nuestros lectores fallen sobre el asunto de límites, hemos hecho copiar un plano de Belice hecho en 1888 y llamamos su atención sobre que el tratado, tomó precisamente el río Azul, como o igen del Hondo, cuando el río Bravo y el río Booth con más razón pueden tenerse como tal origen; y, sirviéndose de ellos, especialmente del Booth, para formar el lindero con Belice, hubiera perdido México menos terreno.

juicios contra México, lo que provocó dos enérgicas contestaciones de los ministros Lafragua y Vallarta, una de las cuales, la del Sr. Vallarta, hemos citado varias veces en estos apuntes. Los ingleses con semejante conducta demostraron que no se consideraban obligados á dejar de vender armas á los indios y creían que los mexicanas estaban en el deber de cuidar que no las volviesen contra los vendedores. No sería extraño después de esto que ahora entablasen queja porque no les fueron reconocidos oportunamente sus derechos, lo que impidió el desarrollo de la colonia.

En resumen, creemos que la nación mexicana debe rechazar enérgicamente el Tratado de que nos ocupamos. Es inoportuno, porque no hay guerra ó calamidad pública que lo justifique. Es deshonroso, porque abandona á muchos millares de mexicanos al capricho de un gobierno extranjero y no estipula ninguna garantía de plazos ó franquicias para volver cómodamente á la patria en caso de que así lo deseen. Es injusto, porque obliga á México á enagenar sus propiedades y derechos en favor de Inglaterra, y no recibe una compensación proporcionada á lo que cede; y es contraproducente, porque va á causar la absorción de Yucatán por los ingleses que es lo que parece que pretende evitarse con dicho convenio.

Nosotros queremos que se defina la cuestión de Belice por medio de un tratado racional, decoroso, y conveniente á México. Esto no puede hacerse hoy, según el informe del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, porque Inglaterra se muestra muy altiva y no quiere discutir sino imponer un texto escrito en Lóndres. Nadie nos apura. El *statu quo* es más perjudicial á los colonos que á México. Vamos á prolongarlo algunos años y á cuidar entre tanto que no se exploten clandestinamente nuestros bosques. Vamos también á ocuparnos de los mexicanos que viven entre los ingleses y que se están volviendo ingleses. Nosotros subirémos un poco y los colonos bajarán otro tanto, y ya, más cerca unos de otros, podrémos trazar con mejor acuerdo la ansiada línea.

FIN.

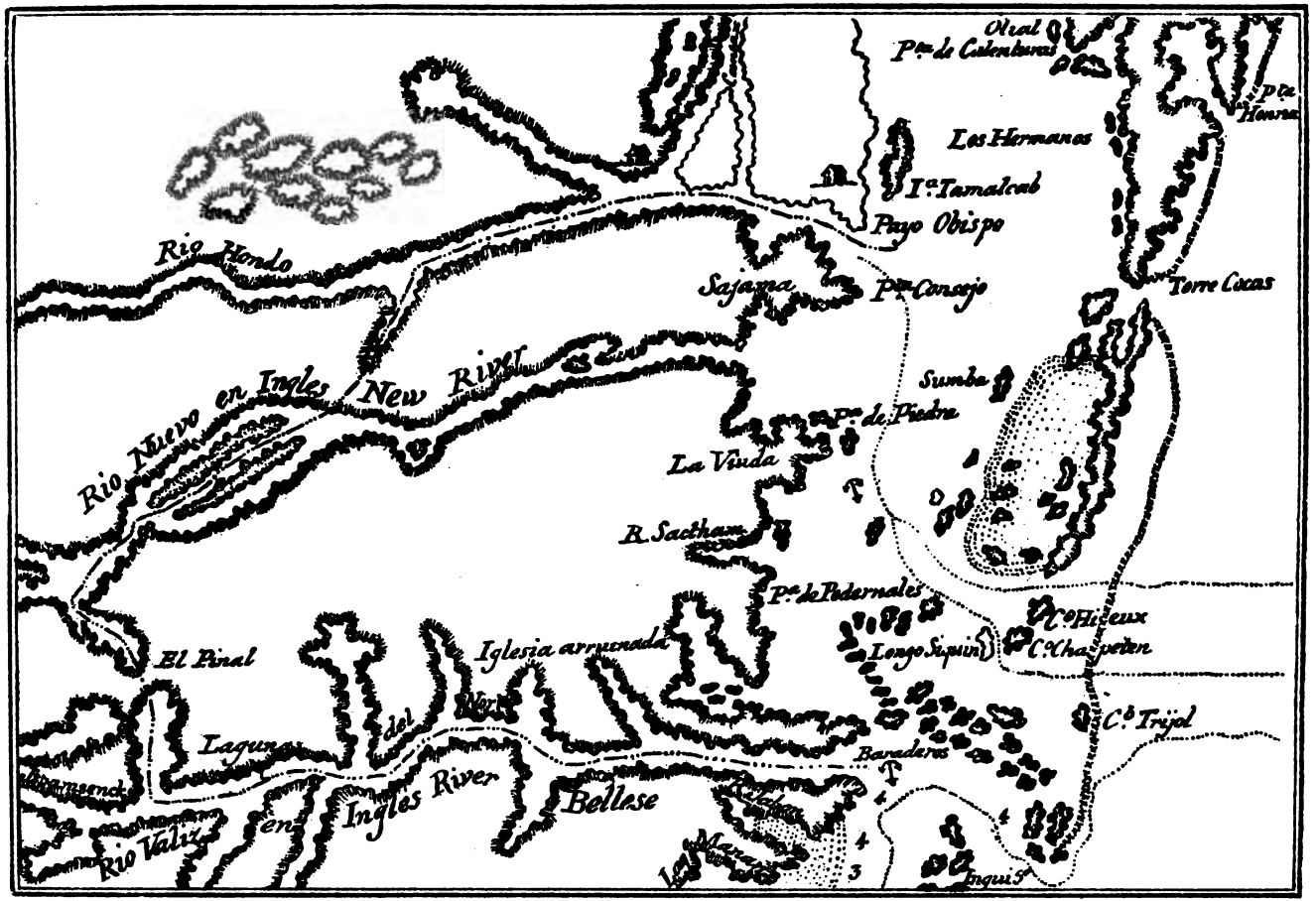

Plano que tuvieron á la vista los embajadores de España é Inglaterra para la celebración del tratado de 1783.

Copia del ingleses
en virtud del tra